



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS QUE MEXICO HA
IMPLEMENTADO PARA COMBATIR, PREVENIR Y
SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS**

**TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**PRESENTA
MICHEL JOSELYN PADILLA BEAR**

**DIRECTORA DE TESIS:
MTRA. ELMA DEL CARMEN TREJO GARCÍA**



CIUDAD UNIVERSITARIA

MEXICO 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A Dios:

*Por poner en mi camino todo el amor y apoyo necesarios
para lograr todo lo que hecho en mi vida*

A mis padres:

*Por su amor y apoyo incondicional, por ser mí estímulo,
mi fuerza, mi inspiración, mi guía y mi ejemplo.
Gracias, los amo*

A mis abuelos:

*Por ser un ejemplo de vida y lucha en toda circunstancia
Los adoro*

A mi hermano:

*Por encontrar una mano tendida en todo momento sin
condición alguna
Te quiero*

A mis tíos:

Por sus consejos, por su amor, por su apoyo e interés en mi

A mi familia:

*Por ser quienes son y permitirme compartir momentos tan
especiales como este*

A mis amigos y compañeros:

*Por ser quienes en todo momento me apoyaron para terminar
un proyecto tan importante en mi vida*

A mi asesora, maestra Elma:

Porque sin su apoyo este momento no hubiera sido posible

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

Capítulo 1. Trata de Personas

1.1.	La Trata de Personas.....	4
1.2.	Definición.....	6
1.3.	Confusiones terminológicas y conceptuales: la diferencia entre trata y tráfico ilegal de migrantes.....	9
1.3.1	Relación entre ambos delitos.....	10
1.4.	Características y factores que dan origen a la trata de personas.....	12
1.4.1.	Fundamento económico.....	14
1.4.2.	Factores sociales.....	16
1.4.3.	Factores políticos.....	18
1.4.4.	Factores culturales.....	19
1.4.5.	La familia como causa.....	20
1.4.5.1.	La búsqueda de independencia.....	20
1.4.5.2.	La venta de menores.....	21
1.4.6.	La complejidad sociológica del problema	22
1.5.	Consecuencias de la trata de personas.....	22
1.5.1.	Efectos sobre la salud.....	23
1.5.2.	Consecuencias sobre la sociedad.....	25
1.5.3.	La dimensión de los Derechos Humanos.....	26
1.5.4.	Fomento al crimen organizado.....	27
1.5.5.	Deterioro de la autoridad del gobierno.....	29

Capítulo 2. La Trata de Personas en el ámbito internacional y nacional

2.1	Origen y evolución de la trata de personas.....	31
2.2	Dimensión de la trata de personas en el ámbito internacional.....	34
2.3	Dimensión del problema. Datos y cifras.....	39
2.4	Modo de operar de los tratantes.....	42
2.4.1	Las rutas de los tratantes.....	44

2.5	El fenómeno de la trata de personas en México.....	47
2.5.1	Situación actual de la trata de personas en México.....	50
2.5.2	Causas que generan la trata de personas en México.....	53

Capítulo 3. Marco jurídico de la trata de personas

3.1	Marco jurídico internacional.....	57
3.1.1	Abolicionismo como instrumento de lucha contra el tráfico de mujeres..	58
3.1.2	Origen de las líneas de solución a la trata de personas.....	64
3.1.3	Medidas instrumentadas por Naciones Unidas.....	70
3.1.3.1	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.....	75
3.2	Marco jurídico nacional.....	77
3.2.1	Legislación Federal.....	81
3.2.1.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	81
3.2.1.2	Código Penal Federal.....	82
3.2.1.3	Ley de Extradición Internacional.....	84
3.2.1.4	Ley General de Población.....	84
3.2.1.5	Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.....	85
3.2.1.6	Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.....	86
3.2.1.7	Ley Federal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.....	86
3.2.1.8	Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.....	87
3.2.1.9	Ley de Asistencia Social.....	88
3.2.2	Legislación Estatal.....	89
3.2.2.1	Código Penal para el Estado de Baja California.....	89
3.2.2.2	Código Penal para el Estado de Coahuila.....	90
3.2.2.3	Código Penal para el Estado de México.....	90
3.2.2.4	Código Penal para el Estado de Hidalgo.....	90
3.2.2.5	Código Penal para el Estado de Querétaro.....	91
3.2.2.6	Código Penal para el Estado de Quintana Roo.....	91
3.2.2.7	Código Penal para el Estado de Sinaloa.....	91
3.2.2.8	Código Penal para el Estado de Tabasco.....	92
3.2.2.9	Código Penal para el Estado de Veracruz.....	92

Capítulo 4. Mecanismos para combatir, reprimir y sancionar la trata de personas en México

4.1	Mecanismos que México ha implementado para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas en el ámbito internacional.....	97
4.1.1	Medidas internacionales.....	98
4.1.1.1	Medidas, estrategias y acciones multilaterales y bilaterales.....	101
4.2	Mecanismos que México ha implementado para combatir, reprimir y sancionar la trata de personas en el ámbito nacional.....	104
4.2.1	Acciones del Poder Legislativo mexicano en la materia.....	107
4.2.1.1	Coordinación interinstitucional.....	110
4.3	Análisis de los mecanismos implementados por México para combatir, Prevenir y sancionar la trata de personas.....	119
	CONCLUSIONES.....	127
	PROPUESTAS.....	130
	ANEXO.....	135
	GLOSARIO.....	137
	FUENTES CONSULTADAS.....	139

INTRODUCCIÓN

Actualmente la violación a los derechos humanos constituye uno de los problemas más graves en la sociedad internacional. Día con día miles de personas son obligadas a cometer diversos actos que van en contra de su voluntad.

En este sentido la trata de personas constituye una de las más flagrantes violaciones a los derechos humanos. Aunque su estudio deriva de investigaciones que anteceden a partir del siglo XIX, el interés progresivo por éste fenómeno se refleja a finales del siglo XX con la aprobación en Naciones Unidas del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños elaborado en Palermo, Italia, en el año 2000 que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El Protocolo representa el mayor avance como instrumento internacional en materia jurídica para combatir éste delito, ha sido ratificado por más de 81 Estados y establece los lineamientos básicos para combatir la trata, castigar a sus agentes, prevenirla, dar protección a sus víctimas y asistirles en su reintegración a la sociedad.

Los Estados que ratificaron el Protocolo, han expresado su compromiso de combatir este crimen e incorporar a sus legislaciones nacionales un conjunto de estándares en materia de prevención, protección, asistencia a las víctimas y procesamiento de los tratantes.

Actualmente la trata de personas es considerada una de las nuevas formas de esclavitud.¹ Anualmente millones de personas, en su mayoría mujeres y niños, son engañadas, vendidas, obligadas o sometidas a situaciones de explotación de las que les es muy difícil escapar. Constituyen la mercancía de una industria que genera miles de millones de dólares año con año.

Este delito atañe a la mayoría de los Estados del mundo ya sea jugando un papel como demandantes o proveedores de las personas que son explotadas. Generalmente las víctimas suelen provenir de Estados que se encuentran en vías de desarrollo o en situación de pobreza hacia países industrializados o desarrollados. Esto se debe a que la

¹ DE LEÓN Villalba, Francisco Javier, *Tráfico de personas e inmigración ilegal*. Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2003, p.19

gente se ve obligada a emigrar de sus lugares de origen en busca de mejorar su nivel de vida, encontrar empleo, huir de conflictos sociales, armados o de situaciones de vulnerabilidad por maltrato físico, psicológico o sexual a las que son sometidas en sus lugares de origen.

Si bien gran parte de los estudios realizados se enfocan en la trata de personas como un problema que se deriva de la migración internacional, es preciso puntualizar que no es necesario el cruce de fronteras para que se cometa este delito, por lo que el alcance del mismo es difícil de precisar. La trata se manifiesta al exterior e interior de los países como la explotación de los nacionales o extranjeros, a través de prácticas como la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la misma, la servidumbre o la extracción de órganos.

Aunque la mayoría de los Estados que ratificaron el Protocolo han comenzado a efectuar medidas contra de este delito, los resultados se han reflejado en mínimos avances debido a la falta de denuncia, medios efectivos para prevenirla y confusión conceptual con otros delitos similares.

En el caso de México, se observa que la trata es un delito que se da de manera cotidiana.² Al ser éste un país de origen, tránsito y destino, la identificación de las víctimas no sólo es de extranjeros en el país o de connacionales en otros Estados sino también de nacionales que son explotados de forma interna, lo cual es un reflejo de que la trata de seres humanos incluye el ámbito interno y externo.

En México, la trata de personas es un delito que afecta a los sectores de la población que se encuentran generalmente en una situación de desventaja económica. La mayoría de las personas que son víctimas de este delito provienen de comunidades rurales o marginadas del país. La forma más común de trata en México es la sexual que se presenta entre niños, niñas, adolescentes y mujeres, llevándose a cabo principalmente en las fronteras y zonas urbanas del país.

Los extranjeros víctimas de trata en México provienen en su mayor parte de Centroamérica, en calidad de indocumentados. Inicialmente su destino principal es

² AVILÉS, Karina y Escarpit, Françoise, *Los niños de las coladeras*. La Jornada Ediciones, México, 2001, p. 16

Estados Unidos y Canadá con el objetivo de mejorar su nivel de vida. Sin embargo, en muchos de los casos estas personas son victimizadas en México en los ámbitos laboral y sexual primordialmente.

México ha buscado establecer los mecanismos necesarios de cooperación internacional para hacerle frente a la trata adoptando en el año 2000 la Convención Contra la Delincuencia Organizada, así como su Protocolo Contra la Trata de Personas, mismos que entraron en vigor en el año 2003. A pesar de que las disposiciones contenidas en ese instrumento internacional son conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Suprema de la Nación, aún es necesario incorporarlas en la legislación y prácticas federales y estatales, así como difundirlas a nivel nacional. Para contribuir a esto, es necesario un proceso de armonización de los instrumentos legales vigentes en México.

La hipótesis del presente trabajo sostiene que los mecanismos para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas en México han resultado ineficientes, lo cual se debe a que no hay una armonización de las leyes internas con los instrumentos internacionales sobre la materia.

A partir de la ratificación del Protocolo, México ha sido calificado por el *Quinto Reporte Anual del Departamento de Estado de Estados Unidos Relativo a la Trata de Personas* como un país que no cubre los estándares mínimos para la atención a éste delito. Haciendo un análisis de los mecanismos implementados por México, se observa que los esfuerzos que se han llevado a cabo a partir del año 2000 -cuando de forma parcial y sectorizada se aprecian medidas como la integración de comisiones intersecretariales y reuniones bilaterales y multilaterales- no han generado información suficiente para conocer las dimensiones reales del delito en el país ni los mecanismos adecuados de prevención, sanción y combate de la trata de personas.

El presente estudio tiene por objeto hacer un análisis de los mecanismos que México ha implementado para combatir, reprimir y sancionar la trata de personas. Este análisis se enfocará a las acciones realizadas tanto en el ámbito nacional como el internacional pues si bien México se ha preocupado de atender protocolariamente este problema en la esfera internacional, internamente no ha mostrado resultados contundentes que muestren algún avance significativo.

CAPÍTULO 1

TRATA DE PERSONAS

“Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.”³

1.1 La trata de personas

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo, afortunadamente desde las últimas dos décadas ha venido tomando una importancia real en materia jurídica y a nivel internacional. La trata de personas es una nueva forma de esclavitud del siglo XXI,⁴ donde las víctimas son hombres, mujeres y niños que escapan de la miseria, la guerra y la opresión; y que se han convertido en mercancía de los tratantes que los utilizan para su beneficio y con propósitos de explotación laboral, sexual, esclavista, de servidumbre e incluso militar.

Cada año millones de personas, la mayoría mujeres y niños, son engañadas, vendidas, obligadas o sometidas de alguna manera a situaciones de explotación de las cuales no pueden escapar. Constituyen la mercancía de una industria mundial que mueve miles de millones de dólares y que está dominada por grupos de delincuentes muy bien organizados que operan con impunidad. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la trata de personas, junto con el tráfico de migrantes, representan la tercera empresa delictiva más grande del mundo después del narcotráfico y el tráfico de armas, generando ingresos anuales de aproximadamente 9,500 millones de dólares.⁵

La trata es un delito que afecta a todas las regiones del mundo, atenta contra la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad del ser humano. Aunque las rutas de los tratantes cambian constantemente, un factor que permanece invariable es la distinción económica entre los países de origen y los países de destino.⁶ Al igual que con todas las demás formas de migración irregular, la trata presupone el traslado de personas de un país más pobre a otro más rico o incluso dentro del mismo país de zonas

³ *Declaración Universal de los Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

⁴ DE LEON Villalba, Francisco Javier, *Op. Cit.* p. 19

⁵ *Ibid* p. 80

⁶ ONTIVEROS, Miguel Alonso, et. al., *Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, un estudio desde las ciencias penales. Apartado primero: Análisis criminológico de la trata de personas y su prevención a escala internacional.* Senado de la República, México, 2005, p.3

marginadas a desarrolladas, cabe señalar que el cruce de fronteras no es condición indispensable para que el delito de trata sea cometido.

Entre las principales causas que originan este problema se encuentran la pobreza y la marginación, y en ésta dirección se considera que la trata de personas es un problema que a largo plazo, sólo podrá resolverse cuando las desigualdades económicas entre los Estados y dentro de las sociedades disminuyan.

Según estimaciones de la ONU, cada año entre uno y dos millones de mujeres y niños son objeto de trata en el mundo para fines de trabajo forzado, servidumbre doméstica o explotación sexual.

“Los países de América Latina con un alto índice de trata de personas son: Colombia, Brasil y República Dominicana y en menor medida Haití, Nicaragua, Honduras, Guatemala, México, Bolivia, Ecuador y Perú. La trata en América Latina se caracteriza por operar en el ámbito interno de cada país, entre los países de la región y en el ámbito internacional. Tiene como países de destino en Europa a: España, Alemania, Suiza, Austria, Italia, Holanda, Francia y Bélgica. En Europa del Este a: República Checa, Polonia y Rusia. En Asia a: Japón, Hong Kong, Singapur, Taiwán y Tailandia. Y se han encontrado numerosos casos en Israel y Estados Unidos.”⁷

Independientemente de la complejidad de factores que originan este problema, muchos de los cuales tienen su base económica, lo cierto es que la falta de regulaciones concretas y efectivas es uno de los principales obstáculos para la atención de este delito. Sólo este criterio puede explicar porqué determinados países son una fuente constante de abastecimiento de personas y el que sean determinados países los que reciban el mayor número de personas tratadas.

La falta de regulaciones concretas constituye el punto básico del planteamiento actual del problema desde la vertiente legislativa.⁸ Frente a la situación actual, el conjunto de instrumentos internacionales relativos a la trata de personas, la creación de normas estatales y la cooperación entre los gobiernos constituyen el primer elemento en la programación del plan de acción contra el problema.

⁷ Ibid. p.9

⁸ De LEON Villalba, Francisco Javier, *Op. Cit.* p. 85

En un primer momento, es decir a fines del siglo XIX, los instrumentos internacionales trataban éste delito unidireccionalmente, proponiendo la adopción de medidas internas que perseguían exclusivamente aspectos relacionados como el proxenetismo.

Posteriormente, en la Campaña Internacional Contra la Trata de Personas se extiende dicha problemática, abarcando problemas que correspondían de forma exclusiva a los Estados, por ejemplo el mantenimiento o la abolición de las casas de prostitución autorizadas.⁹

El problema en sus orígenes se enfoca particularmente a la trata de mujeres con finalidades de sometimiento a la prostitución. Conforme van pasando los años, los instrumentos normativos van expandiendo el objeto de tratamiento a otras formas de trata hasta llegar a las últimas décadas.

1.2 Definición

La trata de personas es un delito cuyos orígenes históricos se remontan a la época de la esclavitud. De hecho, se le ha definido tradicionalmente como una forma de 'esclavitud moderna' ya que la esencia de este delito se encuentra en disponer de una persona (niño, niña, mujer u hombre) y 'tratarlo' como una cosa.¹⁰ Así por ejemplo, los 'tratantes', que son las personas quienes instrumentan a las víctimas de este delito, manipulan a sus víctimas a quienes consideran un simple objeto para alcanzar sus propios fines ilícitos a costa de un daño irreparable en la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, o incluso la integridad personal de las víctimas, hasta llegar, en ocasiones, a la privación de la vida.¹¹

Las primeras referencias de la trata provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas. El término se utilizó inicialmente alrededor del año 1900 para hacer referencia a la 'trata de blancas' que era la movilización de mujeres blancas provenientes de Europa, raptadas para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. Posteriormente, el comercio de mujeres se desplaza hacia otros

⁹ Ibid. p.86

¹⁰ ONTIVEROS, Miguel Alonso, *Op. Cit.* p. 13

¹¹ Idem.

En casos como este, nos encontraríamos ante un 'concurso de delitos', mediante el cual, además de cometer el delito de 'trata de personas' se incurre en el de lesiones u homicidio. Así, tanto a los autores, coautores y cómplices, se les debe imponer una pena mayor basada en la comisión de dos o más delitos, y no sólo uno.

continentes y razas dejando en desuso dicha definición que hoy en día resulta fuera de contexto, aunque muchos aún la utilicen.

Si bien actualmente la trata de personas constituye un fenómeno que abarca a hombres, mujeres y menores, desde el siglo XIX hasta la actualidad el panorama de la investigación se ha centrado en el tema de trata de blancas.

El término de 'trata de blancas' fue utilizado formalmente en la Conferencia de París de 1902, dirigida a la creación de un instrumento internacional para la persecución y supresión del tráfico de esclavas blancas (la traite de blanches) y aunque inicialmente la única finalidad del concepto fue distinguir estas conductas del comercio de esclavos en los países menos desarrollados del siglo XIX, pronto fue presa de manipulaciones por denominados grupos racistas que lo conectaron directamente con el trato de mujeres blancas, cuando lo cierto es que dichas prácticas incluían mujeres de todas las razas.¹²

A principios del siglo XX, la prostitución se consideraba como la manifestación más importante del vicio en la sociedad, que entre otras consecuencias se entendía que constituía el germen del tráfico de blancas. En 1910, durante la conferencia preparatoria del IV Congreso Internacional para la Represión de la Trata de Blancas celebrada en Madrid, tuvo como tema principal de discusión los orígenes de tal práctica, constituyendo el punto de referencia de todo el coloquio los problemas suscitados de la reglamentación, considerada como fuente clave de la trata.¹³

En 1949, en la Convención para la Supresión de la Trata de Mujeres y de la Explotación de la Prostitución Ajena, se suscribe el propósito de combatir el problema, pero no logra definirse el fenómeno en su totalidad.¹⁴

Estos antecedentes dan muestra de que si bien el origen de la trata de personas es difícil de ubicar en el tiempo, sí se puede afirmar su existencia, pues hay documentos que sustentan este dato. La trata es tan antigua como la discriminación, el maltrato y la consideración de la mujer como un objeto:

¹² DE LEON Villalba, Francisco Javier, *Op. Cit.* p. 87

Posteriormente en la Conferencia de 1909, la explicación según un miembro de la delegación Austriaca era que "la palabra 'blanca', se debe a que el valor de las jóvenes depende del color de sus rostros, puesto que la tez blanca se paga mucho más que la morena o trigueña."

¹³ DE LEON Villalba, Francisco Javier, *Op. Cit.* p.35

¹⁴ INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, *Trata de Personas, antecedentes y definiciones*. INM, México, 2004, p.1

“Desde sus orígenes, el fenómeno del tráfico sexual de personas (que no el simple tráfico ilegal de migrantes) ha aparecido esencialmente vinculado a las mujeres. No es casualidad que el nombre con que fue conocido, regulado y después penalizado, haya sido el de <<trata de blancas>> en tanto que <<comercio transfronterizo de mujeres>>. A partir del siglo XIX y hasta 1921 aproximadamente, los textos de la Sociedad de Naciones (1904,1910) contienen sólo referencias a la <<trata de blancas>> que paulatinamente se irían sustituyendo por otras a <<mujeres>> y <<niños>>, en particular (1921, 1930...), hasta que en los Convenios posteriores a la II Guerra Mundial (1949,1979) se acaban generalizando las menciones indiscriminadas a <<personas>> o <<seres humanos>>.”¹⁵

En diciembre del año 2000, 147 países firman en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos Complementarios uno contra la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y un segundo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Aire, Mar y Tierra.

Para efectos prácticos, la definición de Trata de personas se distingue en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, en su artículo 3º inciso a, distinguiendo tres componentes: una actividad, medios y propósitos.

De Acuerdo con el Protocolo la trata es:

“a) Una ACTIVIDAD o ACCIÓN: *‘...la captación, transporte, traslado, acogida o recepción...’*

b) Utilizando determinados MEDIOS *‘...recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza, coacción, raptó, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación...’*

c) Con un PROPOSITO O FIN: *‘Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios’*

¹⁵ MAQUEDA Abreu, María Luisa, *El tráfico sexual de personas*. Tirant lo blanch, Valencia, España, 2001, p.4

forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos’. ”¹⁶

El Protocolo establece que el consentimiento de la víctima a cualquier forma de explotación intencional no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios de la trata.

Los niños no pueden consentir. El Protocolo establece que en el caso de los niños, no se necesita que existan los medios para que exista la trata: *“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados...”* (Art. 3º inciso c). *Por un niño se entiende toda persona menor de 18 años* (Art. 3º inciso d.).

1.3 Confusiones terminológicas y conceptuales: la diferencia entre trata de personas y tráfico ilegal de migrantes

El hecho de diferenciar el delito de ‘tráfico ilegal de inmigrantes’ es porque su confusión con el de trata de personas es muy común. En realidad, se trata de delitos muy diferentes, que aunque contienen algunos elementos similares, su distinción es francamente clara y puede comprenderse muy bien por quienes realicen una simple lectura de los instrumentos legales.

La trata y el tráfico de personas son delitos que se han incrementado en forma alarmante en los últimos años debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados, al endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados y al hecho de que por mucho tiempo no fueron considerados como un problema estructural sino como una serie de episodios aislados. La respuesta mundial frente al crecimiento de esta forma de delincuencia fue la creación de la Convención de Palermo y sus Protocolos.

Los términos ‘trata de seres humanos’ y ‘tráfico ilegal de migrantes’ han sido usados como sinónimos pero refieren conceptos diferentes. El objetivo de la trata es la explotación de la persona, en cambio el fin del tráfico es la entrada ilegal de migrantes a un país. En el caso de la trata no es indispensable que las víctimas crucen las fronteras para que se

¹⁶ ARTOLA, Juan, *La Trata de Personas. Armonización de la legislación en México con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres*. OIM, México, 2005, p. 4

configure el hecho delictivo, mientras que aquél es un elemento necesario para la comisión del tráfico.¹⁷

De acuerdo con el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, en su artículo 3º define por ‘tráfico ilícito de migrantes’ a *“la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.”*

Acorde con esta definición es claro que el tráfico ilícito de migrantes corresponde a un hecho exclusivamente migratorio. Debido al proceso de polarización económica entre los países desarrollados y los subdesarrollados, el desplazamiento del ser humano hacia otras regiones del mundo se ha intensificado (normalmente el flujo se da de sur a norte) en busca de mejores condiciones de vida. Este cruce de fronteras, a su vez, se ha vuelto ilegal en un alto índice por las políticas migratorias cada vez más restrictivas implementadas en los países desarrollados.

1.3.1 Relación entre ambos delitos.

Ambos ilícitos están vinculados, ya que la trata internacional incorpora el elemento migratorio cuando las víctimas de este delito cruzan una frontera internacional de manera irregular o portan documentos de identidad y de viaje falsos. El traslado de una persona de un Estado a otro puede iniciarse por virtud de un tráfico ilícito y luego convertirse en una situación de trata de personas en el momento en el que la voluntad de la víctima ha quedado viciada para decidir libremente sobre el trabajo que realiza.

Las personas tratadas y las personas traficadas se encuentran inicialmente en la misma situación –quieren migrar para mejorar sus condiciones de vida o se ven obligadas a migrar debido a una situación política o un desastre natural en su lugar de origen-.¹⁸

Así es como se observa que existen similitudes y diferencias entre el tráfico de migrantes y la trata de personas que es necesario tener presentes. En ambos casos, hay

¹⁷ Ibid. p. 5

¹⁸ RED REGIONAL DE ORGANIZACIONES CIVILES PARA LAS MIGRACIONES (RROCM), *La Trata y el Tráfico de Personas en los países miembros de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM): Consideraciones Relacionadas con las Iniciativas para Combatir la Trata y el Tráfico*. RROCM, 2003, p.6

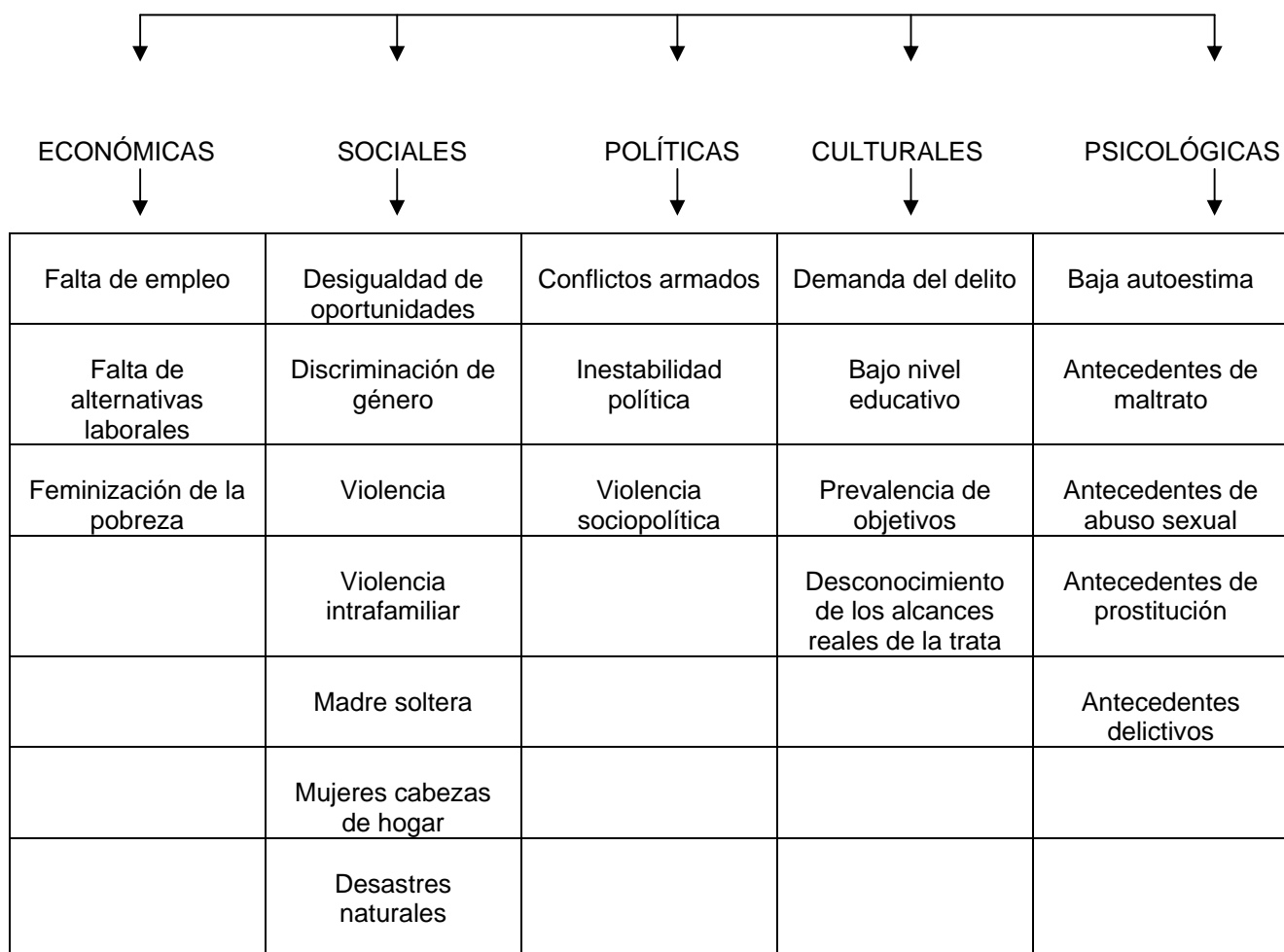
un aprovechamiento de la necesidad de mejorar condiciones de vida a través de la migración. Más allá de ello:

- “El tráfico implica siempre el cruce de fronteras, en tanto la trata puede darse dentro o fuera de un país, no hay necesariamente un cruce de fronteras;
- En el tráfico se da la prestación de un servicio con voluntariedad del migrante, pero en la trata hay engaño y/o abusos y/o coacción y siempre explotación.
- En el tráfico los migrantes son generalmente indocumentados o viajan con documentos falsos, pero en la trata muchas veces la salida y el ingreso es legal, con la debida documentación;
- El tráfico finaliza después de haber llegado el migrante a su destino (aunque a veces haya que pagar el costo del ‘servicio’ durante un tiempo posterior); en la trata, la explotación generalmente puede prolongarse, pues la víctima es una mercancía que rinde beneficios durante mucho tiempo;
- En el tráfico hay muchas veces riesgos de vida y salud, pero la trata implica un impacto físico y psicológico prolongado y a veces duradero;
- El tráfico implica principalmente a hombres, en tanto las víctimas fundamentales de la trata son mujeres, niños y niñas, aunque también hay víctimas masculinas;
- El tráfico es fundamentalmente un delito contra el Estado, mientras que la trata atenta principalmente contra la dignidad y los derechos de la persona.”¹⁹

¹⁹ Ver Anexo I: Diferencias entre ‘Trata de Personas’ y ‘Tráfico Ilegal de Migrantes’

1.4 Características y factores que dan origen a la trata de personas

CAUSAS DE LA TRATA



Fuente: MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO (MZC), *Stop a la Trata de Personas con fines de explotación sexual*. MZC, México, 2005, p. 11

Las causas que generan el delito de trata de personas son de carácter multifactorial. Esto se explica porque constituye un mercado global, representando la fuente de grandes ingresos económicos a nivel internacional; del otro lado se encuentran los explotadores laborales o sexuales que son los que representan la demanda.

La fuente de víctimas es alentada por muchos factores incluyendo la pobreza, el interés por elevar los estándares de vida, la carencia de posibilidades de empleo, el crimen organizado, la violencia contra mujeres y niños, la discriminación contra mujeres, la corrupción del gobierno, la inestabilidad política y los conflictos armados.

En el lado de la demanda, los factores que generan la trata de personas incluyen la industria del sexo y la demanda creciente para la explotación laboral. El turismo sexual y la

pornografía infantil tienen industrias mundiales organizadas, facilitadas por la tecnología como el Internet, que amplían las opciones disponibles para los ‘consumidores’ y permiten al instante hacer transacciones casi imperceptibles. La trata también es incitada por la demanda global de la mano de obra del inmigrante ilegal en su mayoría, la cual resulta barata y vulnerable. Por ejemplo, existe una gran demanda en algunos países desarrollados de Asia y del Golfo para la servidumbre doméstica que en muchas ocasiones se vuelven víctimas de la explotación o la servidumbre involuntaria.

La demanda es alimentada por una oferta, personas captadas a quienes se les niegan derechos y oportunidades de educación y progreso económico en igualdad y perpetrada por los tratantes que pueden explotar el infortunio humano casi con total impunidad.

Diversos mecanismos y sectores de la Trata

Formas o mecanismos	Sectores
Laboral	Fabricas,maquiladoras
	Trabajo agrícola, plantaciones
	Minas, construcción, pesca
	Mendicidad
	Trabajo doméstico
	Vientres en alquiler
Sexual	Prostitución forzada
	Pornografía (películas, fotos, Internet)
	Pedofilia
	Turismo sexual
	Agencias matrimoniales
	Embarazos forzados
Falsas Adopciones	Venta de niños
Servidumbre	Prácticas religiosas y culturales
	Matrimonios serviles
Militar	Soldados cautivos
	Niños soldados
Prácticas esclavistas	

Fuente: ARTOLA, Juan, *Op. Cit.* p.5

Generalmente los mecanismos a través de los cuales se manifiesta la trata son aquellos en los que el objetivo primordial es el lucro. En cada uno de ellos invariablemente se requiere que haya una ganancia económica, de tal modo que la servidumbre, la explotación laboral o sexual y las prácticas esclavistas en general constituyen un beneficio que reditúa en toda una cadena de personas involucradas en este delito.

Los sectores a través de los cuales se manifiesta el delito son aquellos en los que comúnmente se carece de una legislación adecuada que regule y prevenga la explotación. En el caso de las maquilas, las minas o el trabajo agrícola se evaden las normas laborales y de forma clandestina se obliga a las personas a laborar sin paga alguna, en condiciones antihigiénicas y fuera de las normas mínimas de protección.

En los sectores de la prostitución, el turismo sexual, los embarazos forzados o la pornografía, se obtiene un alto margen de ganancia económica a costa del abuso y la coacción de mujeres y niños en su mayoría; en éste aspecto la corrupción que se ejerce sobre las autoridades juega un papel fundamental para la comisión del delito.

Las prácticas religiosas también pueden favorecer en algunas regiones que las personas sean víctimas de explotación sexual. En Ghana las niñas, preferentemente menores de 10 años, son utilizadas como ofrenda para el hechicero local en casos de ofensas por parte de un miembro de la familia de la niña. “En esta costumbre, conocida como *trokosi*, la niña se convierte en propiedad del hechicero y se ve obligada a ofrecerle servicios sexuales y a trabajar para él. En 1998 el Parlamento de Ghana convirtió en delito esta práctica, pero se calcula que actualmente aún cerca de 4.500 niñas continúan esclavizadas en todo el país mediante el *trokosi*.”²⁰

Son muchas las causas de la trata de seres humanos, causas complejas que a menudo se retroalimentan y se refuerzan mutuamente.

1.4.1 Fundamento económico

La obtención de lucro mediante la explotación es el punto de inflexión sobre el que ha girado, gira y seguirá girando el ilícito comercio de personas. Durante los años 60 y 70, uno de los puntos fundamentales en la economía de los países en desarrollo fue el turismo, elemento básico de la política fomentada por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, que instaba a dichos países a explotar sus recursos naturales. Y una de las bases fundamentales en dicha oferta fue, y sigue siendo, el turismo sexual mediante la creación de verdaderos paquetes de viaje que incluyen recorridos por los lugares más

²⁰ ASOCIACIÓN CATALANA PARA LA INFANCIA MALTRATADA, *Causas de la Explotación Sexual Comercial Infantil*. 3 de Mayo de 2006, www.ecpat-esp.org/esci/causas.htm

exóticos donde se ofrecen relaciones con mujeres, en su mayoría entre 15 y 24 años y con niños.²¹

Como otra de las bases para el surgimiento de la trata de personas, se encuentra el factor de la pobreza de un país y el deseo de una mejor vida de sus habitantes, lo que hace que muchas personas sean vulnerables ante los tratantes. En países con alto nivel de desempleo, conflictos armados y desplazamientos, y ante una demanda mundial cada vez mayor de servicios sexuales y laborales, los tratantes 'reclutan' a sus víctimas con promesas de excelentes salarios y viajes al exterior.

Los altos niveles de pobreza tienen un mayor impacto en mujeres, población joven y niños. Los tratantes tratan de reclutar a sus víctimas en tugurios urbanos y aldeas rurales donde la pobreza menoscaba gravemente las oportunidades de educación."²² Recurren al soborno, la coacción y la mentira prometiendo matrimonio o empleo según sea el caso. Aunque las rutas de los tratantes cambian constantemente, las condiciones de pobreza de los países de origen de muchas personas que caen en redes de trata permanece como factor común a todas ellas.²³

En otros casos, es la búsqueda de una mayor autonomía o de independencia económica la que constituye el factor fundamental que orilla a las personas a situaciones de trata en las que el único objetivo es buscar una forma de asegurar un futuro económico próspero. Este aspecto se denota básicamente en los países de Oriente, Sudamérica, Europa del Este, Asia y América Latina, regiones en las cuales se origina el flujo de personas víctimas de trata.²⁴

Otro aspecto determinante desde el punto de vista económico, es el de las condiciones laborales a las que están sometidas las personas tratadas. Cuanto más inhumanas y degradantes son los ambientes de trabajo, y las condiciones de explotación, mayores son los beneficios obtenidos por los explotadores.

²¹ DE LEON Villalba, Francisco Javier, *Op. Cit.* p. 69

²² MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO (MZC), *Op Cit.* p. 11

²³ *Ibid.* p. 12

²⁴ *Idem.*

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) se ocupa ampliamente de la cuestión de la trata de personas en el contexto del trabajo forzado, el trabajo infantil, los migrantes y los trabajadores migratorios. En junio de 1999, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó el Convenio Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. En él, se considera que la trata y la explotación relacionada como la prostitución infantil, es una de las peores formas de trabajo infantil. Las cuestiones relacionadas con la trata se han incorporado en el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, y se han adoptado muchas iniciativas nacionales y regionales de lucha contra la trata de niños en el marco de ese programa.²⁵

Esta serie de actividades orientadas a la lucha contra la trata son muestra de la importancia que tiene éste problema a nivel internacional. En el mismo sentido permiten observar que la tónica general de la trata de personas es la violación de derechos humanos de las personas.

A la hora de valorar la situación de las personas tratadas se debe de partir de la consideración de que son las peor pagadas, las que realizan los trabajos más duros, durante más horas y en peores condiciones. Los datos obtenidos por diversas organizaciones muestran que las víctimas del tráfico sometidas a la prostitución no se quedan, en ningún caso, ni con el 25% de las ganancias obtenidas con su trabajo, e incluso que muchas de ellas son privadas de dinero alguno.²⁶

Para combatir la trata deben ser atendidos los factores que alimentan la demanda, de no existir esta demanda, la oferta disminuirá de forma considerable.

1.4.2 Factores sociales

La existencia de desigualdad de oportunidades para hombres y mujeres, discriminación por género y por edad y la falta de oportunidades, constituyen factores sociales que a menudo dan pie a que se genere la trata de personas.

²⁵ Por ejemplo, el documento de análisis OIT/IPEC titulado "Framework for action combat trafficking in children for labour exploitation in South Asia", presentado a la Consulta Subregional del Asia Meridional celebrada en Katmandú (Nepal) en octubre de 1998.

²⁶ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, *Trafficking and Prostitution: The growing exploitation of migrant women from central and eastern Europe*. OIM, 2005, p.14 <http://www.iom.com>

Dado que en muchas sociedades se valora más a los hombres que a las mujeres, con frecuencia se trata a las mujeres y a las niñas como si fueran objetos y se les niega el derecho a ser protegidas contra la violencia. Las familias que no valoran a sus hijas en numerosas ocasiones optan por no enviarlas a la escuela, o casarlas cuanto antes, con lo cual limitan radicalmente sus oportunidades en la vida y agravan su vulnerabilidad a la explotación y el abuso.²⁷ He aquí un ejemplo de ello:

Una nueva fuente de demanda de mujeres jóvenes a Taiwán es relativa a los matrimonios forzados o las concubinas, en donde los hombres están importando a mujeres vietnamitas como esposas a un elevado costo. Muchas mujeres vietnamitas creen que encontrarán un marido verdadero y una vida mejor en Taiwán, sin embargo, son destinadas a la prostitución una vez que su residencia se vuelve legal.²⁸

Para combatir esto, es necesario que los roles de hombres y mujeres en la sociedad estén en igualdad de condiciones y queden atrás las ideas que consideran a la mujer un ser inferior que debe permanecer bajo la tutela del varón a quién, a cambio, debe satisfacer en todos sus deseos.²⁹

Otro elemento de carácter social que llega a influir para que las personas sean vulnerables al delito de trata es el consumismo. Esta actividad genera en la gente la necesidad de obtener un reconocimiento social inmediato a través de la obtención de determinados artículos materiales. Inmersas en la presión social del consumismo -generada por la publicidad que les promete éste reconocimiento- las personas necesitan cada vez más recursos económicos y escapar de la extrema debilidad económica y social en que se encuentran, por lo que se ven atraídas hacia ofertas en actividades que ofrecen dinero rápido, mismas que en muchas ocasiones tienen el carácter de explotadoras e ilegales y suelen terminar en situaciones de trata.

²⁷ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), *Aprovecharse del Abuso*. UNICEF, Nueva York, 2001, p. 17

²⁸ *Idem.*

²⁹ MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO (MZC), *Op. Cit.* p. 12

En Fiji, por ejemplo, se ha documentado el alarmante aumento de niños y niñas que se prostituyen en fechas cercanas a la Navidad con el objetivo de conseguir dinero suficiente para comprar regalos.³⁰

1.4.3 Factores políticos

La pobreza, el hambre y la desesperación generalizadas pueden colocar a las personas, especialmente mujeres y niños, en tales condiciones de vulnerabilidad que los obligue a aceptar situaciones de explotación a cambio de alimentos, albergue y supervivencia. Estas situaciones se pueden dar debido a la existencia de conflictos armados, inestabilidad política o problemas sociales prolongados que favorecen la práctica de la trata de personas durante y después de los conflictos.

En el caso de un conflicto armado los menores no acompañados son especialmente vulnerables al riesgo de abuso sexual y explotación. El aumento de la escalada de conflictos bélicos en todo el mundo ha convertido a una gran cantidad de niños y niñas en presa fácil para los explotadores. “Con frecuencia, las niñas carentes de protección son capturadas por hombres, militares y civiles, y utilizadas, o bien como trabajadoras forzadas por familias que necesitan ayuda doméstica, o bien como ‘esposas’. Se cree que en Sierra Leona tal vez unas 10.000 mujeres hayan sido secuestradas, mayormente en zonas rurales, para prestar servicios al Frente Revolucionario Unido (FRU) de los rebeldes. Otras fueron ‘donadas’ por sus parientes. Su función principal es proporcionar servicios domésticos y sexuales.”³¹

La prostitución resulta ser otro medio al que recurren las personas para sobrellevar los estragos de un conflicto armado, en éste caso se obliga a prostituirse a las mujeres y los niños, forzándolos a ofrecer relaciones sexuales a cambio de alimentos, albergue, salvoconductos para atravesar las zonas de hostilidades o documentación para sí mismos y sus familias. “En Colombia, niñas de sólo 12 años de edad se sometieron a las imposiciones de las fuerzas paramilitares a fin de defender a sus familias.”³²

Otro de los factores que refuerzan a la trata es la impunidad de la que gozan los tratantes. No hay leyes nacionales e internacionales que se pronuncien, posicionen y

³⁰ ASOCIACION CATALANA PARA LA INFANCIA MALTRATADA, *Op. Cit.*

³¹ MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO (MZC), *Op. Cit.* p. 31

³² *Ibid.* p. 31

respondan ante un problema de tal dimensión; donde hay leyes, las pautas de las sentencias no se aplican con firmeza. En muchos casos, los agentes de policía reciben una remuneración insuficiente, trabajan excesivamente y carecen de recursos, con lo cual son fácil blanco del soborno. Algunos agentes de policía trabajan en su tiempo libre como guardianes de prostíbulos o participan en actividades relacionadas con la trata.³³

1.4.4 Factores culturales

Una de las tradiciones más extendidas que constituyen una vía para que se de la explotación sexual es la costumbre de los ‘matrimonios tempranos’, muy común en algunas regiones de África y Asia. Consiste en forzar a una niña o adolescente a contraer esponsales con un adulto ya sea por razones religiosas, políticas, sociales o económicas. Esta práctica se ha extendido últimamente, relacionada con situaciones de emigración o como enmascaramiento legal de un fenómeno de tráfico a algunos países de Latinoamérica y Europa del Este. Este tipo de patrones generan la adscripción del poder del hombre y la sumisión de las mujeres, es decir, el estereotipo sobre una supuesta sexualidad masculina dominante y excesiva.

En otras sociedades “es una tradición el que se permita que el tercer o cuarto hijo sea enviado a vivir y trabajar a un centro urbano con un miembro de la familia (a menudo ‘tío’), a cambio de educación para el menor. Aprovechándose de esta tradición, los traficantes se colocan a menudo como agentes de empleo, induciendo a los padres a otorgar a sus hijos, mismos que en lo posterior son utilizados para trabajar en la prostitución, la servidumbre doméstica o una empresa comercial. Del otro lado, la familia recibe algunas remesas del salario, el niño no recibe la educación prometida y las oportunidades educativas y económicas esperadas nunca se materializan.”³⁴

La discriminación étnica constituye otro factor cultural generador de la explotación y laboral y sexual de las personas. Un informe presentado a finales del año 2000 por la organización Save the Children de Canadá ha mostrado que aunque la minoría aborígen de ese país representa tan solo el 3-5 % de la población total, en muchos lugares

³³ Ibid. p. 17

³⁴ DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS. *Informe 2005 Sobre Trata de Seres Humanos. Los costos humanos y sociales de traficar*. Enero 2006, p.16
http://66.94.231.168/language/translatedPage?lp=en_es&.intl=mx&tt=url&text=http%3a%2f%2fwww.state.gov%2fg%2ftip%2firls%2ftiprpt%2f2005%2

constituyen la mayoría de las personas que trabajan en la industria del sexo. En muchas zonas pueden llegar a representar hasta el 90 % del total de trabajadores del sexo. El informe cita como principales factores que empujan a los jóvenes de etnia aborígen a introducirse en la industria sexual el racismo, la discriminación, la fragmentación de la cultura aborígen y sus estructuras familiares, así como la pobreza y el acceso limitado a los recursos educativos.³⁵

1.4.5 La familia como causa

La estructura familiar constituye un elemento muy importante en la génesis de la trata de personas, esto requiere una aproximación desde dos diferentes perspectivas: la situación familiar como factor desencadenante de la toma voluntaria de la decisión de emigrar (búsqueda de independencia) y la entrega por parte de la familia de las personas a los tratantes a cambio de cantidades de dinero, condonación de deudas o entrega de objetos básicos para su supervivencia o por aumento del bienestar familiar.³⁶

Un elemento más lo constituye la disfunción familiar la cual se manifiesta a través de situaciones en las que a veces los padres que no pueden absorber el estrés en sus propias vidas cometen abusos físicos, emocionales o sexuales hacia los hijos causándoles trastornos psicológicos que los hacen susceptibles. El divorcio y el nuevo matrimonio también pueden sobrecargar las relaciones en la familia así como la carencia de vivienda propia o la obligación de desplazarse de un lugar a otro; en éstas circunstancias la vulnerabilidad ante la trata de personas aumenta, dejando principalmente a los hijos vulnerables a situaciones de trata.

1.4.5.1 La búsqueda de independencia

Dentro de este factor, la influencia de los medios de comunicación en la creación de expectativas de consumo, de la obtención de determinados servicios y en general de una mejora de la calidad de vida juegan un papel fundamental. En muchos lugares del mundo la captación de sujetos dirigidos a la trata constituye una realidad cotidiana (sudeste asiático, zonas subharianas, poblados sudamericanos), junto con el estímulo hacia las

³⁵ ASOCIACION CATALANA PARA LA INFANCIA MALTRATADA, *Op. Cit.*

³⁶ DE LEON Villalba, Francisco Javier, *Op. Cit.* p. 64

pautas de consumo de la sociedad occidental, constituyen una de las razones principales que mueven a las personas a buscar la independencia y alejarse de sus hogares.

1.4.5.2 La venta de menores

Desde hace muchos siglos ya se autorizaba la venta de jóvenes con el fin de obtener beneficios económicos, aunque tales comercios se disfrazaban en una pretendida búsqueda de protección de la moralidad de matrimonios mediante la reglamentación de la prostitución.

Sin duda alguna la trata de niños con fines de explotación sexual es uno de los delitos más comunes, sobre todo en países en vías de desarrollo pertenecientes al sudeste asiático, donde las creencias han jugado un gran papel en la utilización sexual de menores. Creencias como el carácter sanador de la relación con mujeres vírgenes, la búsqueda de esta cualidad para evitar contagios y la propia configuración fisiológica de los menores han hecho que cada vez sea menor la edad de los menores que son vendidos por sus familias para obtener una cantidad de dinero.³⁷

“En muchos países asiáticos, entre ellos la India, Myanmar, Nepal, Pakistán y Tailandia, la esclavitud para el pago de deudas suele ser la manera en que se involucra a las jóvenes en la prostitución. La joven debe devolver el dinero entregado a sus progenitores o a un tutor y no puede dejar de prostituirse hasta que la deuda esté totalmente saldada. Las jóvenes ganan poco dinero y los gastos como alquiler, transporte y alimentos se agregan a la deuda, con lo cual es extremadamente difícil saldarla.

Un estudio realizado en los Estados Unidos puso de manifiesto que uno de cada cinco niños y niñas que ingresan en línea en la Internet reciben requerimientos por parte de extraños para entablar relaciones sexuales. En otro estudio se reveló que cada año hay unos 104.000 niños y niñas víctimas de abuso sexual.”³⁸

³⁷ Ibid. p. 67

³⁸ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), *Op. Cit.* p. 7

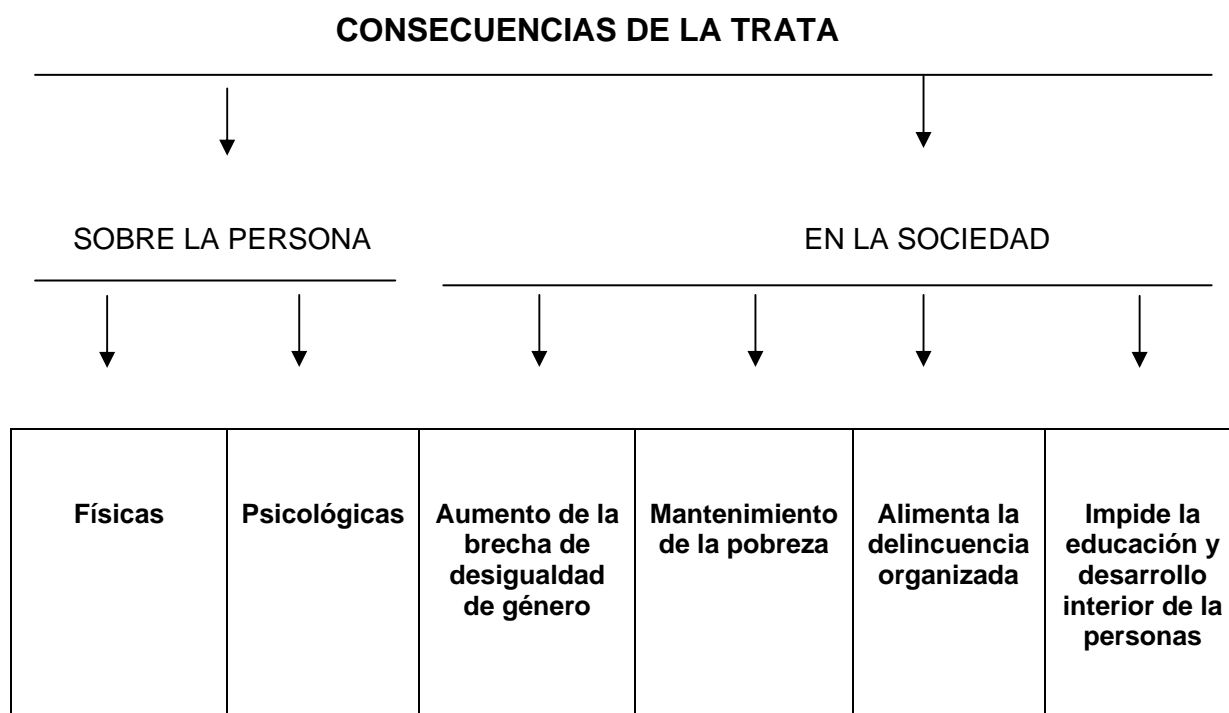
1.4.6 La complejidad sociológica del problema

La propia educación, la violencia intrafamiliar, social e incluso política y la falta de programas preventivos en los países de origen consolidan ésta práctica.

En concreto y respecto de los países de origen, los problemas de desarrollo, el aumento de la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades laborales, los niveles de educación, en general el nivel de vida económico, los conflictos civiles y militares y las prácticas esclavistas, constituyen la razón para que se cometa el delito de trata de seres humanos.

Respecto de los países receptores la sociedad de consumo, el incremento de la demanda de determinados servicios y la falta de políticas represivas, hacen que la trata de personas se vea como un negocio, con pocos riesgos y elevados beneficios.

1.5 Consecuencias de la trata de personas



Fuente: MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO (MZC), *Op. Cit.* p. 23

La trata de personas genera deterioro físico, psicológico y muerte a las víctimas. Se desconocen cifras reales de personas que mueren cuando son enviadas al exterior por el 'tratante' o cuando son asesinadas por negarse a ser sometidas. Tampoco hay registro de quienes pierden la vida al tratar de escapar. Las víctimas de la trata padecen

enfermedades de transmisión sexual e infecciosa y enfermedades generadas por la deficiente alimentación, los abortos inducidos y por las precarias condiciones de higiene y seguridad a las que están expuestas.

1.5.1 Efectos sobre la salud

Las víctimas que son forzadas a la esclavitud laboral y/o sexual frecuentemente son dominadas con drogas y sufren violencia extrema, lesiones físicas y emocionales, contagio de VIH/SIDA, consumo forzado de sustancias estupefacientes, etc.

Además las víctimas de trata sufren otro tipo de lesiones como:

- “Enfermedades y retraso en el desarrollo físico
- Lesiones permanentes en sus órganos reproductivos
- Daños físicos (enfermedades progresivas, lesiones en órganos, etc.)
- Daños psicológicos (desconfianza en las personas, violencia extrema, etc.)
- Infecciones de transmisión sexual (inflamación pélvica infecciosa)
- Contagio VIH/SIDA
- Embarazo extrauterino
- Esterilidad
- Embarazos y abortos forzados o peligrosos, exacerbados por la falta de acceso a la atención médica
- Ansiedad, insomnio, depresión, estrés postraumático
- Amenazas o golpes por parte del tratante.”³⁹

Las secuelas de la trata pueden permanecer presentes durante largo tiempo y necesitar de ayuda especializada para superarlas con éxito.

Los niños presentan problemas de crecimiento y desarrollo con complejas consecuencias psicológicas y neurológicas debido a las privaciones y traumas de que son víctimas. El peligro inmediato que corre un menor explotado sexualmente es la violencia física que pueden ejercer sobre él todas aquellas personas que lo explotan, incluyendo a proxenetas, traficantes y clientes. Existen numerosos testimonios de niños/as que han sido

³⁹ MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO (MZC), *Op. Cit.* p. 23

golpeados, torturados, dejados inconscientes, quemados con cigarrillos, o violados por negarse a trabajar.⁴⁰

Las condiciones de vida insalubre, junto con la desnutrición, producen un número de problemas de salud como la sarna, tuberculosis y otras enfermedades contagiosas. Las personas que son explotadas sexualmente generalmente no están en posición de negociar prácticas sexuales más seguras, tampoco, por su especial situación, pueden acceder a ningún tipo de educación sexual que les ayude a prevenir contagios por lo que la incidencia de enfermedades es muy alta.

Pruebas realizadas por agentes oficiales han revelado que el índice de infección por VIH entre las chicas nigerianas dedicadas a la prostitución que se deportaron el año pasado desde Italia era del 50%. Según informaciones de una ONG que trabaja en Camboya cerca del 70% de las niñas y jóvenes rescatadas de los burdeles de ese país han sido infectadas por el VIH.⁴¹

Los efectos psicológicos hacen que las víctimas de trata pierdan con frecuencia importantes oportunidades de desarrollo integral como personas. Muchas víctimas presentan sentimientos de vergüenza, culpa y una baja autoestima. Muchos creen que no son dignos de ser ayudados. Otros niegan la realidad y se auto convencen de que eligieron libremente ésta situación para ayudar a sus familias, o que su explotador es realmente un amigo que les da afecto y protección. Otras víctimas padecen estigmatización social y sufren al darse cuenta de que fueron traicionados por alguien en quién habían confiado ciegamente. Las pesadillas, el insomnio, la desesperanza y la depresión son comunes, de forma análoga a los sentimientos que presentan aquellas personas que han sido víctimas de la tortura. Para intentar hacer frente a estos sentimientos muchas víctimas intentan suicidarse o se vuelven drogodependientes.

Las víctimas de la trata necesitan programas de rehabilitación para intentar minimizar las secuelas provocadas por el abuso y recuperar así su interrumpido desarrollo normal. Este tipo de programas solamente pueden conseguir éxito cuando la víctima ya ha sido rescatada, está viviendo con una familia y ha vuelto a su vida normal, de lo contrario los resultados pueden ser decepcionantes. Tristemente estas condiciones son poco

⁴⁰ ASOCIACION CATALANA PARA LA INFANCIA MALTRATADA, *Op. Cit.*

⁴¹ Idem.

frecuentes y muchas víctimas continúan siendo explotadas o vuelven a ser víctimas después de un tiempo.

1.5.2 Consecuencias sobre la sociedad

Los efectos que produce la trata junto con el fenómeno migratorio, concretamente de carácter ilegal, influyen enormemente en la criminalización de los miembros de la familia así como su desestructuración.⁴²

A su vez, en conexión con lo ya expuesto sobre la incidencia de la familia, lo cierto es que la introducción de dinero en los países de origen puede llegar a generar una política estatal de 'permisidad' e incluso de fomento a la trata: "la aportación económica que las personas envían del exterior equivale a la misma cantidad de dinero del presupuesto nacional de varios países."⁴³

La trata de seres humanos causa la desintegración del tejido social ante la pérdida de las redes sociales, ya que las víctimas terminan alejadas de su hogar y cuando pueden regresar a él, no lo hacen porque en muchos casos saben que van a ser rechazadas. Genera, promueve, financia y sostiene actividades ilícitas y del crimen organizado. Alrededor de la trata hay otros delitos que se alimentan y se fortalecen, como la migración ilegal, los falsificadores, las pandillas, la corrupción y los traficantes, entre otros.

La comisión de éste delito priva a los países del capital humano y de fuerza laboral necesaria para su desarrollo. Este delito tiene un impacto en el mercado laboral de las naciones teniendo en cuenta que la fuerza de un país se está 'fugando' y se están presentando pérdidas de recursos humanos en los países en vías de desarrollo.

La trata impide la educación y el desarrollo integral de la persona, por lo que se refuerza el ciclo de la pobreza y el analfabetismo convirtiéndose éstos en elementos que indudablemente obstaculizan los procesos de desarrollo tanto para los países donde se comete el delito como para la propia víctima. La falta de educación reduce las futuras oportunidades económicas de las víctimas y aumenta su vulnerabilidad hacia la trata en el futuro.

⁴² DE LEON Villalba, Francisco Javier, *Op. Cit.* p. 72

⁴³ *Ibid.* p. 75

1.5.3 La dimensión de los Derechos Humanos

La trata de seres humanos viola los derechos fundamentales de las personas. Se viola el derecho a su libertad y existe la presencia de fuerza, coacción o engaño durante todo el proceso o en alguna parte de él. La trata de personas representa una moderna forma de esclavitud.

Condiciones de trabajo forzado, explotación en las peores condiciones, abuso sexual, abuso laboral, falta de comunicación con el exterior, privación de los más elementales derechos son solo algunas de las violaciones a los derechos humanos víctimas de éste delito.

Este delito generalmente se manifiesta en aquellos grupos que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.⁴⁴

La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades. Ésta situación fracciona y, por lo tanto, anula el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal forma que las personas, grupos y comunidades en esta situación tienen derechos únicamente a nivel formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

Cuando la trata de personas se presenta, los tratantes violan los siguientes derechos humanos de sus víctimas:

- El derecho a no ser esclavizado, a no ser sometido a una servidumbre involuntaria o a condiciones prácticamente de esclavitud;
- El derecho a estar libres de explotación;
- El derecho a estar libres de un trato cruel e inhumano;
- El derecho a estar libres de la violencia;
- El derecho a estar libres de la discriminación basada en el género;
- El derecho a la salud; y

⁴⁴ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 3 de Mayo de 2006, www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm

- La garantía de libertad de movimiento.⁴⁵

Las infracciones de los derechos humanos son a la vez causa y consecuencia de la trata de personas. Esta circunstancia viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de proteger a estas personas, quienes frecuentemente desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia.

Por lo tanto, es indispensable que la protección de los derechos humanos ocupe un lugar central en las medidas que se adopten para prevenir la trata. Estas medidas no deben redundar en desmedro de los derechos humanos de quienes han sido víctimas, los migrantes, las personas desplazadas internamente, los refugiados y quienes soliciten asilo.

Todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

Los Estados deben de asegurarse de que las medidas adoptadas para prevenir la trata no se apliquen de forma discriminatoria así como establecer mecanismos para supervisar los efectos de las leyes, las normas, los programas y las actividades de lucha contra la trata de personas en los derechos humanos y, finalmente, presentar en sus informes periódicos a los órganos de las Naciones Unidas que supervisan los derechos humanos, información detallada acerca de las medidas que hayan adoptado para prevenir y combatir dicho delito.⁴⁶

1.5.4 Fomento al crimen organizado

Los beneficios del delito de la trata de personas se extienden a otras actividades criminales. Según la Oficina Federal de Investigación de Estados Unidos, la trata de seres humanos genera 9, 500 millones de dólares al año. Se encuentra directamente conectado

⁴⁵ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS/SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Tráfico de Mujeres y Niños. Conclusiones de la investigación y seguimiento*. OEA, República Dominicana, 2002, p.4

⁴⁶ CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. ONU, Nueva York, 2002, p. 6

con lavado de dinero, el tráfico de drogas, la falsificación de documentos y el tráfico de migrantes. Al verse fortalecidos estos delitos, los gobiernos y el Estado de derecho se debilitan.⁴⁷

En México, existen instituciones públicas y privadas que han comenzado a preocuparse de la dimensión de este fenómeno; en sus conclusiones reconocen que la trata de personas presenta cifras alarmantes a nivel mundial y nacional, que cuenta con una amplia red de complicidades y que suma un negocio exitosamente sucio.⁴⁸

En la lucha contra la trata es importante destacar que dicho ilícito es por su propia naturaleza de difícil comprobación en lo que se refiere a la identificación y acreditación de la probable responsabilidad de los sujetos que se dedican a la explotación de personas, tanto de otros países a México, como de México hacia otros países; además de tratarse de un ilícito que trasciende fronteras, es común que los responsables sólo se conozcan por sus sobrenombres o números celulares que continuamente son cambiados, con la finalidad de evitar su detección, a lo que se suma el preocupante hecho de que muchos de los delincuentes cuentan con protección de diversas instituciones.

A pesar de que en México se han iniciado acciones para prevenir, atender y erradicar dicho fenómeno, los avances y logros aún son insuficientes ya que solamente poniendo frente a las redes organizadas del crimen, a través de organizaciones ciudadanas e instituciones de gobierno, se podrá combatir eficazmente este flagelo.

En la geografía de la trata de personas México es considerado país de origen, tránsito y destino. “En un diagnóstico elaborado por la Policía Federal Preventiva (PFP) sobre la dimensión del delito, se apunta que se manifiesta en 10 de los 32 estados, concentrándose en ciudades fronterizas, turísticas y densamente pobladas. El fenómeno no está tipificado en el país pero existe de forma extendida y dramática, como señala Nemesio Lugo, encargado de la dirección de Tráfico y Contrabando de la PFP.”⁴⁹

⁴⁷ MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO (MZC), *Op. Cit.* p. 25

⁴⁸ SENADO DE LA REPÚBLICA, *Foro en contra de la explotación sexual comercial infantil*. Senado de la República, México, 2002 p. 15

⁴⁹ RONQUILLO, Víctor, *Trata de personas, moderna esclavitud* en Milenio Semanal, Octubre 23 Num. 473, México, 2006, p.23

Se han documentado casos de trata de personas en Tijuana, San Luis Río Colorado, Hermosillo, Ciudad Juárez, Monterrey, Distrito Federal, Tenancingo, Cuernavaca, Acapulco, Cancún y Tapachula.

Como parte de las actividades para prevenir este delito se deben de generar mejores condiciones legales, institucionales y administrativas inherentes al proceso de reestructuración orgánica, funcional, operacional y de reingeniería financiera que como consecuencia fortalezcan las actividades sustantivas y se eleve la eficacia en el manejo de los recursos destinados a la investigación y persecución de los delitos asociados con la trata de personas.⁵⁰

1.5.5 Deterioro de la autoridad del gobierno

Muchos gobiernos luchan para ejercer sobre su territorio completa autoridad en el ejercicio de la ley, particularmente donde la corrupción es frecuente. Los conflictos armados, los desastres naturales, y las luchas políticas o étnicas pueden generar desplazamientos de poblaciones, es decir desplazados internos, que pueden ser vulnerables a la trata. Las constantes operaciones de trata de personas minan los esfuerzos del gobierno para ejercer su autoridad, amenazando la seguridad de las poblaciones vulnerables. Muchos gobiernos no pueden proteger a las mujeres y niños que son secuestrados, sacados de sus hogares y escuelas o de campos de refugio. Por otra parte, la corrupción dentro de los gobiernos constituye otro factor para minar las actividades que ellos mismos tratan de poner en práctica.

Las organizaciones delictivas continúan desarrollando nuevas rutas, formas y medios alternativos para lograr sus objetivos, integrando cada vez más apoyos logísticos, recursos tecnológicos y suscribiendo inclusive una cooperación más estrecha con organizaciones delictivas de otros países, todo ello en perjuicio de la sociedad mexicana y la comunidad internacional. En tal medida, el acontecer del mundo delictivo organizado tiende a poner en riesgo las condiciones de seguridad nacional de los Estados y la relación respetuosa y solidaria entre las Naciones. Bajo este panorama, se ha percibido el surgimiento de nuevas organizaciones delictivas, funcionalmente estructuradas en esferas complejas de operación en niveles tácticos y operativos. Lo anterior, tiene sus causas en la carencia de una política pública criminal integral para enfrentarla. A la fecha se han adoptado políticas

⁵⁰ PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Cuarto informe de labores*, PGR, México 2004, p. 117

aisladas, desvinculadas, sin conexión de rumbos y de criterios por ello, aunque aisladamente han parecido adecuadas, han resultado finalmente infuncionales.⁵¹

⁵¹ Ibid. p. 109

CAPÍTULO 2.

LA TRATA DE PERSONAS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y NACIONAL

“El deseo de las capas medias en las sociedades periféricas por vivir mejor generan el mayor impulso migratorio de todos los tiempos, y la necesidad y el interés dan pie a la trata de seres humanos que supera en número al del tráfico de esclavos, y no se queda corto en crueldad, como vemos impotentes al observar la pérdida de vidas humanas en los transportes de ilegales.”⁵²

2.1 Origen y evolución de la trata de personas

La trata de seres humanos no es un delito surgido en la modernidad. Es una actividad ilícita que ha trascendido a través de los siglos y que ha encontrado nuevas formas de explotación de sus víctimas debido a la globalización, la apertura de fronteras, la corrupción y muchos otros factores, en especial, las redes del crimen organizado, ya sea nacional o transnacional.

Comerciar, y no sólo traficar con personas, ha sido una práctica tradicional que conoció su expansión a finales del siglo XIX y principios del XX a causa del empobrecimiento progresivo de la clase obrera y de los ciudadanos en general en los países en que tuvo lugar la Revolución Industrial.

La trata de seres humanos como problema social surge con fuerza a fines del siglo XIX, a través de lo que se denominó ‘trata de blancas’. El discurso de la ‘trata’, vinculado específicamente con la movilidad de las mujeres y su explotación sexual, hay que entenderlo en un momento histórico en el que se estaban produciendo corrientes migratorias femeninas muy significativas dentro de Europa, y desde Europa hacia Oriente, América y África, entre otras cosas, para la prostitución. “Las migraciones de mujeres provenían principalmente de Rusia, del Imperio Austro-húngaro y de Europa del Sur y del Norte y se dirigían hacia los burdeles de América Latina sobre todo, y también de América del Norte, Oriente y países de otras regiones.”⁵³

“Entre 1860 y 1901, el 75% de las trabajadoras sexuales registradas en Buenos Aires procedían de países europeos y Rusia (Guy, D. 1994); mujeres inglesas trabajaban como prostitutas en Bélgica y otras zonas de Europa, y su presencia era también significativa en

⁵² DE LEON Villalba, Francisco Javier, *Op. Cit.* p.15

⁵³ MAQUEDA, Abreu, *Op. Cit.* p.14

la India (Walkowitz, J. 1980). Por otra parte, la mayoría de las mujeres que ejercían la prostitución en las ciudades europeas eran migrantes de zonas rurales.”⁵⁴

En aquella época surgieron las primeras hipótesis que sostenían que esos movimientos eran fruto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objetivo de explotarlas sexualmente. Los discursos sobre la trata fueron utilizados y monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en la erradicación de ésta al considerarla una forma de esclavitud de la mujer, independiente de las condiciones en la que se produzca o de la voluntariedad de las mujeres para ejercerla.

El movimiento abolicionista triunfó en la agenda internacional a través de discursos y políticas que cristalizaron en diversos acuerdos internacionales para la supresión de la ‘trata de blancas’ que se desarrollaron desde 1904 hasta 1949, año en el que la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el *Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena*. Este Convenio fue el instrumento más importante contra la trata de personas hasta hace pocos años, y continúa vigente en la actualidad. “El Convenio solo consideraba la trata para la prostitución, invisibilizando otras formas o sectores de explotación hoy reconocidas. Además identificaba en cualquier caso a la prostitución con esclavitud, ‘*incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana*’ y no considera el consentimiento de la mujer para trabajar como prostituta.”⁵⁵

Bajo estos presupuestos, toda mujer que viajase para trabajar en la prostitución era víctima de trata y de explotación sexual. Al no contemplarse la posible voluntariedad de la ‘víctima’, la solución pasaba por abolir la prostitución. Así, el abordaje de la trata en ese momento histórico partía de una concepción del problema fundamentalmente moral. Carecía de un enfoque de derechos humanos ya que no preveía medidas para la protección o reparación de daños a las víctimas. La lucha contra la trata desde este enfoque estaba de forma natural ligada a la lucha contra la prostitución.

En los años 80 se despierta de nuevo el interés de investigadores sociales, grupos feministas, gobiernos e instituciones supranacionales por la migración asociada a la prostitución, fundamentalmente desde la arista de la trata de personas con fines de

⁵⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, *La Trata en Paraguay*. OIM, 2003 p. 22

⁵⁵ Idem.

explotación sexual. Los antiguos discursos cobran fuerza de nuevo en el marco de las migraciones femeninas transnacionales que se incrementan a finales de los 70, dentro de las cuales parece aumentar y sin duda visibilizarse la incidencia de este problema en casi todas las regiones del mundo.⁵⁶

De esta forma se puede observar que desde sus orígenes el delito de trata de personas ha estado vinculado esencialmente a la mujer y a su consideración de cosa/objeto, sin embargo, el abanico de víctimas de este fenómeno delictivo se ha ampliado con el paso del tiempo: niñas, niños y hombres de todas las edades, son objeto de explotación por los tratantes y sus clientes, ambos autores, de lo que hoy se conoce bajo el rubro de trata de personas.

No obstante, ante esta nueva amalgama de posibilidades de ser víctima de trata, la mujer y los niños continúan siendo explotados y son las víctimas más recurrentes de este delito. No en vano el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, ha incluido en el título mismo de este instrumento internacional, la referencia expresa 'especialmente a mujeres y niños', lo que sucede también con otros instrumentos de muy importante jerarquía.⁵⁷

La trata de personas es un fenómeno delictivo, que además de agudizarse progresivamente, ha venido generando una profunda preocupación internacional; en él convergen factores de carácter económico, social, migratorio, discriminatorio, de delincuencia organizada y de corrupción.

En principio, para entender este problema se tiene que conocer a las víctimas, saber quiénes son, porque se convierten y quién las convierte en víctimas. En segundo lugar, se

⁵⁶ Ibid. p. 23

⁵⁷ Ibid. pp. 14-15

"Hoy, como ayer, nadie niega que los sujetos –o quizá mejor <<objetos>> - privilegiados de esta clase de tráfico ilegal siguen siendo las mujeres. No en vano, de las escasas definiciones existentes en torno a la <<trata de personas>>, la de la Asamblea General de las Naciones Unidas se refiere específicamente a ellas cuando describe ese fenómeno como el <<movimiento ilícito y clandestino de personas a través de las fronteras nacionales e internacionales(...) con el fin último de forzar a *mujeres y niñas* a situaciones de opresión y explotación sexual económica, en beneficio de proxenetas, tratantes y bandas criminales organizadas, así como otras actividades ilícitas relacionadas con la *trata de mujeres*; por ejemplo, el trabajo doméstico forzado, los matrimonios falsos, los empleos clandestinos y las adopciones fraudulentas. Asimismo, se contienen referencias específicas a la mujer en diversos textos aprobados en fechas recientes en el seno de la Unión Europea, en particular, por el Parlamento Europeo (Resolución sobre una campaña europea sobre tolerancia cero ante la violencia contra las mujeres 16/9/1997) y la Comisión (Comunicaciones sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual y sobre nuevas medidas en el ámbito de la lucha contra la trata de mujeres, de 20/11/1996 y 9/12/1998, respectivamente).

tiene que pensar cuáles son las consecuencias que estas víctimas padecen y que la sociedad en su conjunto sufre con motivo de la trata de seres humanos.

2.2 Dimensión de la trata de personas en el ámbito internacional

La esclavitud fue la primera cuestión de derechos humanos que despertó un amplio interés internacional. Sin embargo, a pesar de la condena universal, las prácticas análogas a la esclavitud siguen siendo un problema grave y persistente en la actualidad.

Existen pruebas suficientes de que las prácticas análogas a la esclavitud son vastas y se hallan muy difundidas. Basta citar una cifra para evocar un panorama tétrico: según un cálculo reciente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se explota actualmente el trabajo de 100 millones de niños.⁵⁸

El concepto de esclavitud se encuentra íntimamente relacionado con la trata. Son terribles las estimaciones de la extensión de la esclavitud contemporánea. En el libro 'La nueva esclavitud en la economía global', de Kevin Bales, se cifra la esclavitud actual en 27 millones de personas a lo largo y ancho del mundo, un cálculo muy prudente si se considera que algunas organizaciones la cifran en 250 millones.⁵⁹

Hace unos siglos, nacer en el continente africano y ser negro suponía un serio peligro de esclavitud. Muchos eran comprados y forzados a viajar a otros países y continentes, donde serían utilizados como esclavos en diversas actividades. Hoy en día, las formas modernas de esclavitud son muy distintas. Las caras de este drama y de esta intolerable injusticia son variadas y complejas. Explotación laboral en condiciones de trabajo injusto, trabajo infantil, servidumbre por deudas, explotación sexual de mujeres y niños, redes de prostitución o niños soldados son algunos ejemplos de esta nueva forma de esclavitud que han aflorado en la historia reciente.⁶⁰

⁵⁸ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Formas contemporáneas de esclavitud*. Folleto informativo no.14, Naciones Unidas, Geneva, 1991, p.1

⁵⁹ La esclavitud y la trata de esclavos fue prohibida hace ya 150 años en Francia. Sin embargo, según Naciones Unidas, actualmente existen más personas en condiciones de esclavitud que en toda la historia.

⁶⁰ YNOUYE, Arevalo, Ricardo, *Consecuencias morales y sociales de una apertura económica al exterior: Trata, tráfico y explotación de mujeres y niños en Política Internacional*, Abril-Junio num. 64, Fondo Editorial de la Fundación Académica Diplomática del Perú, Perú, 2001, p. 69

Actualmente no existe una distinción clara entre las diversas formas de esclavitud. Sin embargo, la trata de personas se encuentra clasificada como una nueva forma de esclavitud.⁶¹

En la práctica, existen notables diferencias entre las formas contemporáneas de esclavitud y las que se puede llamar tradicional. En la esclavitud antigua, interesaba el reconocimiento de la propiedad del esclavo, los costes de adquisición eran elevados, su rentabilidad escasa, se les mantenía durante un largo plazo y los esclavos potenciales escaseaban. En la nueva esclavitud se evita toda relación legal de propiedad, el coste de adquisición es muy bajo, la rentabilidad elevadísima, hay una relación a corto plazo y existe un exceso de esclavos potenciales.⁶²

El Informe 2005 sobre la Trata de Personas publicado por el Departamento de Estado de Estados Unidos menciona que de entre los 600.000 y 800.000 hombres, mujeres y niños víctimas de la trata que cruzan las fronteras internacionales, casi 80 por ciento son niñas y mujeres, y hasta 50 por ciento son menores de edad. Los datos también informan que la mayoría de estas víctimas transnacionales son objeto de la explotación sexual comercial. Sin embargo, como la atención se dirige a la trata de personas a través de fronteras transnacionales, los datos no incluyen a millones de todo el mundo que son víctimas de la trata dentro de su propio país.⁶³

La trata de personas constituye la tercera red delictiva más grande del mundo y genera ingresos anuales de aproximadamente 9,500 millones de dólares.⁶⁴ Es un fenómeno que suscita cada vez más una mayor preocupación. Viola los derechos humanos más fundamentales. Viola los derechos humanos del individuo, sobre todo, de aquéllos que tienen un estatus vulnerable, las mujeres, los niños y los migrantes que adolecen de

⁶¹ La Convención contra la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926 y puesta en vigor desde el 9 de marzo de 1927, en su artículo primero define la esclavitud como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”. Asimismo, el artículo 2 nos indica que la trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderlo o cambiarlo, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos; es decir, incluye nociones relativas al concepto de explotación.

⁶² Ibid. p. 70-71

⁶³ DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS, *Quinto Reporte Anual del Departamento de Estado de E. U. sobre Trata de Personas*. Departamento de Estado de Estados Unidos, Estados Unidos, 2005, p. 44

⁶⁴ SRE/UNIFEM/PNUD, Salinas Torre, Armando, *Seminario Internacional sobre Trata de Seres Humanos*. SRE, México, 2004, p.17

educación y de oportunidades de trabajo así como de acceso a la impartición de justicia lo cual confiere elevados índices de impunidad a los que cometen este delito.

Existe una amplia gama de cifras estimadas sobre el alcance y la magnitud que se refieren al delito de trata de personas alrededor del mundo. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo de las Naciones Unidas encargado de formular normas laborales y atender cuestiones relacionadas con el trabajo y la protección social, calcula que hay 12.3 millones de personas en condiciones de trabajo forzoso o servidumbre en el mundo. Algunos de los que abandonan sus países en busca de una vida mejor son, en algún momento dado, objeto de trabajo forzoso, servidumbre sexual y/o servidumbre involuntaria. Las nacionalidades de estas personas son tan diversas como los trabajos no especializados en los países más prósperos. Otros son víctimas de trabajo forzoso o servidumbre en sus propios países. Algunas familias regalan a sus hijos a parientes ó a extraños que les prometen una educación y oportunidades -pero que entregan a los niños a la esclavitud- a cambio de dinero.

Con la elaboración en el año 2001 del Protocolo de las Naciones Unidas sobre la Trata de Personas, los esfuerzos contra la práctica de trata de personas dejaron atrás el modelo de anteriores convenciones internacionales, que daban más importancia al movimiento de mujeres a través de fronteras internacionales con fines de prostitución, y elaboraron uno que se basa en la privación de la libertad y la forma en que se victimiza a las personas. La definición de trata de personas en este instrumento incluye una amplia gama de formas de explotación que equivalen a la servidumbre involuntaria. Estos instrumentos reconocen que existe un vínculo común entre las mujeres sometidas a la prostitución en otro país o en el propio y el hombre o niño retenido en condición de servidumbre en su propio país o comunidad, y en que los países de todo el mundo tienen la responsabilidad de combatir este mal y de atender a sus víctimas.

Una persona puede viajar por voluntad propia a otra localidad de su país o al extranjero y ser posteriormente sometida a la servidumbre involuntaria. El movimiento de esa persona a un lugar nuevo no constituye de por sí trata de personas; en cambio, el uso de la fuerza, el engaño o la coacción que se hace sobre esa persona para que ejecute algo o se someta a la servidumbre de un amo es el elemento que define la 'trata de personas' en el lenguaje moderno. Una persona atrapada en un servicio forzado luego de emigrar por

voluntad propia o de aceptar libremente un puesto de trabajo se considera una víctima de la trata de personas.

El niño que es vendido por sus padres al propietario de un horno de ladrillos en las afueras de su aldea rural en la India es una víctima de la trata de personas, como también lo es el mexicano que emigra legal o ilegalmente a Estados Unidos y luego sufre amenazas o golpes a manos del capataz de la cuadrilla de jornaleros para evitar que abandone su trabajo agrícola.⁶⁵

La trata de personas no es un problema nuevo. Sin embargo, sí se han incrementado y adquirido nuevas y más graves dimensiones en el reciente contexto de la globalización mundial. Las personas explotadas han sido reducidas a meros objetos de intercambio. Su dignidad ha sido pisoteada y no pueden decidir sobre sus propios destinos. Son capturadas por redes o grupos establecidos que fijan su valor en la medida en que sirven a determinados intereses.⁶⁶

Las principales tendencias en la trata de personas se engloban de la siguiente manera:

- I. “Crece su magnitud y dimensión
- II. Aparecen nuevas fuentes y lugares de destino
- III. Aumenta la diversidad y sofisticación de los mecanismos
- IV. Tiene una variedad de propósitos
- V. Se extienden los vínculos entre las redes de trata y los sectores de la industria y negocios del crimen organizado
- VI. Se fortalecen las conexiones entre las redes de tráfico y las redes políticas
- VII. Se incrementan los beneficios con poco o ningún riesgo

⁶⁵ Idem.

⁶⁶ YNOUYE Arevalo, *Op. Cit.* p. 69-70

Un ejemplo sobre esto es el de Sudán, un complejo país de 31 millones de habitantes compuesto por un conjunto de lenguas cuya convivencia se complica por el hecho de que la población es en su gran mayoría musulmana y sólo un 15% cristiana. Según el Departamento de Estado norteamericano, hoy más de 90.000 esclavos pertenecientes a algunas de las tribus árabes del país. Estos seres humanos son comprados o vendidos en modernos mercados de esclavos. En 1989 una mujer o un niño de la tribu Dinka costaba 90 dólares. Varios meses después, el precio cayó hasta los 15 dólares, ya que la oferta era muy superior. A estos esclavos se les obliga a cambiar su religión y a convertirse al Islam. Les cambian sus nombres por otros árabes, y son forzados a hablar una lengua que no conocen. Desde 1995 la organización humanitaria Christian Solidarity International compra esclavos para liberarlos, pagando 50 dólares por cada uno. Hasta ahora han podido liberar a 11.000 personas. Por su parte, la Orden de los Trinitarios, surgida hace 80 años para la liberación de los cautivos, está creando una institución cuyo objetivo es ponerse al servicio de todos aquellos que viven en la esclavitud y sufren persecuciones a causa de su fe, en especial los cristianos.

VIII. Aumentan las violaciones de los Derechos Humanos.”⁶⁷

Hasta hace poco tiempo y sólo en algunos países las intervenciones para abordar la trata de personas se han dirigido a la prevención, protección y asistencia a las personas víctimas de la trata. A pesar de estos esfuerzos, aún son pocos los avances que incorporan otros enfoques necesarios para la lucha contra la trata de personas. Por lo que muchas acciones:

- **Se enfocan más en la prevención que en la asistencia.**

La implementación de los programas que se han tratado de desarrollar tienen como cualidad la prevención del delito de trata. La asistencia a las víctimas, es decir, su rehabilitación, protección y respeto a los derechos humanos ha quedado relegada dentro de los elementos esenciales para la atención al delito de trata.

- **No responden a los factores que generan la demanda de trata de personas.**

Las víctimas generalmente son personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad tales como la pobreza, la migración, la necesidad de asilo en otros países, conflictos políticos y sociales en sus lugares de residencia, falta de estudios, etc.; situaciones que no son atendidas de raíz por los gobiernos, generándose un círculo vicioso en el que la trata sigue atrayendo víctimas de forma sencilla. Todo esto, como resultado de la nula atención que se otorga a estos problemas.

El impulso para combatir problemas tales como la pobreza y la regularización de la migración, son elementos básicos para la eliminación de éste delito que día con día lejos de disminuir se multiplica en diferentes regiones del mundo.

- **Carecen de una aproximación integral del problema.**

La naturaleza clandestina de la trata de personas y la inexistencia de denuncias ante las autoridades son las principales razones por las que se ha impedido conocer la dimensión

⁶⁷ MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO (MZC), *Op. Cit.* p. 9

real de este problema.⁶⁸ Sin embargo, la falta de conocimiento de parte de las autoridades sobre el tema, el rezago jurídico e institucional en cuanto a la tipificación del delito, y la falta de interés que muestra la sociedad ante la dimensión de este problema han hecho que no se tome en cuenta el impacto, las causas y consecuencias que genera la trata de personas. La dimensión del problema se encuentra reducida únicamente en lo jurídico dejando de lado el aspecto social y económico de la trata.

2.3 Dimensión del problema. Datos y cifras

No existen estadísticas que reflejen con exactitud la magnitud del problema ni del número de personas que son anualmente víctimas de la trata en el mundo. Se estima que “en el ámbito mundial, después de drogas y del tráfico de armas, la trata de personas es el tercer negocio más lucrativo del mundo.”⁶⁹ El Departamento de Estado de Estados Unidos calcula que anualmente un mínimo de 700,000 personas son víctimas de la trata de seres humanos, y que la cifra total puede exceder los dos millones de personas.

La trata deriva en diversos rubros, sin embargo, aquellos en los que tienen mayor incidencia es en el sexual, laboral y de servidumbre. Se explota de forma mayoritaria a mujeres y niños que, por circunstancias de vulnerabilidad, se vuelven presa fácil de los tratantes. El mayor flujo de víctimas deriva de países que presentan problemas económicos, políticos y/o sociales graves, situación que hace susceptibles a las personas para su explotación tanto dentro de sus países como fuera de ellos.

Ante la búsqueda de una mejor calidad de vida se genera la migración internacional y de ella se desprende un alto grado de casos de victimización de personas. Ningún país es inmune a la trata de personas. Se calcula que cada año entre 600 mil y 800 mil personas, víctimas de la trata, cruzan las fronteras internacionales. A esta cifra debe sumarse un número mucho mayor y aún indeterminado de personas que son víctimas de la trata en sus propios países (trata interna). (Informe sobre Trata de personas 2005).

En el ámbito nacional, de acuerdo con el Informe 2006 sobre Trata de Personas emitido por el Departamento de Estado de Estados Unidos, después de tres años de haber

⁶⁸ ALCANTARA, Liliana, *México acepta que ignora sobre la trata de personas. Argumentan ante la ONU la inexistencia de denuncias* en El Universal, 31 de agosto de 2006, Sección Nación, p. 18

⁶⁹ INFORME DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) PARA LA TRATA DE PERSONAS, 2002.

ratificado el Protocolo para Prevenir la Trata, México aún se encuentra en la llamada 'lista de observación' debido a que sigue sin cumplir con los estándares mínimos para la eliminación de la trata.⁷⁰

La mayor parte de las víctimas de trata en el país involucra a centroamericanos, pero también afecta a personas de Sudamérica, el Caribe, Europa del Este, África y Asia. El gobierno mexicano ha identificado 126 pandillas dedicadas a la trata, mujeres y niños -desde las regiones rurales más pobres a centros urbanos y áreas turísticas- se vuelven objeto de explotación sexual principalmente. Esto se logra a través de ofertas fraudulentas de empleo y mediante amenazas de violencia física.⁷¹

Aunque la gravedad de este delito se equipara al homicidio en primer grado, su difusión entre la población es mínima, y a su vez, en gran medida México actúa como 'país simulador' ya que observa en silencio el abuso y la violación de las garantías individuales de miles de personas.⁷² Estos hechos corresponden en gran medida a diversos factores: la corrupción entre policías estatales y locales, lo cual frecuentemente impide la investigación;⁷³ la ausencia de políticas públicas para enfrentar el problema, lo cual permite a las redes de tratantes operar con impunidad⁷⁴ y la falta de una ley nacional que llene la laguna jurídica existente en el país, aunque en algunos estados sí está tipificado como delito.

Un factor común tanto en México como en otros países del mundo es la incapacidad para elaborar estadísticas que proporcionen datos exactos y confiables sobre la magnitud del problema. Esto debido a la misma ilegalidad del delito y la falta de denuncias por parte tanto de víctimas como de testigos. Aun así, se puede hacer referencia a algunos datos que dan muestra de la gravedad del problema tanto en el ámbito internacional como en México:

⁷⁰ CARREÑO, José, *México es país de origen, tránsito y destino del comercio de humanos* en El Universal, 6 de junio de 2006, Sección Nación, p. 4

⁷¹ Idem.

⁷² GARCIA, José Luis, *ONU: venden en mil pesos a menores en la frontera sur* en el Universal, 26 de junio de 2006, Sección Nación, p.1

⁷³ CARREÑO, José, *Op. Cit.* p. 4

⁷⁴ GONZÁLEZ, María de la luz, *Crean grupo interinstitucional para eliminar trata de mujeres en Tlaxcala* en El Universal, 19 de agosto de 2006, Sección Nación, p. 15

- I. "Se estima que 1.2 millones de niños asiáticos son víctimas del tráfico humano entre países. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)).
- II. En el último año, la denuncia de la trata de personas ha aumentado en América del Sur en un 34%. (Informe de la ONU, 2002)
- III. De acuerdo a los estudios de UNICEF, 25 mil menores son víctimas de la explotación sexual en Colombia; 16 mil de ellos están entre los 8 y 12 años.
- IV. Dos millones de mujeres y niños son sometidos a la servidumbre sexual en el mundo. (Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos).
- V. Entre 100,000 y 200,000 mujeres y niños, algunos de apenas seis años de edad, son traficados anualmente a través de las fronteras con fines de explotación sexual. Muchas de estas personas nunca llegan a la edad de 30 años. (Organización de los Estados Americanos (OEA)).
- VI. El 20% de los 700 millones de viajes que se producen al año en todo el mundo tiene como motivación principal el sexo. Y de estos, el 30% explícitamente el sexo con niños. (OEA)."⁷⁵
- VII. Hay 10 millones de niños explotados sexualmente en el mundo, 3.5 millones de niños de entre 6 y 14 años trabajan en la calle, maquilas y dentro del narcomenudeo. (UNICEF).
- VIII. En Bangladesh hay 50 mil niños involucrados en el mercado sexual, 20 mil en Camboya, 75 mil en Filipinas y entre 400 mil y 500 mil en la India. Hasta 7 mil en Nepal, 800 mil en Sri Lanka, 500 mil en Brasil, 25 mil en honduras, medio millón en Perú y 16 mil víctimas en México.⁷⁶
- IX. En México el mercado de trata de personas, particularmente de mujeres para su explotación sexual, está controlado por 15 organizaciones las cuales se sirven de 120 fracciones, reportó la Secretaría de Gobernación.⁷⁷
- X. El Informe 2005 emitido por el Departamento de Estado de Estados Unidos precisó que entre 16 y 20 mil menores de edad de Centroamérica y México sufren explotación sexual en diversas áreas del suelo mexicano y que luego son trasladados a prostíbulos de Guatemala y la frontera con México, como en Tapachula, Chiapas.

⁷⁵ MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO (MZC), *Op. Cit.* p. 33

⁷⁶ RESENDIZ, Francisco, *Erradicar la explotación sexual infantil, piden* en El Universal, 9 de agosto de 2006, Sección Nación, p.1

⁷⁷ MELÉNDEZ, José, *De carne de cañón a materia de prostíbulo*, en El Universal, 15 de octubre de 2006, Sección Nación, p. 6

- XI. Panamá, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Guatemala y Belice son puntos de tránsito y proveedores de niñas y jóvenes que son víctimas de la explotación sexual en México. (Departamento de Estado de Estados Unidos)
- XII. Sólo en el Distrito Federal, según cifras de la ONU y de la Universidad Autónoma de México (UAM), hay unas 5 mil menores dedicadas al comercio sexual, más de la mitad en la Merced (zona popular de la ciudad de México), es decir, 15% del total de personas que se prostituyen ahí.⁷⁸
- XIII. Familias enteras se dedican a explotar sexualmente a jóvenes que compran en comunidades pobres de la sierra de Chiapas y Oaxaca, pagando de 2 mil a 5 mil pesos a sus padres, y que las obligan a prostituirse en otras entidades, como el Distrito Federal, Veracruz, San Luis Potosí y Ciudad Juárez.⁷⁹

2.4 Modo de operar de los tratantes

Los tratantes buscan a sus víctimas entre las personas más vulnerables. Sus víctimas muchas veces son mujeres y niños y sus estrategias creadas para engañar, coaccionar y ganar la confianza de las posibles víctimas. Con frecuencia estos ardides incluyen promesas de matrimonio, empleo, oportunidades de educación o una vida mejor.

Una vez que la víctima ha sido captada en su país de origen y en la mayoría de los casos trasladada a otro, la organización delictiva le retendrá sus documentos y la mantendrá aislada. Para anular su capacidad de reacción amenazará con hacer daño a sus familiares.

Los explotadores someten a sus víctimas a malos tratos y violencia física y psicológica. Se encargan de proveerlas de ropa, de alimentación y les destinan un lugar para dormir. Todos los 'gastos' que estas condiciones suponen les serán luego descontados de su 'trabajo', en realidad de su explotación. Es decir, las víctimas no sólo deben pagar por el dinero que sus explotadores 'invertieron' en su documentación y traslado sino por su manutención diaria.

⁷⁸ RESENDIZ, Francisco, *Op. Cit.* p. 1

⁷⁹ MERLOS, Andrea, *Asesinadas, 6 mil mujeres en siete años en México: informe*, en El Universal, 19 de agosto de 2006, Sección Nación, p.1

Los propietarios también venden a sus víctimas a otros explotadores. En la mayoría de los casos las víctimas nunca pueden romper la relación de esclavitud. “Una práctica común de los traficantes es convertir a las víctimas en personas adictas a estupefacientes como forma de someterlas y de utilizar su dependencia para obligarlas a trabajar.”⁸⁰ En pocas palabras, la esperanza y la promesa de un empleo legítimo se torna en una aborrecible forma de esclavitud moderna.

El tratante es la persona o la red que se aprovecha y explota a personas que viven en condiciones de pobreza o de algún otro tipo de vulnerabilidad y aspiran a una vida mejor. El tratante se dedica a la captación y transporte de personas, quienes ejercen control sobre las víctimas, las trasladan o las mantienen en situación de explotación y quienes usan la amenaza, la intimidación y la violencia para obtener beneficios.

Los tratantes emplean diversas estrategias para captar a las víctimas, estrategias que van desde el engaño a través de anuncios y promesas de contrato de trabajo, hasta el secuestro y el rapto. En el primer caso atraen a las víctimas mediante anuncios con la promesa de que en otro lugar recibirán un buen salario, pero al llegar al lugar de destino las maltratan, las obligan a trabajar bajo condiciones de explotación y a pagar deudas enormes. La estrategia de los tratantes es aislar a las víctimas de sus familias y sus redes de amigos, de su idioma y de su entorno social para tener mayor control sobre ellas.

Hay tratantes que secuestran o raptan a sus víctimas. Los tratantes conocen las políticas migratorias y frecuentemente operan por medios legales para propósitos ilegales. Un ejemplo de ello es la retención de documentos legales a las personas que cruzan las fronteras para explotarlos a través de diversos mecanismos.

Dentro de los tratantes se encuentran dos tipos de agentes implicados, hay agentes privados y públicos:

- Privados: son por norma general transportistas, taxistas y camioneros, pueden participar en el reclutamiento a través de acuerdos con los dueños de los establecimientos o de forma independiente. Los medios de comunicación son un medio

⁸⁰ MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO (MZC), *Op. Cit.* p. 27

de reclutamiento, a través de anuncios clasificados por radio, internet, televisión u algún medio impreso. Los dueños de night club, bares, fábricas, hoteles, etcétera, participan en el reclutamiento y destino. Los tratantes reciben y controlan las ganancias y retienen documentación de las víctimas, lo cual asegura su posición de poder frente a ellas y garantizan un alto grado de impunidad.

- Públicos: Funcionarios de inmigración, policía y otros funcionarios públicos ayudan a los tratantes. Se han identificado casos de certificación de nacimientos fraudulentos, documentación falsificando edades e identidades para cruzar fronteras.

2.4.1 Las rutas de los tratantes

Anteriormente se expuso que el problema de la trata se extiende por todos los continentes, que es un fenómeno que afecta a todas las regiones y a la mayoría de los países del mundo. Las rutas de los tratantes cambian constantemente aunque como factor común se originan de países más pobres a otros más ricos y comienzan dentro de los mismos países hasta que finalmente acaban trascendiendo fronteras. Algunos ejemplos de las rutas que se pueden mencionar se encuentran incluidas en el Informe sobre Trata de Personas, elaborado con información proveniente de los consulados de diversos países, ONG's, organizaciones internacionales, periodistas, agentes de migración y víctimas:

- Sureste Asiático. Los tratantes trasladan a mujeres procedentes del sureste asiático a América del Norte y a otros países de su región de origen. De Camboya a Myanmar y de Vietnam a Tailandia.
- África. Este flujo se da de países de África hacia Europa Occidental y al Oriente Medio.
- Rusia y países del Este. La desintegración de la Ex Unión Soviética y la gran inestabilidad económica resultante ha conducido a un aumento espectacular en el número de personas de Europa central y oriental que caen en manos de los tratantes.
- El Informe indica de forma particular algunos países como el caso de Austria, que es un país de destino y tránsito de mujeres, que son traficadas principalmente con

propósitos de explotación sexual. Las mujeres son originarias de Bulgaria, Rumania, Ucrania y República Checa.

- Otro país de destino y tránsito es Canadá. A este país arriban personas de origen chino, coreano, ruso y hondureño. Las víctimas son usadas para ejercer la prostitución y otras mujeres son destinadas a trabajar en restaurantes y en la agricultura.
- Colombia es un país de origen, sobre todo de niños que son llevados a Japón, Singapur, Hong Kong, España y los Estados Unidos con propósitos de explotación sexual. Polonia y Nepal también son países de origen y en cada caso el uso de las mujeres y los niños con propósitos de explotación sexual se da en Bélgica, Alemania, Suiza y la India.
- Singapur y España son países de tránsito y destino con personas procedentes de la India, Tailandia, China, Sri Lanka, Brasil, Colombia, República Dominicana y Nigeria.
- El caso de la ex Yugoslavia. La trata prolifera durante y después de conflictos sociales prolongados. La ex Yugoslavia se ha convertido en uno de los principales destinos de la trata, así como en un importante centro de operaciones y de tránsito de mujeres procedentes de Europa central y oriental. Existen indicios de que durante la crisis de Kosovo mujeres y niñas fueron secuestradas por grupos armados o sacadas con engaños de los campos de refugiados del norte de Albania. Varias organizaciones internacionales han informado que cada vez es mayor la trata que tiene por origen y destino Kosovo y otras zonas de la ex Yugoslavia debido, al parecer, a una mayor demanda de prostitución por parte de trabajadores extranjeros, entre ellos los funcionarios de las operaciones de mantenimiento de paz de Naciones Unidas.
- La ruta de las Américas. La trata no es un fenómeno nuevo en el continente americano. Después de la Primera Guerra Mundial, la Liga de las Naciones Unidas se embarcó en una investigación de tres años sobre la trata de mujeres en el mundo, se llegó entonces a la conclusión de que “América Latina es el mercado de la trata en el mundo”.⁸¹ Los mercados han variado con el tiempo, pero la práctica está muy arraigada y sigue

⁸¹ HARRIS, Wilson, *Human Merchandise: A Study of the International Traffic in Women 187*. 1928.

siendo un problema sustancial en el continente. Las rutas o corredores de trata más importantes y más usadas, se extienden desde Nicaragua a Honduras, El Salvador, Guatemala y Belice.⁸² Sólo para citar un ejemplo, de acuerdo con estadísticas de la CEPAL, más de tres mil mujeres mexicanas son explotadas sexualmente en Japón, de acuerdo con otros estudios cerca de 100 mil mujeres y adolescentes originarias de México, Argentina, Ecuador y otras naciones latinoamericanas son conducidas con engaños y falsas promesas de empleo a Estados Unidos, Europa y Asia para ser explotadas. Igualmente, México ocupa el quinto lugar como país de origen para la trata de personas, después de Brasil, Colombia, Guatemala y República Dominicana y se encuentra entre los primeros 28 a escala mundial.⁸³

En estos ejemplos se puede observar que en la mayoría de los casos son mujeres y niños las víctimas de la trata, preferentemente utilizados para la explotación de carácter sexual, laboral y de servidumbre y que los flujos se originan de países menos desarrollados a países más desarrollados.

Principales rutas de trata en América Latina



Fuente: RONQUILLO, Víctor, *Op. Cit.* p. 25

⁸² MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO, *Op. Cit.* p. 30

⁸³ GONZALEZ, María de la Luz, *Op. Cit.* p. 1

Para concluir éste apartado se pueden hacer algunas generalizaciones sobre las rutas relativas a la trata de personas:

- Están muy extendidas, es decir, abarcan la mayoría de las regiones del mundo.
- Varían desde las pequeñas e informales hasta grandes organizaciones delictivas de carácter internacional.
- A menudo siguen rutas de migración
- Se encuentran estrechamente vinculadas a otros sectores de la industria nacional e internacional del crimen tales como el tráfico ilícito de armas y drogas.
- Obtienen facilidades por parte de los medios de transporte, información y nuevas tecnologías, particularmente internet.

Estas características dan muestra de que la trata de seres humanos cuenta con organizaciones delictivas organizadas a nivel internacional, ya que la víctima puede surgir en la región asiática del mundo y finalizar su destino en Norteamérica. El delito se lleva a cabo en las rutas migratorias principales debido a que es más sencillo obtener las facilidades necesarias tales como el transporte y documentos a través de la corrupción.

2.5 El fenómeno de la trata de personas en México

México ha sido identificado como un país de origen, tránsito y destino de trata de personas. El Informe 2005 de Estados Unidos sobre Trata de Seres Humanos indica que la mayoría de las mujeres, niños y niñas que son objeto de trata en México provienen de América Central con destino a los Estados Unidos y Canadá. Se dan flujos también de Brasil y Europa del Este, y en menores cantidades, de Asia y Medio Oriente. El Departamento de Estado de Estados Unidos estima que de las 600,000 a 800,000 personas que son 'tratadas' anualmente, 18,000 a 20,000 van a Estados Unidos.

“En México al igual que en otros países de América Latina, existen problemas que, pese a las presiones sociales que generan, no han derivado de estudios científicos capaces de identificar y de analizar, desde una óptica interdisciplinaria, su naturaleza, extensión, causas y costos sociales. Ejemplo de esto es la reducción de la edad promedio

de las personas menores de edad víctimas de comercio sexual infantil y la proliferación de este negocio a escala mundial.”⁸⁴

El aumento de estas actividades parece estar impulsado por:

a) El detrimento de las condiciones y expectativas de vida al interior de familias de bajos recursos,

b) La promoción de la prostitución dentro del círculo familiar;

c) La utilización de actividades sexuales por parte de niñas, niños y adolescentes que viven en situación de la calle para sobrevivir;

d) El reclutamiento, traslado e introducción de manera ilegal a distintos países de personas menores de edad, destinados a servir como ‘trabajadores sexuales’ por parte de la delincuencia organizada.⁸⁵

Como se ha señalado, México es considerado un país de origen, tránsito y destino final para la trata de seres humanos, principalmente con fines de explotación sexual y laboral. El fenómeno de la trata en México es complejo y está estrechamente vinculado con redes y pandillas delictivas organizadas a nivel transnacional. Muchos inmigrantes ilegales se convierten en víctimas de los traficantes y son explotados durante su trayecto de la frontera sur con Guatemala hasta la frontera norte colindante con los Estados Unidos. El número de las víctimas de trata no se sabe con exactitud, ya que suelen ser difíciles de identificar debido a la naturaleza clandestina y compleja de la trata fronteriza.⁸⁶

Además de la trata fronteriza, México enfrenta un considerable problema de trata interna en el que miles de niños –en su mayoría mexicanos y centroamericanos- son víctimas de explotación sexual comercial. El gobierno declara que el número de menores víctimas pudiera alcanzar un total de 20,000.⁸⁷ México revela una realidad como país de origen, de tránsito y tráfico, ligado estrechamente a las condiciones sociales, culturales, económicas y demográficas del mismo.

Se puede apreciar que México es país de origen porque se habla de ‘polleros’ que comercian con las mujeres, niñas y niños ofreciéndolos a redes de prostitución y

⁸⁴ SRE/UNIFEM/PNUD, AGUILAR González, Micaela, *Op. Cit.* p. 106

⁸⁵ *Ibid.* p. 108

⁸⁶ *Idem.*

⁸⁷ DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS, *Op. Cit.* p. 46

explotación laboral en los Estados Unidos. En los últimos cinco años, además de causas familiares, existen aquellas causas de carácter laboral que representan la segunda causa de migración de las mujeres.⁸⁸

Como país de tránsito, hay un elevado número de migrantes irregulares provenientes de Centroamérica que pasan las fronteras en condiciones de extrema vulnerabilidad. En el año 2000 el número de mujeres inmigrantes fue de no más de ciento treinta y nueve mil, es decir el 40.6% de la población inmigrante; y como destino, como se define también México, existen zonas de turismo sexual en algunos de los centros turísticos, además de en zonas urbanas como la Ciudad de México.⁸⁹

En México, la trata de personas es un delito que afecta a los sectores de la población que se encuentran generalmente en situación de desventaja económica y social, y atenta contra la dignidad y el bienestar no sólo de las víctimas sino también de sus familias. Debido a que no está tipificada como un delito en la legislación nacional, su prevención combate y atención no se atienden de manera eficiente.

Distintos informes indican que el problema de la trata está creciendo en el mundo, en el continente americano con especial énfasis en México y Centroamérica. Actualmente, se han identificado focos rojos en la región respecto de zonas emisoras y de zonas receptoras, las cuales varían en las modalidades de trata pero teniendo como factor común a mujeres y niños que son trasladados de zonas rurales o marginadas a las grandes ciudades para su explotación mayoritariamente sexual, comercial o laboral.⁹⁰

En el caso del comercio sexual infantil, se estima que México es uno de los cinco países de América Latina donde la pornografía y la prostitución infantiles constituyen problemas graves, con alrededor de 16,000 menores en esta situación. Tan solo en el Distrito Federal se calcula que existen 5,000 menores dedicadas a la prostitución.⁹¹ La problemática de la explotación sexual comercial infantil, se extiende prácticamente por todo el territorio nacional, donde zonifica e identifica la presencia de prostitución infantil en

⁸⁸ SRE/UNIFEM/PNUD, ESPINOSA, Patricia, *Op. Cit.* p. 95

⁸⁹ SRE/UNIFEM/PNUD, VILA del Castillo, José, *Op. Cit.* p.21

⁹⁰ DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS, *Op. Cit.* p. 53

⁹¹ AVILÉS, Karina y Escarpit, Françoise, *Op. Cit.* p. 16

por lo menos 22 estados de la República, es decir casi el 69% del país.⁹² Entre las principales ciudades con alta incidencia de éste fenómeno se pueden identificar a Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guadalajara y Guerrero.

En cuanto a la situación de las víctimas niñas y niños migrantes, se estima que de los cerca de 150 mil menores que intentan cruzar a Estados Unidos, ya sea por reunirse con sus familias o simplemente por alcanzar ellos mismos 'el sueño americano', unos 60 mil son deportados. Una tercera parte de los menores que intentan el cruce lo hacen sin la compañía de familiares o con polleros. De aproximadamente 200,000 centroamericanos que fueron retornados a sus países de origen desde México en 2004, alrededor del 17% son menores de edad, la mayoría viajan también sin acompañamiento y muchos están regresando por segunda, tercera o cuarta vez. La ONU calcula que entre 16,000 y 20,000 niños mexicanos y centroamericanos son sujetos de abuso sexual, principalmente en la franja fronteriza y destinos turísticos.⁹³

En el caso de las mujeres víctimas de trata, "en la Ciudad de México operan redes de tratantes de personas que enganchan a niñas y mujeres, fundamentalmente en centrales camioneras o estaciones del Metro para explotarlas laboral o sexualmente. En ésta ciudad el 80% de los casos de trata tiene que ver con la explotación sexual infantil y de mujeres."⁹⁴ Un ejemplo de ello son las mujeres que son objeto de explotación sexual en zonas turísticas como Cancún, Puerto Vallarta y Tijuana; otro caso más se expresa en la ciudad de Puebla en la que se puso al descubierto una red de explotación y tráfico de mujeres extranjeras de origen francés, ruso, argentino, venezolano, checo y húngaro.⁹⁵

2.5.1 Situación actual de la trata de personas en México

Hoy más que nunca, la trata de personas impacta de forma contundente a los niños, mujeres y hombres de México. Con un poco de atención que se ponga en el asunto, podemos percatarnos de que las autoridades comienzan a sensibilizarse acerca de este delito, pues se ha reconocido expresamente que "la trata de mujeres y la prostitución en

⁹² BURCIAGA ROBLES, Jesús Humberto, *Una aproximación al fenómeno de la explotación sexual infantil en Ciudad Juárez*. Universidad Autónoma de Juárez, México, 2003, p. 12

⁹³ SRE/UNIFEM/PNUD, Vila del Castillo, *Op. Cit.* p. 22

⁹⁴ LLANOS, Raúl, *Apreman en foro a frenar la trata de personas en el D.F.* en La Jornada, Sección Política, 25 de octubre de 2005, p. 9

⁹⁵ SRE/UNIFEM/PNUD, AGUILAR González, Micaela, *Op. Cit.* p. 105

América Latina y el Caribe se remonta a la época de la conquista, cuando los españoles, dando cumplimiento a la 'Ley de guerra', tomaban o entregaban el <<botín de mujeres>> al vencedor, originándose así el comercio sexual en la región y los establecimientos para su ejercicio."⁹⁶

Si bien la trata de personas abarca no sólo la explotación de tipo sexual, es ésta la que ha alcanzado una dimensión preocupante en el país dejando un cálculo del 80% de los casos de trata; de este 80 por ciento, 90 por ciento son mujeres y niñas. La industria sexual en México explota actualmente a 85 mil niñas, niños y adolescentes, además de que se venden a España niñas mexicanas vírgenes de 12 años, a 25 mil dólares.⁹⁷

Si se ve de cerca, la trata de personas en México es un problema estructural que afecta a todos los niveles de la población sin distinción de sexo o posición económica. Tratantes, clientes y víctimas, pertenecen a los diversos estratos sociales, o incluso, a diferentes órganos gubernamentales.

Esta situación se ha agravado con el paso del tiempo debido a la posición geográfica y económica del país. Al situarse México como país vecino de Estados Unidos capta inmigrantes que son retenidos en el país por los tratantes para ser explotados; por otro lado, la situación económica del país ha generado, en ciertos sectores de la sociedad, las condiciones necesarias de vulnerabilidad para la comisión del delito.

Nos encontramos, entonces, ante un problema real en México que rebasa las fronteras internas y externas del territorio nacional. Así lo ha puesto en evidencia la Organización No Gubernamental 'Sin Fronteras', que en su informe sobre trata de personas en México, indico que "se han encontrado rutas para la explotación enfocada a la prostitución que en su mayoría tienen como destino el Distrito Federal, donde asimismo se ocupan a mujeres provenientes de Europa del Este para que trabajen en centros nocturnos o en los llamados 'Table Dance'.⁹⁸

⁹⁶ Léase la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto que expide la *Ley para prevenir y sancionar la trata de personas*, presentada por los Senadores de la República Jackson/Mota/Sadot, p. 3-4.

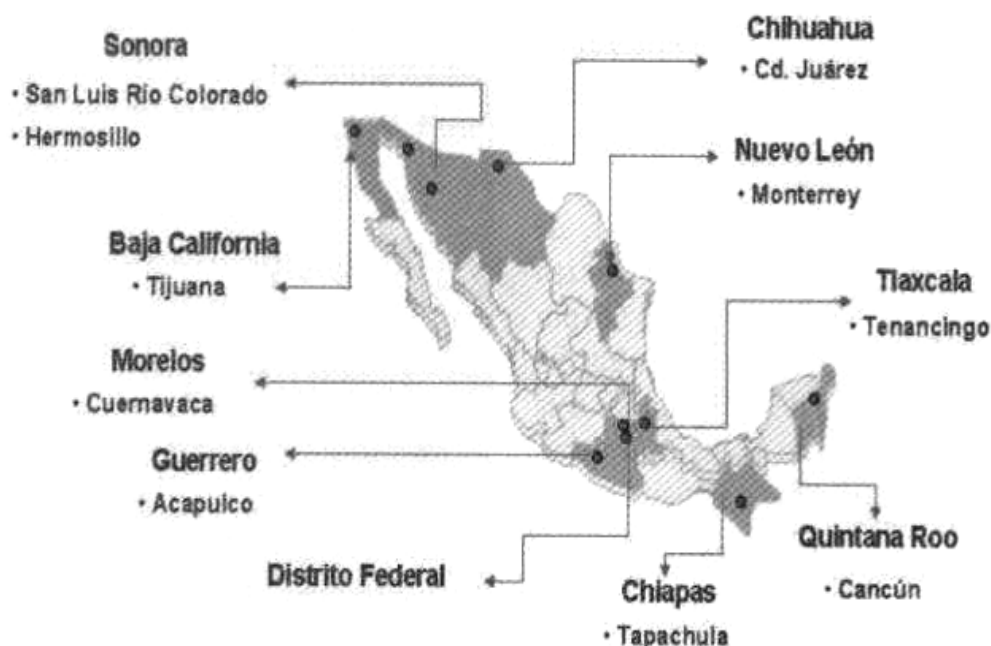
⁹⁷ TEHERÁN, Jorge, *Denuncian organismos explotación sexual contra menores* en El Universal, 20 de octubre de 2006, Sección Nación, p. 13

⁹⁸ MAQUEDA, Abreu, *Op. Cit.* p. 18

Tan sólo en la zona conurbada del DF los municipios de mayor riesgo son Naucálpan, Tlalnepantla, Huixquilucan, Ecatepec, Nazahualcóyotl, Cuautitlán, Chimalhuacán, Valle de Chalco y Chalco, donde las posibilidades económicas son mayores y hay mayor cantidad de niños trabajando en situación de calle, mismos que acceden a esta situación a cambio de objetos o comida.⁹⁹

A su vez, en la frontera sur del país –sobre todo en Chiapas- prolifera la prostitución de migrantes guatemaltecos, hondureños y salvadoreños, en especial de mujeres y hombres jóvenes. La UNICEF ha reportado que de las 32 entidades, 21 están involucradas en la explotación sexual de las cuales destacan: Chihuahua (Ciudad Juárez), Chiapas (Tapachula), Baja California (Tijuana), Guerrero (Acapulco), Quintana Roo (Cancún) y Jalisco (Guadalajara).¹⁰⁰

Principales puntos geográficos de la trata de personas en México.



Fuente: RONQUILLO, Víctor, *Op. Cit.* p. 23

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), los casos denunciados sobre explotación sexual representa en conjunto menos del 4% de los casos de menores atendidos por maltrato infantil por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Cifras como ésta no reflejan la realidad del

⁹⁹ JIMÉNEZ, Rebeca, *6 mil niños, en riesgo de explotación sexual*, en El Universal, 28 de mayo de 2006, Sección Ciudad, p.6

¹⁰⁰ INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, *Op. Cit.* p. 7

problema ya que solamente en la Ciudad de México la explotación sexual infantil alcanza niveles alarmantes pues la población infantil en situación de calle va en aumento y al mismo tiempo, se abren constantemente establecimientos (bares y burdeles encubiertos) que explotan sexualmente a menores incluso con la participación de empleados.¹⁰¹

La evidencia da muestras de que la trata es una realidad en México. Desafortunadamente, al no existir una legislación que tipifique este delito a escala federal, los índices reales no se reflejan en los casos a los que se ha hecho mención a lo largo de este capítulo. De ahí la necesidad de enfrentar la realidad que se vive en México, así como la urgencia de tomar medidas para la prevención, sanción y protección de las víctimas (potenciales o ya victimizadas) de este grave delito.

2.5.2 Causas que generan la trata de personas en México

Aunque las raíces de la trata de personas en todo el mundo se encuentran en el afán de lucro por parte de los tratantes, también es importante buscarlas en las formas que adoptó el desarrollo, es decir, desequilibrios regionales, desigual en la distribución del ingreso, crecimiento urbano explosivo, así como dispersión y aislamiento de la población rural.¹⁰²

En nuevos procesos sociales, como las corrientes migratorias que incorporan cada vez más a crecientes contingentes de menores y mujeres, la desintegración familiar y el crecimiento de hogares uniparentales. Paralelamente, en el cambio de las pautas y valores culturales, así como en la erosión de las formas tradicionales de convivencia comunitaria.

Ante estas circunstancias, existe un gran número de personas que no tienen el poder de elegir libremente. Es decir, sólo una minoría afortunada cuenta con medios materiales suficientes para elegir libremente su trabajo. La inmensa mayoría se ven forzados a realizar un trabajo a menudo nocivo para su desarrollo por tres factores: la explotación de la pobreza, la falta de educación adecuada, y las expectativas tradicionales.

¹⁰¹ GONZALEZ, María de la Luz, *Op. Cit.* p.1

¹⁰² SÁNCHEZ, Julia, *OIT y UNICEF exhortan a México a reducir cifras de trabajo infantiles*, en El Universal, 11 de junio de 2006, Sección Nación, p. 1

Aunado a estos factores, se hace referencia a otros cinco elementos de carácter internacional que pueden ser considerados como causa de trata de personas:

- I. La discriminación en función del género (porque la trata de personas recae fundamentalmente sobre mujeres);
- II. La desigualdad social,
- III. La pobreza;
- IV. La internacionalización de la delincuencia organizada;
- V. La complicidad de la sociedad.

Sin pretender incurrir en generalizaciones que puedan crear una concepción equivocada del problema, en el caso de México, estas cinco causas juegan un rol fundamental en el análisis de la trata de personas como delito. A su vez, al origen de éste delito en México se suman a las anteriores otras diez causas:

- A. “La ubicación geográfica de México,
- B. La corrupción arraigada en su cultura e instituciones,
- C. La escasa solidaridad social con los grupos más vulnerables,
- D. La consideración de los niños y mujeres como objetos y no como sujetos de derechos,
- E. Los altos índices de impunidad,
- F. La tradición cultural de imputar responsabilidad a las víctimas (desde el seno familiar hasta el Ministerio Público),
- G. La ausencia de una legislación federal que sancione la trata de personas,
- H. La escasa incorporación de los derechos humanos en la política de Estado,
- I. La pobre formación de cuadros (operadores del sistema penal), con especial referencia a los órganos policiales y de procuración e impartición de justicia,
- J. La falta de políticas preventivas del Estado Mexicano.”¹⁰³

La tradición mexicana se ubica en la dimensión de la discriminación en contra de la mujer, de su trabajo, de su concepción como objeto sexual, e incluso de sus capacidades intelectuales (factor internacional número 1 de este delito). Asimismo, no es necesario

¹⁰³ ONTIVEROS, Miguel Alonso, *Op. Cit.* p. 18-19

recurrir aquí a argumentos económicos para afirmar que México es un país con altos índices de pobreza y desigualdad social (factores 2 y 3) y con un poco más que se avance en el recorrido de estas causas, se puede observar la escasa eficacia de las autoridades para combatir la delincuencia organizada (narcotráfico, secuestro y tráfico de armas son solo un ejemplo actual de la situación del crimen organizado en México).

Si bien la trata de personas puede verificarse en cualquier punto de la geografía mundial, con independencia de que alguno de los factores antes señalados se verifique o no, se debe resaltar el que se considera más preocupante: la complicidad social. Este hecho enfatiza -además de una falta de tipificación del delito- la gravedad del problema ya que se hace referencia al eje rector de la sociedad: la familia. Como ya se ha expuesto anteriormente, es la propia familia la que provoca la trata de personas al ser los padres quienes venden o intercambian a sus hijos por dinero u objetos, debido a la necesidad de carácter económico a la que se enfrentan.

La mejor forma de prevenir cualquier fenómeno delictivo, está en la prevención social del delito,¹⁰⁴ desafortunadamente lo contrario suele suceder aquí. Así, la introducción de valores fundamentales en el seno de la sociedad, así como el respeto a la dignidad de las personas desde la educación temprana produce mejores efectos preventivos que cualquier acción de carácter jurídico.

De ahí que una parte importante de la agenda nacional del gobierno mexicano debiera ser fortalecer los lazos sociales a través de la educación. Es la propia comunidad quien en primera instancia tiene contacto, ya sea como víctima o testigo de la realización de éste delito. Conforme a esto, la participación de la comunidad en la denuncia del delito de trata de personas, o incluso su intervención directa para impedir que se lleve a cabo, es indispensable para la detección, procesamiento y sanción de los responsables.

Es cierto que aquí intervienen diversos factores, tales como la poca efectividad de la autoridad, su desinterés por hacer cumplir la ley o incluso su complicidad con el delito mismo. Pero estos aspectos no justifican el que la sociedad omita su actuación para prevenirlo.

¹⁰⁴ PEÑALOZA, Pedro José, *La prevención social del delito*. Porrúa, México, 2003 p. 51

Finalmente, la falta de una política preventiva por parte del gobierno mexicano constituye otro de los principales factores que impiden la erradicación de la trata en México. Ante la ausencia de programas integrales y eficientes para prevenir éste delito, las autoridades competentes, así como la sociedad en general, se enfrentan a un freno constante para combatir eficientemente el delito. Es por esta razón que resulta imperante elaborar un programa a nivel federal y estatal que considere el delito no sólo como parte de un problema delictivo, sino social y de origen eminentemente económico.

CAPÍTULO 3.

MARCO JURÍDICO DE LA TRATA DE PERSONAS

“El final del siglo XX y el inicio del XXI está marcado por el claro contraste entre el reconocimiento teórico del más amplio abanico de derechos fundamentales de la historia, básicamente, en un conjunto de tratados internacionales que fomentan el respeto al ser humano y hacia su libertad, y el renacimiento, o más bien la publicitación, de formas de dominación y posesión del ser humano por el ser humano, nacidas en el seno de un crecimiento desmesurado de las diferencias entre los países ricos y pobres, y acentuadas por los avances tecnológicos y el crecimiento económico, ajeno a cualquier control político,¹⁰⁵ que genera importantes movimientos migratorios basados en la necesidad y, a veces, en la propia subsistencia.”¹⁰⁶

3.1 Marco jurídico internacional

La complejidad de factores que influyen en la generación de la trata de personas coincide con el aumento del número de casos de trata, así como de su expansión a zonas que antes no estaban tan afectadas. Igualmente, este fenómeno coincide con el aumento de las dificultades económicas, especialmente en los países en desarrollo y en los países con economías en transición, los enormes obstáculos a la migración legal y la existencia de graves conflictos armados, étnicos o religiosos.

La crueldad, el abuso y el maltrato hacia los seres humanos son tan antiguos como la humanidad. Durante largos periodos de la historia fueron práctica habitual justificada y aceptada por las distintas sociedades: la explotación laboral y sexual, la prostitución, la servidumbre, etcétera.

Ante esta situación, a finales del siglo XIX y principios del XX se comienzan a adoptar instrumentos legales de carácter internacional así como medidas preventivas, de coordinación, de recuperación y reintegración para las víctimas de la trata de personas que no sólo han servido como marco de referencia para que los Estados legislen internamente frente a este delito, sino que también ha servido para que se comience a eliminar tanto en

¹⁰⁵La falta de control jurídico y, por tanto, del control democrático basado en los ideales de la libertad personal y de los pueblos, de la justicia y de la igualdad de oportunidades, constituye la cara negativa de este fenómeno.

¹⁰⁶ QUERALT, J. J., *Derecho Penal y Globalización. Sentido y Contenidos del Sistema Penal en la Globalización*. Conjunta Fiscalía General de la Nación, España, 2000, p. 88

el ámbito internacional como en el nacional, constituyendo éste el fin primordial de la creciente actividad normativa que se ha venido registrando en torno al tema en las últimas décadas.

El problema en sus orígenes se centra de forma exclusiva en la trata de mujeres con finalidades de sometimiento a la prostitución. Conforme van pasando los años, los instrumentos normativos van expandiendo el objeto de tratamiento a otras formas de trata adoptadas en los últimos años.

3.1.1 Abolicionismo como instrumento de lucha contra el tráfico de mujeres

Los primeros síntomas de reacción contra este fenómeno se producen por el Movimiento para la Supresión del Tráfico de Mujeres, que tuvo sus comienzos en Inglaterra en 1869 en forma de campaña contra la regulación estatal de la prostitución. Al margen de estos movimientos, que consiguieron la derogación de 'The Contagious Diseases Act' (Acta de Enfermedades Contagiosas) y la 1885 British Criminal Law Amendment Act (Acta de Reforma sobre la Ley criminal Británica de 1885), se convirtió en delito la obtención de jóvenes de edades inferiores a los veintiún años con destino a la realización de actos sexuales en Inglaterra o en el extranjero.¹⁰⁷ Como uno de los principales efectos a esto se celebra el 21 de junio de 1899 el primer Congreso para la Represión de la Trata de Blancas.

- **Acuerdo Internacional para la Represión de la Trata de Blancas**

Desde el siglo XX se da la existencia en muchos países de asociaciones dirigidas a la lucha contra la trata de mujeres, y es en 1902 cuando se da la Conferencia Internacional de París, teniendo como resultado la creación de un proyecto de convención internacional por la cual diferentes Estados se comprometían a reformar sus legislaciones en el sentido de castigar los actos de terceras personas generadoras de la prostitución de personas menores de edad, aun cuando el intermediario contara con el consentimiento de aquellas, y los relativos a los menores de edad cuando hubiera fraude, engaño o violencia.

¹⁰⁷ DE LEON Villalba, Francisco Javier, *Op. Cit.* p. 87

Como resultado de esta Conferencia Internacional se promulgó el Convenio de 1904, The International Agreement for the Suppression of the White Slave Traffic. (Acuerdo Internacional para la Represión de la Trata de Blancas), firmada por 20 Estados entre los que se encontraban Bélgica, Dinamarca, Francia, Rusia, Alemania, Suiza y España). Este convenio fue ratificado el 8 de enero de 1905 y tenía como una de sus primeras prioridades promover el intercambio de información acerca de los procesos para llevar a cabo el tráfico de mujeres y niñas, y suponía que los gobiernos firmantes adquirieran un compromiso de vigilancia en estaciones de puerto de embarque para descubrir a las personas que se dedicaban a la prostitución.

Posteriormente, en 1910, se realizó una nueva Convención dirigida a obtener la ratificación de los acuerdos de 1902 de aquellos Estados que no lo habían hecho hasta entonces.

El III Congreso Internacional para la represión de la Trata de Blancas, celebrado en París el 1 de octubre de 1906, tuvo como resultado la creación de una red de comunicación entre los diferentes comités nacionales encargados de seguir las acciones llevadas a cabo, así como el análisis de la información en conjunto; la necesidad de crear en las ciudades fronterizas y marítimas comités locales con oficinas de información; la vigilancia de estaciones y puertos de mar para detener a traficantes y jóvenes que fueran en su compañía, así como a las que, buscando trabajo en los puntos de llegada, no tuvieran en ellos personas conocidas o de su familia; la vigilancia de cafés, teatros y establecimientos análogos y la repatriación de prostitutas domiciliadas en países que no fueran el suyo.

La conferencia del IV Congreso Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, celebrada en Viena durante el mes de octubre de 1910, tuvo como una de sus principales conclusiones la necesidad de atajar la trata mediante la información.

- **Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Blancas**

El siguiente paso a nivel internacional fue la creación de la International Convention for The Supresión White Slave Traffic (Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Blancas), firmada en París por trece estados (Austria-Hungría, Bélgica, Brasil

Dinamarca, Francia, Alemania, Gran Bretaña, Italia, Holanda, Portugal, Rusia, Suecia y España) en 1910. Dicha convención propuso la sanción de conductas tales como procurar o inducir a las mujeres de cualquier edad a someterse a la prostitución siempre que se utilizara el engaño o la violencia y, siempre en los supuestos de mujeres con edades inferiores a veinte años aun contando con su consentimiento.¹⁰⁸ Éste puede considerarse el primer acuerdo internacional que contaba entre sus medidas instrucciones de naturaleza penal.

Investigaciones en torno a este tema como la 'Importation and Harboring of Women for Immoral Purposes' (Importación de Mujeres para Propósitos Inmorales) realizada por Estados Unidos se centraban en la formulación de severas sanciones a todos aquellos que transportaran entre Estados o al extranjero a mujeres o niñas con propósitos inmorales.¹⁰⁹ La mayoría de los documentos eran referidos en torno a esta situación, sin embargo, los problemas de su aplicación repercutían en la falta de certeza debido a los términos tan vagos como la exigencia de 'propósitos inmorales', que finalmente debían ser definidos por los tribunales de acuerdo con los criterios religiosos y machistas de carácter dominante.

- **Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Menores**

La tendencia moralista que había prevalecido durante los últimos años, fue cambiada a raíz de la Primera Guerra Mundial cuando quedó constituida la Sociedad de Naciones, que adquirió entre otros muchos compromisos la promoción del cumplimiento de los acuerdos internacionales adoptados en la materia, para lo cual se convocó una nueva conferencia internacional en Génova en 1921, a la que acudieron treinta y ocho Estados, y cuyo resultado fue la promulgación de la International Convention for the Suppression of Traffic in Women and Children (Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Menores) del que se extendió su protección a todas las razas y ambos sexos otorgando igualdad, y admitiendo las prácticas sexuales a los veintiún años.

Igualmente se creó The Advisory Comite on the Traffic in Women and Children (Comité Consultivo sobre Trata en Mujeres y Niños) formado por delegados oficiales de los

¹⁰⁸ Ibid. p. 88

¹⁰⁹ Ibid. p. 89

diferentes gobiernos y sus representantes. La comisión consultiva sobre la trata de mujeres¹¹⁰ se encargó del estudio de problemas concretos en relación con la trata, como la protección de las mujeres contratadas para el teatro extranjero, la protección de las emigrantes, e incluso la creación de un cuerpo de policía exclusivamente femenino.¹¹¹

A su vez, éste Comité creó un cuerpo de expertos a los que se encargó el delimitar las características de la trata de personas en aquel momento. De esto resultó un informe en 1927, que puso de manifiesto la verdadera magnitud del problema, que afectaba a cientos de mujeres y niños, así como las condiciones en que se efectuaban la trata de mujeres y niños en determinados países de América, Europa y Oriente Medio.

Según el Report of the Special Body of Experts on Traffic Women and Children (Informe de Especialistas sobre la Trata de Mujeres y Niños), la trata consistía en el proxenetismo y el transporte directo o indirecto a un país extranjero de mujeres y para satisfacer la pasión sexual de otra persona con fines de lucro,¹¹² considerando de forma pesimista la imposibilidad de aislar por completo el problema internacional del comercio sexual en los supuestos de que no había desplazamientos entre países.¹¹³

- **Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad**

Debido a que los estudios comenzaron a extenderse hacia Medio Oriente y Asia, la Sociedad de Naciones nombró otro grupo de expertos que publicó un informe en 1932,¹¹⁴

¹¹⁰ Dicha comisión estaba constituida por diez representantes de otros tantos Estados designados por el Consejo de la Sociedad de Naciones y por cinco asesores pertenecientes a cinco entidades no gubernamentales que tenían como objetivo la lucha contra el tráfico: Asociación Católica para la Protección Internacional de la Joven; la Asociación Judaica para la Protección de la Joven; la Federación de las Uniones de las Amigas de la Joven; la Oficina Internacional de Londres para la Represión de la Trata de Blancas y las Grandes Asociaciones Internacionales Femeninas.

¹¹¹ Ibid. p. 90

¹¹² Idem.

¹¹³ *Report of the Special Body of Experts on Traffic Women and Children* (Informe de Especialistas sobre la Trata de Mujeres y Niños), Parte I, p. 43

Según dicho informe "Muchos centenares de mujeres, algunas muy jóvenes, son trasladadas cada año de un país a otro con objeto de que se dediquen a la prostitución. En algunos países, donde el número de prostitutas con cartilla es elevado, el 70% son extranjeras y no es aventurado suponer que entre las prostitutas clandestinas de esos países hay también un porcentaje de extranjeras."

¹¹⁴ *Commission of Enquiry into Traffic in Women and Children in the East* (Comisión de Investigación del Este Relativa a la Trata de Mujeres y Niños), Reporte del Consejo (Ginebra 1932), p. 96

mismo que señalaba que la existencia de prostíbulos era el factor primordial para la existencia de trata en el Oriente.

A consecuencia del informe, la Sociedad de Naciones promulgó la International Convention for the Suppression of Traffic in Women of Full Age (Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad) en 1933, que declaró el que se pudiera castigar el hecho de atraer, inducir o arrastrar a una mujer mayor de edad, aunque mediara consentimiento a una vida de corrupción en otros países.

En 1937 la Sociedad de Naciones preparó un proyecto de Convenio¹¹⁵ dirigido a abolir las casas de prostitución y perseguir y castigar a las personas que tuvieran prostíbulos, que debía haberse firmado en la conferencia Internacional de 1940, pero la Segunda Guerra Mundial impidió que éste se concretara.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, la necesidad de garantizar el tratamiento humanitario en su desarrollo, hizo que las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y dos protocolos adicionales formaran la piedra angular de la ley humanitaria internacional. Las convenciones de Ginebra requieren que todas las personas que no toman parte activa en las hostilidades sean tratadas humanitariamente,¹¹⁶ sin distinción adversa por cualquiera de los motivos usuales.¹¹⁷

Igualmente los protocolos ratificaban las obligaciones para las partes en conflicto de tratar humanitariamente a las personas bajo su control. El Protocolo Adicional II, aplicable durante los conflictos internos, también prohíbe la violación, la prostitución forzada y la agresión indecente.

¹¹⁵ *Draft Convention of 1937 for Suppression the Exploitation of the Prostitution of Others* (Proyecto de Convención de 1937 para la Represión de la Prostitución y Otras Formas de Explotación), U.N. ESCOR, U.M. Doc e/574 (1947)

¹¹⁶ *Ibid.* p. 92.

¹¹⁷ *Idem.*

- **Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena**

El 2 de diciembre de 1949 se decretó la Resolución del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, aprobado por la resolución 317 (IV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, en el que de alguna forma se aglutina toda la regulación anterior.¹¹⁸ Este convenio si bien hasta fechas recientes ha sido ratificado por más de setenta países, y ha constituido una pieza clave en el tratamiento del problema, no obstante, ha perdido legitimación por falta de adecuación a la realidad actual.

Uno de los primeros puntos de discusión fue la necesidad de incluir el factor económico como la base del mantenimiento de la prostitución: si desaparecía el beneficio, igualmente desaparecía la prostitución. Por el contrario, en aquella época la Secretaría General de la ONU mantenía que dicho elemento era irrelevante ya que la finalidad de la Convención no era castigar a aquellos que se beneficiaban de la prostitución, sino de proteger a las víctimas de ser atraídas de cualquier forma a la misma.

Otro aspecto era que la predominante política reglamentista del siglo XIX en toda Europa, daba pie a la existencia de burdeles y zonas de prostitución, fomentando así la existencia de trata en mujeres y niños. De acuerdo a la Convención, cuando el acto de prostitución se presentaba de forma coercitiva podía ser castigado por el derecho penal, pero si el acto era ejercido de forma voluntaria la persona no podía ser considerada víctima, alejándose de uno de los fines buscados por la propia Convención: reforzar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas.

Estos elementos provocaron una valoración negativa de dicha Convención como instrumento de protección de los derechos por tres razones:

“a. Legítima la explotación sexual de las prostitutas que aceptan voluntariamente su profesión;

¹¹⁸ Concretamente, the International Agreement of 18 May 1904 for the Suppression of White Slave Traffic, the International Convention of 4 May 1910 for the Suppression of White Slave Traffic, the International Convention of 30 September 1921 for the Suppression of Traffic Women and Children, and the International Convention of 11 October 1933 for the Suppression of the Traffic in Women for Full Age.

- b. Ignora el efecto global del mercado del sexo, produciendo la victimización de la mujer a los casos más extremos de tortura y esclavitud y;
- c. Ignora el papel de la prostitución en la situación de desigualdad y discriminación en la sociedad actual.”¹¹⁹

Así, en una resolución adoptada el 18 de enero de 1996,¹²⁰ el Parlamento Europeo hizo un llamado a la Comisión y Estados miembros a tomar acciones a nivel internacional para redactar una Convención que reemplazara la obsoleta e inefectiva Convención para la Represión de la Trata de Personas, señalando que cualquier nueva Convención debe enfocarse sobre la base de comportamientos de coerción y engaño.¹²¹ En ésta, se reclama la creación de una definición por parte de los Estados miembros tanto del concepto de ‘trata de personas’, como la determinación de que las conductas deben ser consideradas infracciones criminales, así como otro conjunto de aspectos que afectan a la competencia extraterritorial, la cooperación e intercambio de información, etc.

3.1.2 Origen de las líneas de solución a la trata de personas

- **Convención Suplementaria para la Abolición de la Esclavitud y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud**

Siguiendo las líneas precedentes, The 1956 Supplementary Convention from Abolition of Slavery (Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud) parte de considerar la libertad como un derecho innato a todo ser humano.

La Convención contempla como instituciones y prácticas análogas a la esclavitud cualquier servidumbre nacida de deudas cuando el deudor se compromete a prestar

¹¹⁹ Ibid. p. 97

¹²⁰ Ibid. p. 98

The European Parliament Resolution on Trafficking in Human Beings (Resolución del Parlamento Europeo sobre Tráfico de Seres Humanos) (a4-0326/95) adoptada el 18 de Enero de 1996 (DOCE 32/88,5.2.1996) complementada por la ACP-EU Resolution on the Specific Role of Women in Development Cooperation and Assembly Trafficking in Women (Resolución sobre el Rol de la Mujer en la Cooperación y el Desarrollo y Asamblea sobre la Trata de Mujeres), adoptada en Windhoek (Namibia)

¹²¹ En dicha resolución la trata de seres humanos fue definida como “el acto ilegal del que directa o indirectamente favorece la entrada o la permanencia de un ciudadano proveniente de un tercer país, con la finalidad de su explotación, utilizando el engaño o cualquier otra forma de construcción o abuso de una situación de vulnerabilidad o de ilegalidad administrativa.”

servicios personales a alguien que ejerce autoridad sobre él, como garantía de la deuda, siempre y cuando esos servicios no contribuyan al pago de la deuda, no se determine su duración, o no se defina la naturaleza de tales servicios. En este sentido, es importante recordar que quienes trafican con personas generalmente garantizan su autoridad y dominio sobre las víctimas a través de la vinculación de estas deudas relativas al valor de los casos de traslado, y que debe satisfacerse con su trabajo, el cual no está claramente definido en la forma, modo y duración.

Igualmente se ubica bajo este concepto, de forma análoga, la entrega que los padres, tutores u otras personas hacen de menores con el propósito de que sean explotados personal o laboralmente. Entrega que bien puede estar acompañada de remuneración o no.

- **Convención sobre la Abolición del Trabajo Forzoso**

The 1957 Abolition of Forced Labor Convention, es decir, la Convención sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, adoptado el 25 de Junio de 1957 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, recoge documentos anteriores que abordaban el tema del trabajo forzoso y la esclavitud. Su objetivo es imponer a los Estados el deber de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que esta práctica llegue a dar lugar a instituciones análogas a la esclavitud. Se trata, en definitiva, de complementar las disposiciones y compromisos impuestos en el marco de los temas tratados (esclavitud o trabajo forzoso), incluyendo todas las formas posibles de vulneración de los derechos universalmente reconocidos a las personas.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Con posteridad, la Convención Americana sobre Derechos Humanos 'Pacto de San José Costa Rica' (adoptada en 1969 por la Organización de los Estados Americanos) vuelve a consagrar el derecho a la vida (artículo 4), el derecho al tratamiento humanitario (artículo 5), incluye la prohibición de la tortura y el trato de penas crueles, inhumanas o degradantes, el derecho a la libertad personal y la seguridad (artículo 7), e introduce una

serie de disposiciones dirigidas a proteger a la mujer contra la violencia en todas sus formas.¹²²

Dos años más tarde, la ONU, continuando con el trabajo de la Liga de Naciones, publicó su estudio de tráfico de personas y prostitución, en el que la línea anterior, marcadamente moralista, “empieza a mostrar una tendencia diferente de actuación, desvinculando, siquiera parcialmente el problema de la trata respecto de la prostitución.”¹²³ A mediados de los años cincuenta, la Secretaría General de las Naciones Unidas realizó un cuestionario entre multitud de países para evaluar la situación real y la repercusión de la trata de mujeres en todos los continentes. Según las respuestas se deducía la práctica inexistencia de dicha actividad en la mayoría de los países encuestados.¹²⁴ No obstante, los resultados se derivan de la corriente moralizadora de aquella época, que se tradujo en la falta de reconocimiento del problema de la trata durante un largo período de tiempo. Es como si la trata hubiera desaparecido prácticamente hasta finales de los años setenta. Este hecho tuvo una importante trascendencia en el crecimiento de su práctica, dada la consecuente falta de una regulación expresa.

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada el 18 de diciembre de 1979, es el instrumento internacional más extenso que trata los derechos de la mujer. Aunque la violencia contra la mujer no se aborda específicamente en la Convención, salvo en relación al tráfico de mujeres y la prostitución (artículo 6), muchas de las cláusulas antidiscriminatorias protegen a la mujer de la violencia.¹²⁵ Asimismo, impone a los Estados Parte la obligación de adoptar las medidas implementadas para suprimirlas, ya que la desigualdad en aspectos como la educación, el trabajo, la salud, vivienda y oportunidades de desarrollo político y social empujan a las mujeres a la prostitución o a ponerlas en condición de especial vulnerabilidad y por ende, en riesgo frente a la trata.

¹²² Ibid. p. 100

¹²³ Idem.

¹²⁴ REVISTA POLÍTICA CRIMINAL, *Trata de personas, prostitución y enfermedades venéreas, medidas en países y ciudades seleccionadas (Dinamarca, India, Irlanda, Japón, Holanda, Suiza, Inglaterra y países Sudafricanos)* en Revista de Política Criminal, Vol. 2, España, 1960, p. 69

¹²⁵ Ibid. p. 101

- **Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño (Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de Diciembre de 1989), en términos generales reconoce los derechos, garantías y protecciones especiales que, por su condición, deben procurarse a los menores, “compromisos que si bien recaen internacionalmente en las funciones del Estado, primordialmente se exige de los padres o tutores de los mismos.”¹²⁶ La obligación del Estado consiste en procurar a través de medidas de carácter administrativo, legislativo, social y educacional, la vigencia y respeto de todos los derechos. Impone a los Estados Parte tomar medidas de carácter nacional, binacional y multinacional que sean necesarias para impedir, entre otras formas de agresión, la trata para cualquier fin o en cualquier forma. Es importante “destacar el carácter transnacional que se le imprimía a la trata de menores previendo, como medidas eficaces para afrontarse, acuerdos o convenios que superen las fronteras del país, lo cual se adecua a la problemática relacionada con esta forma de violación de los derechos humanos.”¹²⁷

En agosto de 1996, el Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual y Comercial de los Niños, en Estocolmo, adoptó una declaración y Programa de Acción, exhortando a los Estados a asignar alta prioridad a la acción contra la explotación sexual de los niños y asignar los recursos para este fin. Exhorta a los gobiernos a brindar orientación social, médica, psicológica y otras formas de apoyo a los niños víctimas de la explotación sexual comercial, al igual que para sus familias.

- **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

Respecto del problema de la emigración, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (adoptada por la Asamblea General el 30 de Noviembre de 1990), contiene el derecho de los trabajadores migratorios y los miembros de su familia a la libertad y la seguridad de la persona. Tendrán derecho a la protección del Estado contra la violencia, la lesión física, las amenazas y la

¹²⁶ Ibid. p. 102

¹²⁷ Ibid. p. 103

intimidación, ya sea de parte de los funcionarios públicos o de los particulares, grupos o instituciones (artículo 16º).¹²⁸

El Tratado impone a los Estados Parte la obligación de garantizar el desarrollo de actividades laborales para las personas demandantes y de sus familias, en condiciones dignas justas y equitativas, independientemente de su condición de regular o irregular en el país de que se trate.

Podría surgir una objeción a lo antes planteado al considerar que tal garantía frente a personas que entren irregularmente a los Estados propiciaría desplazamientos ilegales hacia ellos. Sin embargo, en el preámbulo del Tratado se recuerda que siendo la migración irregular uno de los problemas más difíciles de afrontar, es deber de los Estados Parte estimular la adopción de medidas adecuadas para evitar y eliminar el tránsito clandestino de estos trabajadores migratorios. “Dada la incapacidad de los Estados de controlar y evitar el ingreso irregular de trabajadores, su obligación de garantizar y respetar los derechos de los mismos se mantiene incólume.”¹²⁹ (Artículo 68º).

Tras un largo paréntesis, la década de los noventa se inicia con la constatación de un notable incremento en la trata de seres humanos y la inmigración ilegal. De forma que, recuperada la atención sobre el problema, multitud de organismos inician medidas dirigidas a adoptar mecanismos de intervención en el problema. Ésta preocupación y el conocimiento internacional del problema, se manifiesta a través del trabajo de organizaciones no gubernamentales (ONGs), la ONU y el Consejo de Europa.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o ‘Convención de Belém do Pará’**

En septiembre de 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer adoptó la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción que dedica toda una sección al tema de la violencia contra la mujer. Además, la Conferencia exhortó a los Estados a reconocer la vulnerabilidad frente a la violencia de las mujeres que pertenecen a grupos como los refugiados, los desplazados, los migrantes y las personas con discapacidades.¹³⁰

¹²⁸ Idem.

¹²⁹ Ibid. p 104

¹³⁰ Ibid. p.107

En el documento elaborado en relación a esta conferencia, se planteó como objetivo estratégico “adoptar medidas especiales tendentes a eliminar la trata de mujeres y a prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.”¹³¹

Una de las medidas planteadas resalta la necesidad de que los gobiernos de los países tanto de origen, tránsito y destino deben adoptar y/o ratificar los convenios internacionales relativos a la trata de personas. Finalmente, establece como fines perseguidos el tráfico, la prostitución, los matrimonios forzados y el trabajo forzado.

La extensión del reconocimiento y concientización del problema derivó, en el ámbito hispanoamericano, en la celebración de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o ‘Convención de Belém do Pará’ adoptada el 9 de Junio en 1994 por la Organización de Estados Americanos (OEA).

Esta Convención constituye el único instrumento internacional específicamente diseñado para erradicar la violencia contra la mujer. Incluye una lista en lo que se refiere a la prevención y el castigo de los actos de este tipo de violencia. Las partes están de acuerdo en procurar por todos los medios apropiados prácticas para prevenir, castigar y erradicar este tipo de violencia (artículo 7º).

Dentro de éste marco se entiende que la violencia contra la mujer, en cualquiera de sus formas (física, sexual y psicológica), comprende la trata de personas y la prostitución forzada. Adicionalmente se definen en el artículo séptimo los deberes que concierne a los Estados en esta materia, “señalando la adopción de medidas (legislativas, administrativas o judiciales) orientadas a prevenir, investigar y sancionar los hechos constitutivos de violencia, como también a consolidar mecanismos justos y eficaces que permitan a la víctima de la violencia tener acceso a un medio efectivo de protección y de reparación.

Aunque se contempla en el artículo octavo la promoción de la cooperación internacional, ésta se concibe en términos bastante limitados y generales, que desde el punto de vista de la trata de personas resultan insuficientes para contrarrestar este delito,

¹³¹ Idem.

por cuanto la finalidad de esa cooperación internacional está encaminada al intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas para la protección de mujeres objeto de violencia.”¹³²

3.1.3 Medidas instrumentadas por Naciones Unidas

En las dos últimas décadas, las líneas de tratamiento del problema, tanto en la vertiente preventiva como represiva, han estado en gran medida marcadas por la labor realizada por la ONU.

Concientes de la importancia del tema, tanto la Asamblea General como la Comisión de Derechos Humanos han destacado en los últimos tiempos las críticas dimensiones del problema de la trata de personas, la actividad de los diferentes órganos de la ONU ha sido incesante durante los últimos años,¹³³ lo que ha generado una multitud de documentos (resoluciones, informes, decisiones, proyectos, etc.) en torno al problema, especialmente de mujeres y niños. A continuación se presenta una síntesis de los puntos básicos del planteamiento de Naciones Unidas a través de algunos documentos fundamentales.

Estos documentos van encaminados a resaltar los elementos fundamentales en el tratamiento del problema: “el crecimiento de este fenómeno en los países en vías de desarrollo y de algunos países con economías en transición, que subsume a un gran número de mujeres y niñas en el ámbito de la criminalidad; y la necesidad de recavar la actuación preventiva de los gobiernos e instituciones intergubernamentales, así como de

¹³² Ibid. p. 111

¹³³ Ibid. p. 114-115

Entre los órganos creados en virtud de tratados de Derechos Humanos, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Humanos, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han seguido prestando particular atención a la cuestión de la trata de personas al examinar los informes de los Estados Unidos. Varios órganos subsidiarios de la Conferencia de Derechos Humanos también se ocupan de la cuestión de la trata de forma constante. Entre ellos cabe mencionar la Subcomisión de Promoción de los Derechos Humanos (a través de su Grupo de Trabajo sobre la Formas Contemporáneas de la Esclavitud) y el Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. A fines de 1998, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos decidió conceder gran prioridad a la cuestión de la trata de personas y, para dar cumplimiento a esa decisión, nombró en marzo de 1999 un asesor de la Alta Comisionada para esa cuestión. La labor de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) en esa esfera se basa en dos principios fundamentales: En primer lugar, que los derechos deben constituir el núcleo de toda estrategia creíble de lucha contra la trata de personas; y en segundo lugar, que esas estrategias se deben elaborar y aplicar a partir de la perspectiva de quienes más necesitan que se protejan y promuevan sus derechos humanos.

ONGs, en orden a crear un sistema de información y atención de las víctimas dirigido a su reintegración en la sociedad.”¹³⁴

En adición a este tema se insta a adoptar por parte de los Estados las siguientes medidas:

“a) Ratificación de las Convenciones sobre trata de personas y lucha contra la esclavitud; en este sentido se constata el aumento de las actividades de organizaciones de la delincuencia transnacional, así como de otros que lucran con la trata internacional de mujeres y niños sometiéndoles a condiciones peligrosas e inhumanas.

b) Fomentar la educación en torno al tema de las potenciales víctimas y realizar campañas para aumentar conocimiento público del problema.

c) Adopción de medidas apropiadas con el fin de evitar que los tratantes exploten y utilicen indebidamente determinadas actividades económicas, como el desarrollo del turismo y la exportación de mano de obra.

d) Los gobiernos deben impedir, en la medida de lo posible, dentro del marco jurídico que las víctimas de la trata, en particular mujeres y niñas, sean enjuiciadas por la entrada o permanencia ilícita en el país, tomando en consideración que son víctimas de actos de explotación.

e) Diseñar programas de rehabilitación de las víctimas que incluyan reparación laboral, ayuda legal, asistencia sanitaria, psicológica, etc.

f) Se hace igualmente hincapié en que la trata de personas no sólo pone en peligro la vida de las personas, sino que suponen también grandes costes a la humanidad y, en particular, a los Estados receptores que deben aportar asistencia médica, alimentos, vivienda y transporte.”¹³⁵

¹³⁴ Ibid. p. 116

¹³⁵ Para un análisis más profundo de las medidas anteriormente expuestas ver los documentos: A/C3/52/L.20 (24.10.1997) Proyecto de Resolución sobre Tráfico de Mujeres y Niñas, en el marco del Programa Advancement of women; E/CN.4/1998/101/Add.2 Informe de la Relatora Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, (febrero 1998); E/CN.4/ 2000/ 68 Informe de la

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ó “Convención de Palermo”**

La reducción del planeta, traducido como la posibilidad de comunicación inmediata en cualquier parte del mundo y la desaparición de fronteras nacionales debido al proceso globalizador que vivimos, entre otras causas, han dado origen a la aparición de nuevas y más peligrosas manifestaciones delictivas. Es así como surgen de manera emergente, empresas que actúan en ámbitos que van desde la prostitución infantil y la trata de personas, hasta los complicados fraudes financieros, contando entre sus actividades el narcotráfico, la extorsión, la venta de armas, entre otras.¹³⁶

Antes, los grupos delictivos trabajaban con algunos mercados locales y los grupos transnacionales operaban en un grupo limitado de países, pero ahora se desplazan a cualquier lugar del mundo, con beneficios incalculables y con mínimos riesgos.

La internacionalización del crimen organizado deriva de una serie de factores que incluye:

- movilidad geográfica de las personas,
- aumento de redes de comunicación de mejor calidad y menor costo,
- apertura de fronteras y,
- la abolición de obstáculos aduanales como lo es el caso de la Unión Europea.

A su vez, las nuevas formas de delincuencia internacional producen un nuevo tipo de víctimas. Víctimas que quizá se encuentren en su país o lejos de éste; sin la compañía de alguna persona de confianza o entre un grupo de gente manipulada. Son, finalmente personas que, por ignorancia o porque se abusa de sus condiciones económicas o sociales, son utilizadas como mercancía entre las diversas redes delictivas.

Sra. Radica Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la Violencia Contra la Mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias sobre la trata de mujeres y la violencia contra la mujer, presentado de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos; E/CN.4/2002/80 Trata de Mujeres y Niñas. Informe del Secretario General, (enero 2002); E/2002/68/Add.1. Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Informe del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social, (mayo 2002); A/57/170 Trata de Mujeres y Niñas. Informe del Secretario General, (enero 2003); A/59/185 Trata de Mujeres y Niñas. Informe del Secretario General (julio 2004).

¹³⁶ SALAS Chavez, Gustavo R., *El sistema penal mexicano. Estado, justicia y política criminal*, México, Porrúa, 2002, p. 248.

Anteriormente, la colaboración internacional en materia de delincuencia organizada se había abocado a ilícitos como el tráfico de armas, lavado de dinero y tráfico de drogas, soslayando en cierta medida otros delitos que también resultan cifras exorbitantes de víctimas.

Es por ello que tomando en consideración lo efectos que genera la delincuencia organizada transnacional, hoy en día la comunidad internacional se ha esmerado por normar y ampliar la cooperación entre las naciones para suprimir de manera efectiva las organizaciones criminales con alcances transfronterizos, eliminar los santuarios para sus operaciones y detener sus tremendos estragos. Uno de los resultados es la aprobación y firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios.

La participación de más de 100 Estados miembros en la negociación de la Convención y de los Protocolos (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños y el Protocolo Contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire) supone un claro reconocimiento de la magnitud internacional del problema; de la creciente preocupación por este tipo de prácticas en los territorios nacionales y, en última instancia, de la aparente preocupación de los gobiernos por solucionarlo.

De esta forma, la coordinación entre los Estados en la lucha contra la delincuencia organizada se configura como la principal finalidad de la Convención, proporcionando la mayor estandarización y coordinación de las políticas nacionales, tanto legislativa como administrativamente. Y así, en su artículo 1º se concreta el propósito de la misma en la promoción de la cooperación para prevenir y combatir el crimen organizado transnacional más eficazmente.

En general, la Convención acoge el conjunto de medidas señaladas en tanto puntos básicos de otros instrumentos nacidos en el ámbito de la ONU, como las relacionadas con la protección y tratamiento de las víctimas, la necesidad de cooperación internacional y la extradición (artículos 16º y 18º).

Las previsiones de los tres instrumentos pueden ser englobadas en diversas categorías, de las que conviene destacar:

1ª Definiciones. Los artículos iniciales de cada uno de los instrumentos definen términos básicos en orden, especialmente, a regularizar la terminología entre países firmantes.

2ª Requisitos de Criminalización. La Convención establece cuatro crímenes específicos (participación en grupos delictivos organizados en el artículo 5º, el lavado de dinero en el artículo 6º, la corrupción en el artículo 8º, y la obstrucción de la justicia en su artículo 23º) para combatir áreas de criminalidad que normalmente sirven de apoyo a actividades propias del crimen organizado.

Igualmente, exige a los Estados crear cuatro nuevas figuras delictivas, a menos que éstas ya existan en sus correspondientes normas internas:

El artículo 5º, prevé la participación en las actividades de un 'grupo organizado', bien sea 'organizando, dirigiendo, ayudando, incitando, facilitando o asistiendo' en la realización de los 'serious crimes' que involucran grupos delictivos organizados.

Según al artículo 6º, deben criminalizarse actividades que relacionadas con el lavado de dinero, incluyendo cualquier forma de receptor los beneficios de cualquier actividad ilícita, así como cualquier forma de traslado o conversión de las propiedades con el propósito de ocultar su verdadero origen, incluyendo cualquier posesión de los mismos con conocimiento de su origen ilícito.

El artículo 8º persigue criminalizar cualquier tipo de corrupción que favorezca de alguna forma el crimen organizado transnacional, lo que incluye ofrecimientos, entregas, solicitud, aceptación de o cualquier forma de soborno, ventaja indebida, cuando el destinatario es cargo público y el propósito del soborno se relaciona con su función.

En el artículo 23º, se exige a los estados criminalizar cualquier forma de obstrucción a la justicia, incluso de la corrupción (por ejemplo el soborno) o de cualquier medio coercitivo (fuerza física, amenazas o intimidación) para influir en el testimonio, o en la aflicción de la ley.

Por su parte, los Protocolos establecen crímenes adicionales en el ámbito concreto de su marco de actuación –trata de personas y contrabando de trabajadores migratorios-. “La configuración que da la Convención a estos crímenes como ‘serious crimes’, significa que la pena a imponer alcanzará a las conductas que el propio convenio define como básica, no así a otras, consideradas de menor gravedad en los protocolos.”¹³⁷

El artículo 3º, extiende el campo de aplicación de la Convención a las cuatro conductas citadas, así como a cualquier conducta que pueda incluirse dentro de estos delitos, definidos en el artículo 2º, párrafo (1)(b) como aquellas conductas que acumulan el carácter transnacional y la participación del grupo delictivo organizado. Igualmente se define en el artículo 2º la definición de ‘grupo delictivo organizado’ en el sentido de grupos de 3 o más miembros, que realizan acciones en concierto (es decir, juntos o coordinados de alguna manera) con el propósito de cometer un ‘serious crime’ con la intención de obtener un tipo de beneficio económico o de otra naturaleza. El grupo debe tener algún tipo de organización o estructura y debe existir con carácter previo, o mantenerse un tiempo tras la comisión de la conducta prohibida, es decir, que tenga cierta estabilidad, sin necesidad de que sea un grupo permanente.

3.1.3.1 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños

La actividad más importante relacionada con la trata de personas en cuanto a la prevención del delito ha sido la elaboración del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención antes comentada.

En primer lugar se tiene que señalar que el Protocolo es parte integral de la Convención de Palermo y en este caso, el Protocolo obliga a todos los Estados que han manifestado voluntad de querer, estar obligados tanto por la Convención como por el Protocolo. Un Estado no puede ser Parte exclusivamente del Protocolo, necesita ser Parte al mismo tiempo de la Convención, ya que contiene medidas de cooperación internacional para combatir delitos de delincuencia organizada.

¹³⁷ Ibid. p. 126

El Protocolo fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de Noviembre del año 2000, posteriormente fue abierto a la firma en Palermo, Italia, de donde toma su nombre el 12 de Diciembre del 2000.

Sólo se analizará el Protocolo relativo a la trata de personas debido a que en el Protocolo contra el tráfico de migrantes las medidas de protección que se abordan son distintas, ya que si bien sí existe una obligación general de respetar los derechos de los migrantes, no existe un nivel de protección como si fuesen víctimas; además, si bien el migrante es objeto de tráfico ilícito, realiza su traslado y desempeña su trabajo de forma voluntaria, a diferencia de la trata de personas en la que la víctima es sometida por diversos medios a la explotación. Finalmente, otro elemento es que en el Protocolo contra tráfico de migrantes es necesario el cruce de fronteras y en la trata de personas el delito puede realizarse internamente.

La estructura del Protocolo contra la Trata de Personas es la siguiente:

En la primera parte (artículos 1º a 3º) se encuentran los requisitos generales para la penalización de la ofensa de la trata. Los artículos 1º y 2º establecen como líneas de actuación preferente la prevención y el combate contra la trata, mediante la facilitación de la cooperación internacional. Contiene una serie de medidas para fomentar la colaboración en la lucha contra los tratantes, proporcionando al tiempo algunas medidas para proteger y ayudar a las víctimas. En el artículo 3º se hace mención a la definición de trata de personas.

En su segunda parte (artículos 4º a 8º) se obliga a los países que ratifiquen el Protocolo, a promulgar leyes internas que conviertan en delitos las actividades a que se refiere el artículo 3º, si no estuvieran previstas, “incluyendo el castigo de la tentativa¹³⁸ y la complicidad.”¹³⁹ En esta parte, el Protocolo también requiere la colaboración de los Estados en la adopción de medidas de protección y apoyo a las personas tratadas. Se

¹³⁸ Informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional sobre la labor de sus períodos de sesiones primero a 11º, de fecha 2 de noviembre de 2000. Naciones Unidas A/55/383 y A/55/383/. Add.1.

La referencia a la tentativa de comisión de un delito tipificado en el derecho interno será entendida por algunos países como refiriéndose tanto a los actos perpetrados en la preparación de un delito como los perpetrados en una tentativa frustrada de cometer este delito, cuando esos actos sean también culpables o punibles a tenor del derecho interno.

¹³⁹ DE LEON Villalba, Francisco Javier, *Op. Cit.* p. 129

explica que están bajo un régimen confidencial en sus actuaciones; tendrán protección contra los tratantes, sobre todo cuando haya colaboración en los procedimientos contra los mismos, señalando la adopción de determinados beneficios, como alojamiento, cuidados médicos, asesoramiento legal o de otra naturaleza. Igualmente, se hace mención a la situación legal de las personas objeto de trata, así como su devolución a los países de origen, el Protocolo requiere a los Estados la posición de una postura flexible que permita permanecer a las víctimas de forma temporal o permanente¹⁴⁰ (artículo 7º). Por otro lado, los Estados de origen se comprometen a aceptar y facilitar la repatriación de sus propios nacionales (artículo 8º).

La tercera parte (artículos 9º a 13º) se dirige a exigir la cooperación de los firmantes en aspectos como la identificación de delincuentes y de personas tratadas (artículo 9º); a compartir información sobre los métodos para llevar a cabo la trata, el entrenamiento de investigadores (artículo 10º); así como la aplicación de medidas fronterizas encaminadas a la implementación de controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas, lo que a su vez endurece el control de pasaportes y visados (artículo 12º), incluso hasta el punto de regular la calidad técnica de pasaportes y otros documentos de viaje (artículo 13º).

3.2 Marco jurídico nacional

México no cuenta con un marco jurídico nacional que de forma integral combata, prevenga y sancione la trata de personas. Esto ha originado que dicha problemática sea poco conocida por las instancias gubernamentales y la sociedad en general, lo que ha provocado que no se realicen los estudios necesarios para conocer la magnitud del problema en el país.

Dado el marco jurídico de México, en el que todo lo que no pertenece al fuero federal pertenece al fuero común, la mayor parte de la penalización de los delitos asociados a la trata de personas corresponde a los estados. La necesidad de armonizar 33 legislaciones

¹⁴⁰ *Informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional sobre la labor de sus períodos de sesiones primero a 11º, Op. Cit.*

Las palabras 'residencia permanente' en éste párrafo deberán ser entendidas, en el sentido de residencia prolongada en el país, pero no necesariamente residencia indefinida. Éste párrafo deberá ser entendido sin menoscabo alguno de lo que disponga el derecho interno en lo relativo al otorgamiento del derecho de residencia o a la duración de la misma.

locales hace más difícil abordar el fenómeno. Algunos estados tipifican como delito la trata de personas, pero solamente en la modalidad sexual, específicamente: Quintana Roo, Guerrero, Coahuila, Hidalgo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Veracruz.¹⁴¹

Por otra parte, de conformidad con el artículo 133º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales vinculatorios para el Estado Mexicano son parte de la Ley Suprema de la Unión. En razón de lo anterior, es necesario abordar la normatividad internacional, que por disposición de la Suprema Corte es Ley Suprema de la Unión. En el contexto internacional, México ha dado énfasis dentro de su agenda a la cuestión de derechos humanos, por lo que su interés en adoptar una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contiene normas y medidas prácticas para combatir la trata de personas ha sido amplio:

- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores¹⁴² (1921)
- Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad¹⁴³ (1933)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final¹⁴⁴ (1950)
- Convención Suplementaria para la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud¹⁴⁵ (1956)
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos 'Pacto de San José de Costa Rica' (1969)

¹⁴¹ INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, *Op. Cit.* p. 7

¹⁴² Estatus: Vigente. Adoptado en Ginebra, Suiza el 30 de Septiembre de 1921 y entrada en vigor en México el 30 de Mayo de 1932, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1936

¹⁴³ Estatus: Vigente. Adoptado en Ginebra, Suiza el 11 de Octubre de 1933, adhesión de México el 3 de Mayo de 1938, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1938

¹⁴⁴ Estatus: Vigente. Adoptado en Lake Success, Nueva York, EUA el 21 de Marzo de 1950, entrada en vigor de México el 21 de julio de 1951

¹⁴⁵ Estatus: Vigente. Adoptado en Ginebra, Suiza el 7 de Septiembre de 1956, adoptado por México el 30 de Abril de 1957 y ratificado el 30 de Junio de 1959

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁴⁶ (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴⁷ (1989)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ‘Convención de Belém do Pará’ (1994)
- Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ‘Convención de Palermo’¹⁴⁸ (2000)
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.¹⁴⁹ (2001)
- Memorando de Entendimiento para la Protección de las Mujeres y de los Menores de Edad Víctimas de la Trata y Tráfico de Personas en la Frontera entre México y Guatemala.¹⁵⁰ (2004)

El 23 de abril de 2004, durante la visita oficial del Presidente Vicente Fox a Guatemala, se suscribió éste Memorando, el cual entró en vigor el 22 de febrero de 2005.

El INM y la Cancillería de Guatemala han trabajado conjuntamente en la elaboración de un Programa Anual de Trabajo y un Marco Operativo para la Implementación del Memorando de Entendimiento.

¹⁴⁶ Estatus: Vigente. Adoptado en Nueva York, EUA el 6 de octubre de 1999, entrada en vigor en México el 22 de diciembre del 2000 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Mayo de 2002

¹⁴⁷ Estatus: Vigente. Adoptado en Nueva York, EUA el 12 de diciembre de 1989, entrada en vigor en México el 28 de Junio del 2000

¹⁴⁸ Estatus: Vigente. Adoptado en Nueva York, EUA, el 15 de Noviembre del 2000, firmado por México el 13 de Diciembre del 2000

¹⁴⁹ Estatus: Vigente. Adoptado en Nueva York, EUA, en el 2001

¹⁵⁰ Estatus: Vigente. Adoptado en el año 2004; entrada en vigor el 22 de Febrero de 2005.

Durante el primer trimestre de 2006 se prevé la realización de la I reunión de la Comisión Técnica Binacional responsable de instrumentar el programa de trabajo anual. Está pendiente que se notifique de la constitución de la Comisión por parte de Guatemala.

- Programa para Implementar Proyectos de Cooperación contra la Trata de Personas (explotación sexual o laboral de mujeres y niños) y Delitos Relacionados, los Cuales Trascienden las Fronteras (2005).

Éste programa tiene como objetivo consolidar las acciones de las autoridades competentes de cada país para dismantelar a las organizaciones delictivas de la trata de personas que operan en ambos lados de la frontera.

Los aspectos más relevantes a los que van dirigidos estos proyectos son: atención integral a víctimas en la frontera común, así como en el sur de México; combate a la práctica de viajeros que tengan el propósito de obtener servicios sexuales con menores; crear conciencia sobre los riesgos de la trata de personas; impulsar campañas para prevenir delitos relacionados; así como profundizar el intercambio de información e inteligencia que permitan desarticular, aprehender y procesar a organizaciones delictivas, en estricto apego a la legislación de cada país.¹⁵¹

En cuanto a la legislación nacional, si bien no hay regulación específica relativa a la trata de personas sí hay elementos jurídicos que se asocian a ésta práctica debido a que incluyen delitos que tienen relación directa con la misma.

A continuación se analizan los principales instrumentos jurídicos nacionales:

¹⁵¹ Comunicado de prensa 5 de julio de 2006 www.sre.com.mx/diplomaticmex/accionesgob/html185
Por su parte, el Embajador Garza señaló que "este programa es parte de los trabajos que ambos países desarrollan en el marco de los mecanismos bilaterales existentes como el Grupo Plenario de Procuración de Justicia, a través del Subgrupo de Trata de Personas. También es complementario a los objetivos planteados en la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte, anunciada por los mandatarios de México, Estados Unidos y Canadá el pasado mes de junio." Asimismo, indicó que "mediante este programa el Gobierno de Estados Unidos apoyará a México con equipo, capacitación y entrenamiento en tres aspectos fundamentales: investigación, prevención y atención a víctimas."

3.2.1 Legislación Federal

3.2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵²

En la Constitución Política los principales artículos relacionados con la trata de personas son el 1°, 4°, 5° y 11°, contenidos en el Título Primero, Capítulo I de las Garantías Individuales. Estos artículos se refieren a la prohibición de la esclavitud en el territorio mexicano, a la libertad para elegir trabajo, a la libertad de tránsito, así como la obligación por el cuidado y la defensa de los niños y niñas.

Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Artículo 4°, párrafos 6,7 y 8.- “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

¹⁵² Vigente desde el 1° de Mayo de 1917

Artículo 5º, párrafo 3.- De forma explícita menciona que “nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123º.”

Párrafo 5.- El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.”

Artículo 11º.- “Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”

3.2.1.2 Código Penal Federal¹⁵³

Actualmente el delito de trata de personas se aborda en el Título Octavo relativo a los Delitos Contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres, dentro del capítulo II, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil y prostitución sexual de menores y capítulo III, trata de personas y lenocinio.

El Capítulo II está referido a los delitos de corrupción de menores, la pornografía infantil¹⁵⁴ y la prostitución sexual; menciona que aquel que induzca, procure o facilite, grave o imprima a un menor recibirá condenas de entre cinco y dieciséis años.

En el artículo 201º Bis 3 se pena de cinco a catorce años de prisión “al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a una persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito tener relaciones sexuales con menores de dieciocho años de edad.”

¹⁵³ Vigente desde el 14 de Agosto de 1931

¹⁵⁴ Para los efectos del artículo 201º bis del Código Penal Federal se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años.

Finalmente en el artículo 205º se impone de cinco a doce años, y un año más si se emplea violencia o el agente se vale de la función pública, “al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del territorio nacional.”

El Capítulo III del presente título se denomina trata de personas y lenocinio, en él se hace referencia al delito de lenocinio como “toda persona que explote el cuerpo de otra ya sea menor o no por medio del comercio carnal, así como al que induzca o le facilite los medios a otra para que se entregue a la prostitución.” En este apartado es importante destacar que se habla únicamente del delito de lenocinio sin definir o abundar en la trata de personas ya que textualmente el artículo 207º dice:

“Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.”

La sanción para este delito se refiere en el artículo 206º con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa y en el 207º “al que promueva, encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de dieciocho años se le aplicará pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días multa.”

Otros delitos relacionados con la trata contenidos en el mismo Código son:

- Título Décimo Quinto, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, que hace referencia en su capítulo I al hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación.
- Título Décimo Octavo, delitos contra la paz y la seguridad de las personas. En su capítulo I sobre amenazas menciona que se aplicara sanción “al que de cualquier modo amenace a

otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo”. Artículo 282º

- Título Vigésimo Primero, privación ilegal de la libertad y otras garantías. En él se sancionará al particular que prive a otro de su libertad, sancion que aumentará cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta. Artículo 364º

3.2.1.3 Ley de Extradición Internacional¹⁵⁵

Esta ley tiene por objeto “determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales, o condenados por ellos, por delitos del orden común.”¹⁵⁶

La ley es aplicable a nivel federal en México y su importancia radica en que a través de ella se puede sancionar la trata de personas tanto en el ámbito nacional como en el internacional debido a los tratados internacionales que existen sobre la materia.

3.2.1.4 Ley General de Población¹⁵⁷

Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social. Artículo 1º

La Secretaria de Gobernación tiene la obligación de organizar y coordinar los servicios migratorios (artículo 9º), el tránsito de personas por puertos aéreos, marítimos y fronteras (artículo 10º); así como supervisar la migración, inmigración, emigración y repatriación legal de nacionales y extranjeros.

¹⁵⁵ Vigente desde el 29 de Diciembre de 1975

¹⁵⁶ *Ley de Extradición Internacional*. (Artículo 1º)

¹⁵⁷ Vigente desde el 7 de Enero de 1974

Ésta ley se relaciona con la trata de personas en los apartados dirigidos al tráfico ilícito de migrantes. En ella se multará a todo aquel que “quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria” (artículo 138º); igualmente en sus artículos 123º, 138º, 116º y 130º toma medidas para castigar a quien ayude, instigue, albergue, transporte o provea de documentación falsa a los migrantes fomentando así el aumento del delito en territorio nacional.

3.2.1.5 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada¹⁵⁸

Esta ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada.

De acuerdo a la misma, se entiende como Delincuencia Organizada “cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes: tráfico de indocumentados, tráfico de menores, terrorismo, tráfico de órganos, etcétera...serán sancionadas por ese solo hecho como miembros de la delincuencia organizada (Artículo 2º).

Aunque esta ley no menciona el delito de trata de personas como conducta de delincuencia organizada, sí hace mención al tráfico de migrantes, de menores y de órganos, delitos que se relacionan con conductas relativas a la trata.

En el artículo 34º, también hace mención a la protección de víctimas a través de la Procuraduría General de la República, prestando apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta ley, así se requiera.

¹⁵⁸ Vigente desde el 7 de Noviembre de 1996

Finalmente, establece una serie de disposiciones sobre cómo investigar, procesar y castigar a los delincuentes por lo que tomarla como punto de referencia para castigar el delito de trata de personas resulta ideal en materia jurídica.

3.2.1.6 Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura¹⁵⁹

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura entró en vigor en 1991 y tiene como objetivo principal la prevención y sanción de la tortura por parte de algún servidor público para adquirir información o realizar o dejar de realizar una conducta determinada (Artículo 1º).

En el artículo 4º se mencionan las penas que se aplicarán con prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días de multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo como servidor público hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta.

Finalmente, en su artículo 2º se insta a los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia a llevar a cabo programas permanentes, prevenir, orientar y organizar a la población sobre el respeto de los derechos humanos así como la profesionalización de servidores públicos y cuerpos policiales en el tratamiento de una persona sometida a arresto, prisión o detención.

3.2.1.7 Ley Federal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes¹⁶⁰

Esta ley tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.¹⁶¹

A través de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se pretende asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

En esta ley se hace referencia al abuso sexual, mismo que se encuentra relacionado directamente con el delito de trata de personas. En el artículo 21º dice a letra lo siguiente:

¹⁵⁹ Vigente desde el 27 de Diciembre de 1991

¹⁶⁰ Vigente desde el 29 de Mayo del 2000

¹⁶¹ Para los efectos de esta Ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes, los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. (Artículo 2º)

“Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación... Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Se les protegerá cuando se vean afectados por...

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.”

3.2.1.8 Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal¹⁶²

La ley tiene por objeto garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños; establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de ellos; fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de sus derechos¹⁶³ a fin de impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria, y establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de sus derechos.

En el artículo 3º, Fracción XIX, inciso g, considera a los menores en desventaja social si sufren de abuso o explotación laboral o sexual.

Establece las obligaciones de las familias y autoridades (Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el D.F., etcétera) para el cuidado de los menores.

En sus artículos 53º y 54º establece que la Secretaría de Gobierno promoverá los mecanismos de colaboración y fomentará programas de protección en conjunto con el sector social y privado para que los menores de 14 años que trabajen, cuenten con la protección laboral y el respeto a los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo.

¹⁶² Vigente el 31 de Enero del 2000

¹⁶³ *Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.* (Artículo 2º)

3.2.1.9 Ley de Asistencia Social¹⁶⁴

La Ley de Asistencia Social tiene como objetivo promover, prevenir, proteger y rehabilitar a individuos que se encuentren en tales condiciones de vulnerabilidad que ameriten de servicios especializados para su protección y bienestar.

En relación a la trata de personas, la ley se vincula por diversas circunstancias de vulnerabilidad a la que se ven sometidas diversos individuos tales como:

Niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- j) Ser migrantes y repatriados, y
- k) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

En el caso de las mujeres su situación debe ser:

- a) En situación de maltrato o abandono, y
- b) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

¹⁶⁴ Vigente desde el 2004

VI. Indigentes;

VII. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales.

3.2.2 Legislación Estatal

Dentro de la legislación estatal la trata de seres humanos sí esta tipificada y sancionada como delito. Sin embargo, son sólo 13 los estados que castigan la trata y todos con fines de explotación sexual –catalogada también como lenocinio-.

3.2.2.1 Codigo Penal para el Estado de Baja California¹⁶⁵

En su artículo 265^o sanciona el lenocinio con prisión de uno a diez años y de cien a quinientos días de multa. Cuando el sujeto pasivo del delito sea menor de edad e incapaz, se sancionará con prisión de siete a doce años y de trescientos a setecientos días multa. La pena se agrava si el delito se comete en centros educativos, de recreo, deportivos o en sus inmediaciones o si el agente se vale de la función pública para llevar a cabo el delito (artículo 267^o).

En su artículo 266^o comete el delito de Lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- El que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- El que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos; y

IV.- El que promueva, publicite, invite, facilite o propicie por cualquier medio para que una persona o personas tengan relaciones o actos sexuales con menores de edad, incapaces.

¹⁶⁵ Vigente desde el 20 de Agosto de 1989

3.2.2.2 Código Penal para el Estado de Coahuila¹⁶⁶

Menciona la trata de personas como daño moral en su artículo 120º. En el Capítulo III, Lenocinio y Trata de Personas, penaliza en el artículo 307º con cuatro a nueve años de prisión a quien facilite, promueva, consiga o entregue a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, dentro o fuera del estado.

La pena máxima se agravará un tercio más: Si se emplea violencia o el sujeto pasivo es menor de dieciocho años de edad, persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo. Mas si este es menor de dieciséis años de edad, al sujeto activo se le aplicarán de siete a catorce años de prisión y multa.

3.2.2.3 Código Penal para el Estado de México¹⁶⁷

Sólo se hace mención del delito de lenocinio en su artículo 209º, en los Delitos contra la Moral Pública. La referencia es la misma del Código Penal de Baja California y aplicando la misma sanción en su artículo 210º.

3.2.2.4 Código Penal para el Estado de Hidalgo¹⁶⁸

La trata de personas se encuentra mencionada en el capítulo relativo a Daños a la Moral Pública, en su artículo 273º castiga a quien “promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del estado; se le impondrá prisión de dos a ocho años y de 100 a 400 días de multa.” Si el ofendido fuere menor de dieciocho años o persona que por cualquier causa no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad para resistirlo, la punibilidad aumentará en una mitad. El mismo aumento e independientemente de la agravante señalada en el enunciado que precede, se aplicará al ascendiente, descendiente, cónyuge, concubino, hermano, tutor, curador o encargado de la persona explotada, cuando fuese autor o partícipe en la

¹⁶⁶ Vigente desde el 28 de Mayo de 1999

¹⁶⁷ Vigentes desde el 3 de Septiembre de 1999

¹⁶⁸ Vigente desde el 19 de Abril de 2004

realización del delito (Artículo 274º). Si se emplea violencia o el agente es funcionario público la punibilidad señalada aumentará en una tercera parte (Artículo 275º).

3.2.2.5 Código Penal para el Estado de Querétaro¹⁶⁹

Contenido en el capítulo contra la moral pública, en el artículo 239º se le impondrán de 6 meses a 8 años o 500 días de multa al que promueva, facilite consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del estado o al que por cualquier medio, retenga a una persona en la práctica de la prostitución contra su voluntad. Si se emplea la violencia o se vale de la función pública la pena aumentará dos años más.

3.2.2.6 Código Penal para el Estado de Quintana Roo¹⁷⁰

El Título Cuarto relativo a los Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad refiere el delito de la trata de personas como quien “promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, incluida la explotación sexual comercial infantil, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o para ser extirpada de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio del estado.” Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a dieciocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa. Si el ofendido fuere persona menor de dieciocho años de edad o quien no tuviere la capacidad para comprender el significado del hecho, la pena se aumentará en una mitad más. Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena de prisión se agravará hasta tres años más y la multa hasta doscientos días más.

3.2.2.7 Código Penal para el Estado de Sinaloa¹⁷¹

En su artículo 276º menciona que a quien force a una persona a ejercer la prostitución se le impondrán de seis a 8 años de prisión y de cien a cien a quinientos días multa. Si se emplea la violencia o se vale de la función pública la pena se aumentará hasta una mitad.

¹⁶⁹ Vigente desde el 21 de Junio de 1985

¹⁷⁰ Vigente desde el 11 de Julio de 1979

¹⁷¹ Vigente desde el 28 de Octubre de 1992

3.2.2.8 Código Penal para el Estado de Tabasco¹⁷²

En el título relativo a daños a la moral pública sanción con dos a seis años y multa de quinientos a setecientos días de multa al que obtenga algún beneficio económico explotando en cualquier forma el comercio carnal de las personas. Si la persona explotada es menor de diecisiete años la prisión será de tres a nueve años.

“Artículo 328º. Cuando se cometan los delitos previstos en el Artículo anterior, sin el consentimiento, mediante engaño o violencia física o moral, o valiéndose el agente de la autoridad que ejerce sobre aquél, o de la función pública que tiene, la sanción se aumentará de uno a tres años.”

3.2.2.9 Código Penal para el Estado de Veracruz¹⁷³

Artículo 292º.- Se sancionará con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a mil días de salario a quien:

- I. “Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;
- II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo o le facilite los medios para ello;
- III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a esta actividad, u obtenga cualquier beneficio con sus productos;
- IV. Por cualquier medio obligue o retenga a una persona para que ejerza la prostitución contra su voluntad; o
- V. Explote, regentee, induzca, solicite, encubra, concierte, permita, utilice u obtenga algún lucro del comercio sexual de un menor de edad o incapaz de comprender el hecho. En este caso se impondrán prisión de tres a doce años y multa hasta de quinientos días de salario.”

¹⁷² Vigente desde el 22 de Febrero de 1992

¹⁷³ Vigente desde el 7 de Noviembre de 2003

Artículo 293º.-Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario a quien entregue a una persona para que ejerza la prostitución, dentro o fuera del estado.

Si el sujeto pasivo es menor de dieciséis años o incapaz se impondrán de seis a catorce años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario.”

En el caso del Código Penal para el Estado de Yucatán¹⁷⁴ las penas y sanciones son las mismas que en el caso del Código anteriormente citado.

En cuanto a otras legislaciones estatales, se encuentran las relativas a la protección y el desarrollo de los menores. Los contenidos de estas leyes están enfocados primordialmente a velar por la protección y asistencia material y jurídica de los menores así como su desarrollo físico, mental y emocional, teniendo como base a la familia y siendo las autoridades estatales y gubernamentales las subsecuentes responsables del cuidado de los menores.

Del mismo modo se prevé que el abuso sexual, la pornografía infantil, la corrupción de menores y la prostitución sexual constituyen elementos clave para que el desarrollo integral del menor se vea mermado en razón de sus capacidades físicas, mentales emocionales y psicológicas.¹⁷⁵

En razón de lo anterior, en la Ley para el Desarrollo y la Protección del Menor del Estado de Morelos,¹⁷⁶ en lo que se refiere al abuso sexual, al artículo 3º inciso h, menciona que se otorgará “la protección y asistencia material y jurídica en los casos en que (el menor) sea objeto de abuso sexual, se le explote, o ataque su integridad física, psíquica o bienes, se encuentre privado de su libertad, o sufra de abandono, descuido o trato negligente.”

¹⁷⁴ Vigente desde el 30 de Marzo del 2000

¹⁷⁵ Ver Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, Vigente desde el 15 de Octubre de 2001; Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, vigente desde el 23 de Mayo de 2002 y; Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, vigente desde el 24 de Octubre de 2002.

¹⁷⁶ Vigente desde el 12 de Marzo de 1997.

Las Leyes prevén que se encuentran en situación de desventaja social aquellos niños y niñas que, dentro o fuera del ámbito familiar, por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a cualquier abuso o explotación laboral o sexual.¹⁷⁷

Instan a las víctimas a denunciar, ante las autoridades competentes, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico o sexual, explotación y, en general, cualquier acción que perjudique a la niña o niño.

Los menores que sufran de estos abusos, tendrán el derecho de ser protegidos por el estado contra cualquier forma de abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte su desarrollo integral.¹⁷⁸

Estas leyes promueven la creación de programas, redes interinstitucionales así como organizaciones de la sociedad civil que prevengan el abuso, el maltrato y la explotación en sus distintas modalidades contra las víctimas.¹⁷⁹ Finalmente, establecen las modalidades para que se denuncien los casos de explotación laboral o sexual, abusos sexuales y demás delitos que se relacionen en alguna de las modalidades a la trata de personas.

¹⁷⁷ Ley de Asistencia Social y Protección del Menor del Estado de Veracruz, vigente a partir del 8 de Septiembre de 1998, artículo 44º y Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Tamaulipas, vigente a partir del 5 de Junio de 2001, artículos 3º y 23º.

¹⁷⁸ Ley para la Protección de la Niñez de Aguascalientes, vigente desde el 31 de enero de 2001, artículo 11º.

¹⁷⁹ Ibid. p. 11

CAPÍTULO 4.

MECANISMOS PARA COMBATIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO

“No siempre vemos lo nuevo cuando se presenta por primera vez. Es más, con frecuencia, tardamos en darnos cuenta de que algo ocurre en la sociedad. También es común que lo nuevo lo veamos con los mismos ojos, lo evaluemos con los mismos criterios que usamos con las cosas ya vistas y sabidas. Hay facilidad para ver lo nuevo con ojos viejos.”¹⁸⁰

La falta de atención a la nueva forma de esclavitud denominada en el ámbito internacional trata de personas, ha provocado que las capacidades de los Estados para combatirla hayan sido rebasadas en muchos sentidos; la trata muchas veces es ignorada o confundida con otras prácticas delictivas. Al no saber como hacerle frente se niega o se considera una vieja vestimenta de vicios sociales. Nada más equívoco: la sociedad en su desarrollo innova en muchos sentidos a la vez, en lo que la beneficia y en lo que la daña. La trata de seres humanos ocurre todos los días en el mundo.

La sociedad mexicana se comunica a diario con otras sociedades. Por Internet, por lo que compra o vende, da o recibe, por migrantes que van o vienen, por música, por comida y vestido que trae o lleva. Así, la trata de seres humanos forma parte de los intercambios más sofisticados y recientes que hacen peligrar la sana convivencia, y exhibe los vicios más inaceptables que hacen de la vulnerabilidad humana unos de los negocios más lucrativos en el mundo.

Frente a este nuevo delito, México no cuenta con leyes, estructuras institucionales, personal público capacitado ni con conciencia social que le proteja. Así de grande es la desprotección de la sociedad mexicana ante una forma delictiva que da muestra de un desarrollo creciente y fuerte en el país.

No se pueden aplicar leyes pasadas a delitos nuevos ni pretender que una ley creada para un propósito sirva para otro. No sobran leyes ni las que están sirven para todo. No se

¹⁸⁰ CASILLAS R., Rodolfo. Profesor investigador de FLACSO

le pueden pedir a las leyes existentes lo que no pueden dar. Es tiempo de innovar en lo social y en lo jurídico.¹⁸¹

México cuenta con una larga tradición de ratificar tratados internacionales, lo cual demuestra su compromiso con el derecho internacional. Sin embargo, México no tiene una ley específica sobre la trata de personas.

La legislación mexicana vigente en material penal está centrada principalmente en el Código Penal Federal, y aunque sanciona varios actos relacionados con la trata de personas, no se define conceptualmente ni se abordan elementos para combatir, prevenir o sancionar el delito.

La legislación es una de las principales fuentes de cambio y regulación social. Las medidas legislativas se encuentran entre los medios más efectivos para combatir problemas serios como la trata de personas.

Los Estados que ratificaron la Convención de Palermo y su Protocolo, han expresado su compromiso de combatir este delito e incorporar un conjunto de estándares en materia de prevención, protección, asistencia a las víctimas y procesamiento de los tratantes. Se entiende que dichas formas deben ser adaptadas a los derechos internos y mejoradas de acuerdo con el contexto de cada país.

La trata de seres humanos debería enfrentarse de forma interdisciplinaria. No es solamente un problema migratorio, o de seguridad nacional, o de crimen organizado, o de derechos humanos, sino que incluye todos estos aspectos y otros de orden cultural y económico, como la pobreza, la discriminación por edad y género, la tolerancia a la explotación, etcétera.

Tanto gobiernos como representantes de organizaciones de la sociedad civil, han señalado que uno de los mayores obstáculos que enfrentan en sus intentos de procesamiento y protección a las víctimas es precisamente la falta de un sistema legal apropiado, que defina el delito, que ofrezca sanciones adecuadas, que contenga

¹⁸¹ GRUPO PROMOTOR DE LEGISLACIÓN ANTITRATA DE PERSONAS, *La Trata de Personas: Hace falta una Ley*. Senado de la República LIX Legislatura, México, 2005 p. 7

estándares comunes en los niveles regionales y que tenga como marco de referencia los instrumentos jurídicos internacionales. Al desarrollar una legislación amplia, se eliminarían o reducirían las circunstancias en las que se apoyan las redes criminales para funcionar, como son, la extrema vulnerabilidad de las víctimas, la complicidad de funcionarios corruptos y la ausencia de garantías adecuadas para cooperar con la justicia.¹⁸²

El fenómeno de la trata de personas en México resulta complejo debido a que ante la falta de una legislación específica, el combate a este delito se dificulta por inadecuada información o por inexistencia de legislación. En la mayor parte de las regiones no existe profesionalización de la policía y, en ocasiones, sectores de la sociedad civil no tienen conciencia de la trascendencia del problema.

4.1 Mecanismos que México ha implementado para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas en el ámbito internacional

A lo largo de su historia, México se ha interesado por ser partícipe de los compromisos, convenios y mecanismos que se refieren a la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional. Ha ratificado instrumentos concernientes a la protección de los derechos de los hombres, mujeres y niños relativos a la eliminación o prevención de la explotación o abuso de las personas.

A pesar de ello, el *Cuarto Reporte Anual del Departamento de Estado de Estados Unidos Relativo a la Trata de Personas*, menciona que “México sirve como fuente, medio de tránsito y destino de la trata de personas para la explotación sexual y laboral.” Aquí, concluye, “las formas de trata son diversas y muy complejas.”

México está clasificado en el nivel 2, es decir, el documento explica en una nota que la categoría “Nivel 2 –en lista de observación- se aplica a países cuyos gobiernos no cumplen cabalmente con los estándares mínimos de la Ley 2003 de Reautorización de Protección a Víctimas de Trata, pero que están realizando esfuerzos significativos para acercarse al cumplimiento con dichos estándares.”

¹⁸² LANGBERG, Laura, *Comentarios sobre la ley Antitrata de Personas en México*. Senado de la República LIX Legislatura, México, 2005 p.10

Este nivel se aplica a países donde el número absoluto de víctimas de formas severas de trata es de mucha importancia, o está aumentando de manera importante, o no se ha ofrecido evidencia de esfuerzos crecientes en relación al año anterior por combatir el delito, o donde la determinación de que en un país están realizando esfuerzos significativos para acercarse al cumplimiento de los estándares mínimos se basó en el compromiso por parte de los países de tomar pasos adicionales en el año próximo.

El documento puntualiza que “el gobierno mexicano no cumple cabalmente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata; sin embargo, se llevan a cabo importantes esfuerzos para lograrlo”, sin precisar qué tipo de acciones se realizan para este propósito. Menciona que el número exacto de las víctimas de trata no está inmediatamente disponible, ya que suelen ser difíciles de identificar debido a la naturaleza clandestina y compleja de la trata fronteriza.

No obstante los resultados anteriores, es importante identificar los principales mecanismos que México ha implementado con relación a la trata de personas en el ámbito internacional.

4.1.1 Medidas internacionales

En primera instancia México ha apoyado en foros internacionales políticas para combatir la trata de personas, tales como las aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.¹⁸³

- **Ratificación del Protocolo sobre Trata de Personas, en Especial Mujeres y Niños de diciembre de 2000, que complementa la Convención Internacional contra el Crimen Transnacional Organizado, y que entró en vigor el 25 de diciembre de 2003**

En la sesión del 22 de octubre del 2002 de la Cámara de Senadores, se discutió y aprobó la Convención y sus dos Protocolos, considerando que estos instrumentos se apegan al marco jurídico consagrado por la Carta de las Naciones Unidas y los principios prescritos

¹⁸³ VILCHIS Guerrero, Javier, *Reprueba EU a Fox por no combatir la trata de personas* en Forum, Abril Num. 143 Año 14, Revista Campesina, México, 2005, p. 14

son compatibles con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, que ningún país puede por sí solo hacer frente a las diversas formas que presenta el crimen organizado.¹⁸⁴ De igual forma se estableció que las disposiciones de este Protocolo son coherentes con la política mexicana en la materia, por lo que su ratificación refuerza las medidas que las autoridades de México han implementado para enfrentar a este fenómeno.

El instrumento fue estudiado por las comisiones de relaciones exteriores, organismos internacionales de justicia y de derechos humanos, los cuales dictaminaron que efectivamente el propósito toral de la Convención es promover la cooperación entre los Estados Parte para prevenir y combatir con eficacia la delincuencia organizada transnacional, tal como lo señala en su artículo primero.¹⁸⁵

Lo anterior permitiría que eventualmente México coopere en este ámbito de manera eficiente, con lo que se multiplicarían de manera significativa las posibilidades de enjuiciar a los integrantes de organizaciones criminales dedicadas a este delito.

Una vez aprobado este instrumento, se planteó que constituiría una importante y poderosa herramienta para combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional y por ende la trata de personas.

- **Proyecto de Combate a la Trata de Mujeres, Adolescentes, Niños y Niñas en México**

El 14 de octubre de 2004, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), organismo especializado de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Instituto Nacional de Migración (INM) presentaron el proyecto 'Combate a la Trata de Mujeres, Adolescentes, Niños y Niñas en México'.

¹⁸⁴ LIMA Malvido, María de la Luz, *Víctimas de la delincuencia organizada, trata y tráfico ilícito de personas* en Revista Mexicana de Justicia. Num. 4, Sexta Época, México, 2002, p. 11

¹⁸⁵ *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Naciones Unidas, 2002. <http://www.gefidsu.org/pdf/ConvencinNU>

El proyecto fue discutido y preparado entre la CIM/OEA y la OIM como una respuesta hemisférica, que posteriormente fue acotada a algunos países prioritarios, entre ellos México.

En la misma línea fue diseñado para proporcionar información y conocimientos prácticos sobre la trata a funcionarios gubernamentales, académicos, sociedad civil, así como las poblaciones en riesgo (niños, mujeres e inmigrantes), y actuar como catalizador para crear conciencia sobre la importancia y la necesidad de contar con mecanismos coordinados para abordar el problema de la trata de personas en México.

Se busca dar respuesta a dos obstáculos básicos: la falta de información veraz y objetiva sobre trata en el país y el conocimiento aún limitado sobre el concepto de trata de personas, sus alcances, los acuerdos internacionales y los aspectos legales involucrados.

Diversas actividades se llevaron a cabo en el ámbito nacional desde su arranque hasta septiembre de 2006, tales como:

-Producción de dos documentos de trabajo sobre las dimensiones y el alcance de la trata de personas en las fronteras norte y sur del país.

-Realización de cuatro talleres de capacitación en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y dos en la Ciudad de México, en los cuales se ha capacitado a funcionarios, académicos, organizaciones civiles y medios de comunicación sobre la dinámica de la trata de personas, la asistencia a víctimas y el marco jurídico internacional en la materia.

- **Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes**

México participó en la elaboración de éste programa que fue adoptado en el XXXV Periodo Ordinario de la Asamblea General de la OEA, celebrado en Florida, Estados Unidos, en junio de 2005.

El Programa sugiere a los Estados Miembros como una de las actividades específicas opcionales para su posible implementación, fortalecer a los migrantes para la toma de decisiones informadas mediante la difusión de información sobre los medios legales para la migración y los peligros relacionados con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.¹⁸⁶

Asimismo, sugiere capacitar a los funcionarios públicos que desempeñan funciones relacionadas con la migración sobre el marco jurídico migratorio, la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, la identificación y protección de refugiados y potenciales solicitantes de asilo, la forma en que operan las redes de tráfico ilícito de migrantes y de trata de personas, y la identificación y asistencia a las víctimas.

4.1.1.1. Medidas, estrategias y acciones multilaterales y bilaterales

- **Carta de Entendimiento sobre Trata de Personas (LOA)**

El 18 de agosto del 2005, los gobiernos de México y de Estados Unidos formalizaron un programa para implementar proyectos de cooperación contra la trata de personas y delitos relacionados, a través de una enmienda a la 'Carta de Entendimiento sobre Cooperación contra la Drogas' (LOA, por sus siglas en inglés), mediante la cual se acordó una aportación de 8.2 millones de dólares en programas de cooperación para el combate a la trata en México.

El Programa de Cooperación contra la trata de personas incluye acciones de las autoridades de ambos países para dismantelar las organizaciones delictivas que operan en los dos lados de la frontera -incluida la frontera sur de México- y tiene como objetivo abatir la explotación sexual y laboral de mujeres y niños.

Se establecieron 7 proyectos de colaboración a fin de fortalecer las actividades dirigidas al combate de la trata de personas. Los proyectos comprenden: investigación de casos; dismantelación de organizaciones criminales; procuración de justicia; atención a

¹⁸⁶ INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, *Estrategias y acciones instrumentadas por el Instituto Nacional de Migración para colaborar en la Prevención y Sanción del Delito de Trata de Personas*. INM, México, 2005, p. 5

víctimas y reinserción social; difusión de información y concientización de la población sobre la trata de personas; apoyo a una red de albergues e instancias de protección a víctimas.

El documento firmado tiene entre sus aspectos más relevantes la atención integral de víctimas en la línea divisoria común, así como en la sur mexicana; combate a la práctica de viajeros que tienen el propósito de obtener servicios sexuales con menores, y crear conciencia sobre los riesgos de la trata de personas.

El Convenio supone impulsar campañas para prevenir delitos relacionados con la trata; profundizar el intercambio de información e inteligencia para desarticular, aprehender y procesar a organizaciones delictivas, en estricto apego a la legislación de cada país.¹⁸⁷

En el marco de la LOA, el 12 de octubre de 2005 se instaló formalmente el Grupo Técnico de Trata de Personas, integrado por funcionarios de ambos países, a fin de establecer los puntos de contacto de las dependencias involucradas y las áreas geográficas prioritarias para combatir el problema de manera conjunta.

El 19 de octubre se llevó a cabo la Primera Reunión del Grupo de Trabajo sobre Trata de Personas, durante la cual se acordó comenzar a trabajar de inmediato en la atención de casos específicos a través del intercambio de información entre el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), la Procuraduría General de la República (PGR), el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Interna de los EUA.

El 28 de noviembre de 2005 se celebró la X Reunión Intersecretarial del Subgrupo de Trata de Personas, durante la cual se acordó que, para el primer bimestre del 2006, se integrará la Comisión Intersecretarial sobre Trata de Personas, con el propósito de coordinar el trabajo de todas las dependencias de gobierno, principalmente en materia de:

- (i) prevención y atención a víctimas;
- (ii) capacitación e imposición de sanciones y;
- (iii) seguimiento a las reformas e iniciativas en el Congreso en materia de tráfico y trata de personas.¹⁸⁸

¹⁸⁷ BALBOA, Juan, *Firman México y Estados Unidos un plan contra trata de personas* en La Jornada, Sección Política, 20 de agosto de 2005, p. 14

El 15 de Diciembre de 2005 se llevó a cabo una conferencia bilateral del Subgrupo de Trata de personas en la que México se comprometió a fortalecer los esfuerzos de coordinación contra la trata de personas entre los tres órdenes de gobierno, a través de los Grupos de Coordinación con que cuenta México en las 32 entidades federativas. Por su parte, el gobierno de EUA, a través del Departamento de Justicia, se comprometió a brindar asistencia técnica procesal a México.¹⁸⁹

- **Memorando de Entendimiento para la Protección de las Mujeres y de los Menores de Edad Víctimas de la Trata y Tráfico de Personas en la Frontera entre México y Guatemala.**

El Memorando entró en vigor el 22 de febrero de 2005. Tiene como objetivo establecer un Grupo de Alto Nivel de Seguridad Fronteriza con el propósito de desarrollar la cooperación y los mecanismos bilaterales en la materia.

Como estrategia, pretende formular un plan bilateral en materia de seguridad en la frontera común, a fin de lograr una mejor vigilancia y control para la protección de las personas y de sus derechos humanos.

- **Memorando de Entendimiento entre las Direcciones de México y El Salvador para la Protección de la Personas, Especialmente Mujeres y Menores de Edad Víctimas de la Trata y el Tráfico Ilícito¹⁹⁰**

El 17 de mayo del 2005 se firmó este Memorando en el cuál los objetivos se enfocan prácticamente en la misma dirección que el Memorando suscrito con Guatemala: llevar a cabo acciones de colaboración entre ambos países para proteger a las víctimas de la trata y tráfico ilícito de migrantes.

¹⁸⁸ INFORME sobre la instrumentación en México de algunas de las actividades específicas opcionales contenidas en el “Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, Incluyendo a los Trabajadores Migratorios y sus Familias” de la Organización de Estados Americanos http://www.oas.org/dil/esp/Presentacion_de_Mexico.doc

¹⁸⁹ *Medidas contra la trata de personas* en Crónica Legislativa, Num. 180 año 5, Senado de la República, México, 2005, p.2

¹⁹⁰ Se prevé el establecimiento de la Subcomisión Técnica encargada de elaborar el programa de trabajo anual.

- **Seminario Internacional sobre Trata de Personas**

En Noviembre de 2004, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través del INM y en coordinación con la Cancillería y la PGR, organizaron el Seminario a fin de difundir el contenido del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas; contribuir a su aplicación en México, así como establecer las bases de discusión sobre el fenómeno de la trata en el país.

Se acordó ampliar la capacitación de los involucrados, ampliar la difusión del problema desde una perspectiva preventiva, alertar al mayor número de gente sobre los riesgos que se corren en materia de trata de seres humanos y contribuir a disminuir su incidencia.

Finalmente, en el Seminario se pactó la integración de la Comisión Intersecretarial formada por las dependencias competentes en el tema, para que le dé seguimiento a las recomendaciones derivadas de este evento, además de remitirlas al poder legislativo, tanto federal como estatal, y evaluar periódicamente las acciones en la materia.

- **Otros**

Se encuentran en proceso de negociación dos Memoranda con Brasil y Ecuador para el combate al tráfico y la trata de personas.

4.2 Mecanismos que México ha implementado para combatir, reprimir y sancionar la trata de personas en el ámbito nacional

El Protocolo contra la Trata de Personas llama a los Estados no sólo a combatir el delito y castigar a sus agentes, sino también a prevenirlo, a dar protección a sus víctimas y asistirles en su reintegración a la sociedad. “Cada Estado Parte adoptará las medias legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas...” (Artículo 5º inciso 1). Incluye entre estas medidas la tentativa de comisión del delito, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión del mismo (Artículo 5º inciso 2).

Esto es importante porque muchas veces se argumenta en diversos países que existen figuras delictivas similares en legislaciones vigentes, códigos penales o códigos de procedimiento (como el lenocinio, el proxenetismo, la corrupción o abuso de menores, etcétera) que permitirían sancionar a aquellos involucrados en la trata. Sin embargo, el Protocolo es muy claro en su requerimiento de una legislación específica que incorpore este delito al ordenamiento legal interno de los Estados. En el caso de México, esto implica la necesidad de una legislación federal y legislaciones estatales sobre el tema.¹⁹¹

Más allá del requerimiento formal que hace el Protocolo a los Estados, una legislación específica sobre la trata tendría varias ventajas:

En primer lugar, permitiría un enfoque y un combate global a la trata, no solo tipificando y penalizando el delito, sino además introduciendo acciones y medidas de prevención del delito y protección y asistencia a las víctimas.

En segundo lugar, introduciría penas más severas que las que existen actualmente para delitos relacionados, como el lenocinio, la corrupción o abuso de menores, etcétera.

A la fecha, en el continente americano, solamente Colombia, los Estados Unidos y República Dominicana han adoptado legislaciones contra la trata de personas. Aunque en los últimos dos años existen proyectos o propuestas al respecto en varios países de América Central y del Sur.¹⁹²

En México no existe una ley federal ni una estrategia integral de amplia cobertura para combatir la trata de mujeres y niños. Sin embargo, eventualmente se han dado casos penales en contra de traficantes que trafican con mujeres y niños para explotación sexual y laboral.

“Información gubernamental de casos de 2003 y 2004, indica que se efectuaron 27 arrestos y se han emitido 16 órdenes de aprehensión adicionales por delitos de trata y

¹⁹¹ ARTOLA, Juan, *Op. Cit.* p. 7

¹⁹² Idem.

explotación sexual. En 2003 no había información disponible a las sentencias de traficantes involucrados en explotación sexual.”¹⁹³

En la misma línea acciones concretas de la Policía Federal Preventiva (PFP) han dado muestras de los siguientes resultados:

“Durante el 2005 la PFP logró asegurar:

- 10 traficantes de menores.
- 2 ex servidores públicos con cargos de pornografía infantil
- 2 lenones
- 3 pedófilos
- 2 personas acusadas de prostitución infantil
- 2 expulsiones de extranjeros acusados de delitos sexuales
- 138 menores rescatados: 26 conducidos por un tratante, 9 encontrados en situación de prostitución infantil, 100 víctimas de tráfico de menores y 2 estadounidenses reportadas como desaparecidas
- 41 mujeres rescatadas en situación de prostitución
- 1 consignación por pedofilia y pornografía infantil
- Se realizaron además, acciones operativas en 11 estados: Baja California, Coahuila, Nuevo León, Morelos, Tlaxcala, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz, Quintana Roo y Tabasco.”¹⁹⁴

Respecto a otras acciones del gobierno federal, éste señala que se ejecutaron varias aprehensiones y enjuiciamientos contra criminales de contrabando de migrantes, incluyendo 85 sentencias condenatorias, pero no existe mayor información que indique si en alguno de estos casos existió explotación y trata de personas.

¹⁹³ VILCHIS Guerrero, Javier, *Op. Cit* p.13

¹⁹⁴ Ronquillo, Víctor, *Op. Cit.* p.24

4.2.1 Acciones del Poder Legislativo mexicano en la materia

Se han presentado las siguientes iniciativas de ley en el Congreso de la Unión para sancionar y prevenir la trata de personas en México:

- El 18 de marzo de 2004, la Diputada María Guadalupe Suárez del Partido Acción Nacional (PAN) presentó al Pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa que reforma artículos de la Ley General de Población, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y del Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de perfeccionar la coordinación entre las instituciones para combatir el tráfico de personas.
- El 25 de marzo de 2004, la Senadora Micaela Aguilar González (PAN) presentó al Pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ello para establecer lineamientos que permitan a las autoridades la adecuada atención de menores que son víctimas de explotación sexual comercial y trata de personas.
- El 31 de marzo de 2004, el Diputado José Juan Bárcenas González (PAN), presentó la Iniciativa que reforma los artículos 5º y 7º de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. El objetivo es asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos, especialmente el derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abandono, maltrato, explotación y abuso intencional o negligente.
- El 13 de abril de 2004, el Diputado Jesús González (Convergencia) presentó al Pleno la Iniciativa que adiciona los artículos 201º bis y 205º del Código Penal Federal, para incluir en los medios de comisión del ilícito tipificado como corrupción de menores e incapaces, el uso de las redes de información electrónica abiertas y otros sucedáneos que se instrumenten al efecto.
- El 27 de abril de 2004, el Diputado Álvaro Burgos Barrera del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó la Iniciativa que reforma diversos artículos del Código

Penal Federal en materia de protección a la niñez. Esta iniciativa reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales con la finalidad de establecer como figuras delictivas con propia definición y sanción la pornografía y el lenocinio infantiles.

- El 16 de junio de 2004, el Diputado Fabio Beltrones (PRI), presentó al pleno de la Comisión Permanente la Iniciativa que contiene el proyecto de decreto que reforma el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de reforzar los mecanismos que protegen a las niñas, niños y adolescentes mediante la tipificación de los delitos de pornografía y lenocinio infantiles, así como trata de personas como delitos que se persiguen de oficio imprescriptibles.
- El 29 de septiembre de 2004, los Diputados María de Jesús Aguirre Maldonado y Manilo Fabio Beltrones (PRI) presentaron la Iniciativa de Ley Federal contra la Explotación Sexual Infantil. Tiene por objeto prevenir y eliminar toda forma de explotación sexual infantil, tanto comercial como no comercial, así como asegurar el correcto desarrollo psicosexual de los niños, comprendiéndose también protegidos por esta Ley a los incapaces legales, en términos del artículo 450º fracción II del Código Civil Federal.
- El 19 de octubre de 2004, la Diputada Evangelina Pérez Zaragoza (PAN), presentó la Iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de protección de la niñez y personas con discapacidad intelectual profunda.
- El 30 de noviembre de 2004 el Diputado Jorge Legorreta Ondorica del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), presentó al Pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa que adiciona tres párrafos y cinco numerales al artículo 400º del Código Penal Federal, con objeto de que no opere el concepto de exclusión de responsabilidad penal para los familiares de personas que cometan los delitos de secuestro, homicidio, delitos contra la salud y tráfico de personas.

- Iniciativa de Ley propuesta por el Senado

El 9 de diciembre de 2004, los Senadores Enrique Jackson, Ramón Mota Sánchez y Sadot Sánchez del Grupo Parlamentario del PRI presentaron al Senado de la República la Iniciativa de Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que adiciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Federal de Procedimientos Penales, con la finalidad de incorporar al derecho nacional los lineamientos y principios internacionales fundamentales para prevenir, tipificar y sancionar la trata en el ámbito federal, con la cooperación de las autoridades involucradas en las distintas esferas de gobierno.

La misma surge, según los parlamentarios, ante la impostergable necesidad de crear un marco legal que, vinculado al derecho internacional, atienda de forma integral la trata de personas como un problema de índole mundial, y del que México no es la excepción.¹⁹⁵

El 1 de febrero de 2006, la Cámara de Senadores presentó la Minuta del proyecto de decreto de Ley, mismo que fue turnado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

- El 24 de febrero de 2005, el Diputado Homero Ríos Murrieta (PAN), presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En lo que se refiere a trata de personas, la iniciativa contiene: la obligación de los padres para proteger a los niños contra toda forma de trata, tráfico y explotación. Lo anterior implica que la facultad de quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán ejercerla al atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.
- El 6 de julio de 2005, la Diputada Cristina Portillo Ayala, presentó la Iniciativa que adiciona un artículo 202º Bis al Código Penal Federal y reforma la fracción V del artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con el objeto de

¹⁹⁵ CASTRO Barillas, Carolina, et. al, *Trata de Personas. La legislación nacional e internacional en Mesoamérica*. Proyecto Acción SIDA de Centroamérica (PASCA), Guatemala, 2005, p. 23

tipificar el delito de utilización o facilitación de medios de comunicación para obtener contacto sexual con personas menores de 18 años de edad.

- El 11 de octubre de 2005, el Diputado Jorge Kahwagi Macari (PVEM) presentó una Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- El 16 de agosto de 2006, la Diputada María Salomé Ely Sáenz (PAN), presentó la Iniciativa que adiciona el artículo 9º Bis y el inciso E) al numeral 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En ella se insta a las autoridades o instancias federales del Distrito Federal, estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a implantar las medidas correspondientes para proteger la integridad de las niñas niños y adolescentes como víctimas de algún ilícito, de cualquier maltrato físico, psicoemocional y sexual.

4.2.1.1 Coordinación interinstitucional

- **Centro de investigación y Seguridad Nacional (CISEN)**

Se encarga de coordinar el proceso de inteligencia para detectar a los grupos delictivos relacionados con la trata. Actualmente es la instancia encargada de combatir la trata en coordinación con la Policía Federal Preventiva (PFP) que colabora en operativos y presenta denuncias de hechos ante la Procuraduría General de la República (PGR) y la Agencia Federal de Investigación (AFI), que recopila información y ejecuta mandatos judiciales.¹⁹⁶

- **Instituto Nacional de Migración (INM)**

A fin de prevenir y combatir el tráfico ilegal de migrantes y la trata de personas, el INM encabeza a nivel nacional Subcomités de Control y Verificación Migratoria, en los que participan diferentes cuerpos de seguridad de los tres ámbitos de gobierno. Estos

¹⁹⁶ MARTOCCIA, Hugo, *Denuncia Lidia Cacho incumplimiento de estándares contra la trata de personas en La Jornada*, 23 de Noviembre de 2006, Sección Política, p. 11

subcomités sesionan periódicamente con el propósito de intercambiar información de inteligencia y logística para diseñar planes de operación conjunta.

La SEGOB, a través del INM trabaja con instituciones federales, estatales y municipales del ámbito de seguridad y justicia para que, de manera coordinada, se combata el tráfico ilegal y la trata de personas.

El INM participa, además, en las denominadas Bases de Operación Mixta (BOM) operadas por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y ubicadas en lugares estratégicos de carreteras federales.

En la frontera sur del país, se mantiene la operación 'Frontera Sur', la cual tiene como objetivo el reordenamiento migratorio; entre sus acciones prevé la forma migratoria para realizar trabajos agrícolas con documentos en regla así como resguardar la seguridad de las fronteras y sus habitantes, para lo cual pretende intensificar esfuerzos para castigar acciones de corrupción y abusos que se comenten contra los derechos de los migrantes.¹⁹⁷ Otro operativo es el 'Acero III' en la zona del Soconusco, que al mismo tiempo que combate el tráfico ilegal y la trata de personas, se dirige al pandillerismo transnacional.¹⁹⁸

Se han reforzado las medidas para vigilar las entradas y salidas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) y en las principales centrales aéreas del país, como son Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, Cancún, Villahermosa, Monterrey, Ciudad Juárez, Hermosillo, Tijuana y Mexicali.

En materia de protección a víctimas extranjeras, el Instituto implementó la no formulación de querrela en contra de aquellos que han sido víctimas del delito de trata de personas y que se encuentran de manera ilegal en México. Asimismo, establece la posibilidad de otorgar una calidad y característica migratoria de No Inmigrante Visitante, misma que les permita permanecer en el país, a fin de que puedan presentar las denuncias correspondientes y participar en los procesos legales.

¹⁹⁷ *Reordenarán migración en la frontera sur, Notimex, jueves 14 de Diciembre de 2006*
<http://mx.news.yahoo.com/s/14122006/7/mexico-reordenar-n-migraci-n-frontera-sur.html>

¹⁹⁸ *Medidas contra la trata de personas, Op. Cit. p. 6*

El INM también proporciona información sobre los derechos humanos de los migrantes extranjeros e intenta coordinar políticas con los países aledaños para detener la migración ilegal. “Sin embargo, el INM está agobiado por el número de migrantes ilegales en México. La política gubernamental de deportación inmediata limita su capacidad de investigar los esquemas de trata y llevar a cabo acciones de prevención.”¹⁹⁹

Finalmente, el INM realiza periódicamente cursos de capacitación técnica a funcionarios públicos que desempeñan funciones relacionadas con la migración sobre el marco jurídico migratorio, la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, las condiciones de vulnerabilidad de los migrantes y sus familias, la identificación y protección de refugiados y potenciales solicitantes de asilo, y la forma en que operan las redes de tráfico ilícito de migrantes y de trata de personas, y la identificación y asistencia a las víctimas.

Esta serie de medidas, además de perseguir y prevenir la trata de personas, pretenden evitar que las autoridades de los aeropuertos, de Migración, de Relaciones Exteriores, Aduanas y policías se involucren en la comisión de este delito a través de la corrupción, principalmente.

- **Combate a la Trata de Mujeres, Adolescentes, Niños y Niñas de México**

En ésta Iniciativa participan la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM/OEA) en conjunto con el INM, el INMUJERES, la PGR, la PFP y el DIF.

Esta iniciativa conjunta busca apoyar la lucha contra la trata de personas en México a través de la preparación de diagnósticos regionales del problema y la capacitación de funcionarios públicos y miembros de la sociedad civil, promoviendo una coordinación activa entre los actores involucrados así como apoyando la definición de lineamientos de políticas públicas en el tema. Se prepararán también documentos de entrenamiento y un folleto de divulgación.

¹⁹⁹ VILCHIS Guerrero, Javier, *Op. Cit.* p. 14

Tanto el INM como el Inmujeres han decidido incluir entre sus áreas de acción prioritarias la lucha contra la trata de mujeres, niños y niñas. Además, ambas instituciones han firmado el 26 de Abril del 2004 un Convenio General de Cooperación que incluye, entre otras cosas, desarrollar acciones encaminadas a la promoción, protección y respeto de los derechos humanos de las mujeres migrantes nacionales e internacionales y elaborar conjuntamente con tal propósito convenios específicos.

El proyecto busca dar respuesta, aunque sea de manera preliminar, a dos obstáculos básicos: la falta de información veraz y objetiva sobre la trata en el país y el conocimiento aún limitado sobre el concepto de trata de personas, sus alcances, los acuerdos internacionales y los aspectos legales involucrados.

Entre los resultados esperados se busca:

“La producción de tres diagnósticos preliminares sobre las dimensiones y el alcance de la trata de personas en las fronteras norte y sur del país y en la capital y su difusión entre instituciones principales del sector público y la sociedad civil.

Capacitación básica sobre trata para unas 100 personas de instituciones estatales del nivel federal y estatal y unos 60 representantes de la sociedad civil, incluyendo comunicadores sociales, con la preparación de un CD y una carpeta de documentación para ser distribuidos a nivel nacional.

Definición de lineamientos básicos y preliminares para políticas públicas contra la trata de personas, adecuación de la legislación y una campaña de información y prevención por parte del sector público y la sociedad civil, incluyendo la producción de un folleto informativo para distribuir en zonas claves y entre víctimas potenciales.”²⁰⁰

El impacto esperado se traduce en:

²⁰⁰ COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES, *Combate a la Trata de Mujeres, Adolescentes, Niños y Niñas en México*, 21 de diciembre de 2006
<http://www.oas.org/cim/Spanish/Temas-%20Trata%20de%20Personas.htm>

“a) Información y análisis objetivo y preliminar sobre trata en México está disponible por primera vez para actores claves públicos y no gubernamentales.

b) Funcionarios de entidades públicas y representantes de la sociedad civil adquieren herramientas básicas para entender las dimensiones de la trata y combatirla de mejor manera.

c) Se fortalece la coordinación, cooperación e intercambio entre instituciones públicas y entre éstas y la sociedad civil.

d) Se avanza en la definición de lineamientos básicos de políticas públicas contra la trata, incluyendo las reformas legales necesarias para tipificar el delito y adecuar la legislación.”²⁰¹

- **Programa OASISS (Operation Against Smugglers Initiative on Safety and Security)**

En lo referente al tráfico de indocumentados, el INM participó activamente en la definición de los términos de implementación del Programa OASIS (*Operation Against Smugglers (and traffickers) Initiative on Security*) y coadyuva con otras instituciones, en el ámbito de su competencia, para hacer un frente común en contra de este delito.

Del 21 al 24 de junio de 2005 se llevó a cabo una reunión bilateral en Yuma, Arizona, donde participaron funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), PGR, CISEN y del INM para identificar el esquema de cooperación necesario para procesar penalmente a traficantes y tratantes de personas, en cualquiera de los dos países o en ambos.

El 17 de octubre se efectuó una reunión binacional sobre el Programa OASIS, con el propósito de presentar los resultados actuales del programa y analizar la posibilidad de expandirlo en otros puntos de la frontera.

“Entre los resultados del programa OASIS destacan:

(a) la conclusión del entrenamiento de funcionarios públicos en California (San Diego) y Arizona (Yuma y Tucson);

(b) la concentración de una base de datos que contiene los puntos de contacto con todos los sectores y puertos de entrada;

²⁰¹ Ídem.

(c) la destacada coordinación para la elaboración del comunicado de prensa conjunto para anunciar el programa;

(d) las campañas de prevención a nivel local, a través de anuncios en radio y televisión;

(e) los importantes resultados de arrestos, detenidos y enjuiciamientos en ambos países.

Del 1 de enero al 28 de septiembre de 2005, en el ámbito nacional, se llevaron acabo 2 mil 136 operaciones, en el marco de la Operación Permanente Nacional contra el Tráfico y Trata de Personas y Delitos Conexos.”²⁰²

- **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)**

El 26 de abril de 2004, el INM y el Inmujeres firmaron un Convenio General de Colaboración con el objetivo de fortalecer las acciones encaminadas a la promoción, protección, respeto y difusión de los derechos humanos de las mujeres migrantes nacionales y extranjeras.

El 1 de junio de 2005 se estableció la “Mesa Interinstitucional de Género y Migración”, coordinada por el Inmujeres y el INM e integrada por diversas dependencias de la Administración Pública Federal y organizaciones de la sociedad civil. El objetivo de dicha mesa fue coadyuvar a la coordinación de políticas, programas, proyectos y acciones interinstitucionales, e interestatales integrales y conjuntas, que garanticen el respeto y la promoción de los derechos humanos de las mujeres afectadas por fenómenos migratorios.

Finalmente, podemos mencionar que el Inmujeres propuso la creación de una instancia intersecretarial para hacer frente a la delincuencia organizada que se dedica a la trata de personas, y que debería estar integrada por la PGR, la Secretaría de Seguridad Pública, el DIF, el INM y el Indujeres. De esta forma se estaría combatiendo a la trata desde sus diferentes ángulos.

²⁰² INFORME, *Op. Cit.*

- **Instituto para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF)**

El DIF implementó un plan nacional para detener la explotación sexual de los niños. El DIF lleva a cabo campañas de prevención y opera una línea telefónica de ayuda para asistir a los menores de edad que sufren de explotación.²⁰³

-Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos

Opera desde 1996, coordinado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), con la participación del INM y la SRE, con el objetivo de atender de manera integral la problemática de riesgo que enfrentan los menores en condiciones de vulnerabilidad, radicados en la franja fronteriza entre México y los Estados Unidos. Por lo anterior, se otorga la atención y el respeto a sus derechos humanos desde el momento de su aseguramiento hasta su integración al núcleo familiar o comunidad de origen.

Actualmente tiene una cobertura de atención en las 6 entidades de la frontera norte: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, con la participación del Sistema Nacional DIF y de los DIF Estatales y Municipales respectivos, de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la SRE y del INM.

Se iniciaron los trabajos relacionados a la atención de la migración infantil en la frontera sur, mediante una investigación con los principales datos sociodemográficos de los estados de la frontera (Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco). Al cierre del 2005 se proporcionó "atención a 18,392 niñas, niños y jóvenes en los 24 albergues ubicados en 6 entidades de la frontera norte del país, así como el albergue ubicado en Tapachula en la frontera sur."²⁰⁴

²⁰³ Medidas contra la trata de personas, *Op. Cit.* p. 3

²⁰⁴ SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, Descripción del Informe de Resultados del Programa de Protección a la Infancia en el Ejercicio 2005, 21 de Diciembre de 2005 <http://www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/InformeResulProtecInfDic-05.pdf>

-Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI)

A través de este plan se busca proporcionar atención a las víctimas y sus familias con actividades interinstitucionales específicas, que van desde la revisión y adecuación del marco jurídico, hasta el diseño y operación de modelos de intervención individual, familiar y social.

En México, de acuerdo al estudio “Infancia Robada” realizado en 2001 por el SNDIF, el UNICEF y el Centro de Investigaciones y Estudios en Antropología Social (CIESAS), existen más de 16,000 niñas, niños y adolescentes víctimas del fenómeno de la ESCI.

Por ello, el objetivo del programa para Prevenir, Atender y Erradicar la ESCI es promover políticas y acciones sistémicas para la prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes víctimas y en riesgo de la ESCI, a través de la promoción e implementación de planes de acción, con la participación de los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional e internacional.

El Plan contempla como objetivos específicos:

- “Coordinar las acciones que los organismos gubernamentales y de la sociedad civil instrumenten para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial infantil
- Fomentar el diseño, difusión e implementación de herramientas para la prevención de la ESCI
- Promover el desarrollo de estrategias de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de ésta
- Impulsar la protección jurídica y legal necesarias, así como la defensa y aplicación de los derechos de la infancia y adolescencia

- Fomentar el estudio, investigación y diagnóstico de este problema.”²⁰⁵

El programa alcanzó al cierre del 2005 “una cobertura en 60 ciudades consideradas con mayor vulnerabilidad ante este fenómeno en 18 Estados. Atendiendo a 271 niñas, niños y adolescentes víctimas de la ESCI y 6,534 niñas, niños y adolescentes en riesgo.”²⁰⁶

-Promoción de los Derechos de la Niñez / DIFusores Infantiles

Las acciones de la Red Nacional de DIFusores Infantiles se desarrolla en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración y el Plan de Acción ‘Un Mundo Apropiado para los Niños’, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Un México Apropiado para la Infancia y la Adolescencia, Programa de Acción 2002-2010.

El DIF promovió en abril de 2002 entre los Sistemas DIF Estatales la conformación de la Red Nacional de DIFusores Infantiles que tiene como objetivo principal que las niñas, niños y adolescentes de México sean promotores y DIFusores de sus derechos, así como favorecer la expresión y manifestación de sus necesidades e inquietudes.

“Este programa difunde y promueve los derechos del niño a través de diferentes acciones financiadas por los mismos sistemas como: Campañas, jornadas, ferias, programas de radio entre otras, dirigidas a niñas, niños, adolescentes y población abierta de sus comunidades. Al mes de junio del 2005 se han establecido 25 Redes Estatales, 29 DIFusores Estatales, 1,233 DIFusores Municipales y 4,138 DIFusores Locales.”²⁰⁷

Entre otros mecanismos implementados podemos mencionar los siguientes:

La ‘Unidad Mexicana de Crímenes Cibernéticos’ ha eliminado 200 sitios de internet dedicados a la pornografía que explotan a niños víctimas de la trata. México también ha realizado investigaciones y enjuiciamientos de personas que posibilitan la prostitución infantil. Sin embargo, la corrupción presente entre algunos funcionarios continúa siendo

²⁰⁵ Idem.

²⁰⁶ Idem.

²⁰⁷ Idem.

una preocupación importante y México se ha esforzado en investigar y enjuiciar a funcionarios corruptos.

‘Protección México’ carece de una cúpula gubernamental lo suficientemente amplia para proteger a las víctimas de la trata; en este sentido más bien existen políticas descoordinadas que asisten a las víctimas mexicanas. Por ejemplo, el gobierno financia organizaciones no gubernamentales y pone en operación albergues que ofrecen servicios básicos a mexicanos, incluyendo a aquellos que hayan sido víctimas de la trata.²⁰⁸

4.3 Análisis de los mecanismos implementados por México para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas.

El desarrollo de la trata de seres humanos y de sus formas conexas de explotación se ha intensificado desde la década de 1990, volviéndose un destacado problema a escala mundial.

Una de las principales causas se centra en que este delito constituye un mercado global, representado la fuente de grandes ingresos económicos a nivel internacional, su rentabilidad es muy elevada y las probabilidades de ser castigado por su comisión son muy escasas.

Un ejemplo de ello se refleja en la industria del sexo; el turismo sexual y la pornografía infantil tienen industrias mundialmente organizadas, facilitadas por la tecnología que amplía las opciones disponibles para los ‘consumidores’. Otro ejemplo claro es el incitado por la mano de obra del inmigrante ilegal la cual resulta barata y vulnerable.

El interés por elevar los estándares de vida, la carencia de posibilidad de empleo, la discriminación, la corrupción, la inestabilidad política y los conflictos armados han provocado el desplazamiento masivo de hombres y mujeres a través de las fronteras, fomentando un terreno absoluto para las actividades ilegales.

²⁰⁸ Ibid. p. 13

En la década de los noventa también se hace evidente la vulnerabilidad de la que son objeto estas personas para volverse víctimas de la trata. Este hecho impulsó a la sociedad internacional a tomar medidas más eficaces para combatir la trata, lo que llevó en el 2000 a la creación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada y su Protocolo contra la Trata de Personas, reconociendo a estos instrumentos como el marco jurídico normativo general internacional para el combate a éste delito.

A partir de la creación de estos instrumentos se ha pretendido impulsar a nivel internacional la eliminación de este flagelo. A pesar de la magnitud que representa la trata a escala internacional, los esfuerzos y resultados no se han hecho presentes de forma evidente.

Basta con ver el número de países que han ratificado el Protocolo y hacer un análisis de sus avances para observar los esfuerzos de armonización legislativa que han llevado a cabo. La mayoría de los signatarios no han armonizado su legislación, algunos lo han hecho de forma parcial y los que han implementado el Protocolo y la Convención en todos sus ámbitos, no han tenido los resultados esperados.

Esto resulta obvio debido a la complejidad del problema. Los esfuerzos de aquellos países interesados en combatir la trata se ven minimizados ante innumerables factores, tales como el incremento de la pobreza en el mundo, de la brecha entre países desarrollados y subdesarrollados y de la demanda por los servicios ilegales que proporciona la trata de personas.

Se hace claro que mientras no se adopte la Convención de Palermo y su Protocolo en todos los Estados en que exista al menos la posibilidad de un caso de trata, y que mientras no haya la voluntad de los gobiernos por tomar las medidas necesarias de cooperación internacional y nacional, la trata continuará victimizando y explotando a todos aquellos humanos que sean vulnerables a éste delito.

México, por su ubicación geográfica y sus características económicas y sociales, se ha convertido en un país de origen, tránsito y destino final para la trata de seres humanos.

Elementos tales como la falta de educación, la pobreza, la falta de oportunidades laborales o alternativas, la corrupción arraigada en su cultura e instituciones y la escasa solidaridad social con los grupos más vulnerables han sido la constante de aquellas personas víctimas de la trata en México.

La ratificación de la Convención de Palermo así como de su Protocolo de Trata de Personas representa tan sólo el cumplimiento protocolario para adquirir integralmente los compromisos que representan dichas ratificaciones.

Se pudo constatar que aunque México es Parte de estos instrumentos y de que éstos son Ley Suprema por precepto constitucional, la adecuación legislativa, inclusive a nivel federal, no es fácil. México requiere como acción inmediata y básica la preparación, discusión, presentación y aprobación de una legislación específica sobre trata de personas.

Esta ley debe ser la base de una armonización legislativa integral. Actualmente la referencia más cercana con la que se cuenta es la Iniciativa de Ley para Reprimir la Trata en la que la finalidad es incorporar al derecho nacional los lineamientos y principios internacionales, fundamentales para prevenir, tipificar y sancionar la trata en el ámbito federal.

Las iniciativas para reformar de manera integral la legislación federal, es decir, el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, etcétera, no han concluido el procedimiento legislativo. Asimismo, el dictamen del Senado sobre dichas iniciativas sólo permitiría la armonización parcial de la legislación federal con los tratados internacionales.

En este sentido, apuntar hacia el ámbito estatal y municipal en materia legislativa es otro reto que enfrenta el gobierno mexicano. Sólo 13 estados tienen tipificado el delito de trata en sus Códigos Penales, en otros casos la asocian con conductas tales como la prostitución y el lenocinio y, finalmente, algunos estados sólo la mencionan sin siquiera definirla.

Es por ello que dicha legislación deberá tener en cuenta la inclusión de los 3 poderes nacionales, además de que debe incorporar lo que se conoce como las tres P:

- Persecución de los traficantes (o procuración de justicia);
- Protección a las víctimas y
- Prevención de la trata.²⁰⁹

Se confirma que la armonización legislativa representa un reto para México y que, aunados a este elemento, existen otros que igualmente se deben considerar en torno a la trata:

1. Erróneamente, la trata no es considerada aún un problema visible en el país. Existen referencias aisladas en medios de comunicación, pero no una percepción ni información generalizadas.
2. El Protocolo contra la Trata es poco conocido. Hay confusión en el significado y la definición de la trata. Algunas entidades públicas están abordando el tema con decisión; entre ellas merece citarse la SRE, el INM y el INMUJERES, junto con instancias estatales de la mujer y la niñez. Pero no existen aún políticas públicas sobre el tema. Asociado a estos elementos, el involucramiento de la sociedad civil es aún muy incipiente y débil.
3. Aunque hay algunos estudios parciales, generalmente del sector académico, no existen análisis o diagnósticos de cómo se da y qué dimensiones tiene la trata de personas en México. Esto no sólo debido a la naturaleza clandestina del delito sino también al desinterés de amplios sectores en la sociedad en general.
4. Aunque se han implementado acciones relativas al tema en diferentes instituciones gubernamentales, el seguimiento a las mismas, así como los resultados y logros son muy difíciles de rastrear.

²⁰⁹ RONQUILLO, Víctor, *Op. Cit.* p. 28

Esta situación plantea varios desafíos. En primer lugar, es necesario conocer más sobre las dimensiones y formas de funcionamiento de la trata de personas en México, ya sea que ésta afecte a nacionales mexicanos o a migrantes extranjeros, en este caso principalmente centroamericanos. Si no se conoce bien el problema (dimensiones, víctimas, lugares de origen, métodos de reclutamiento, etcétera) no se puede actuar eficazmente.

Un segundo elemento de importancia trascendental es mejorar e incrementar la cooperación entre instituciones públicas y la sociedad civil. La política social ha sido insuficiente, pues pese a los programas y acciones, la explotación en México continúa de forma evidente.

La trata es un fenómeno muy complejo que involucra diversas problemáticas:

- la vulnerabilidad de la mujer y la niñez,
- la violencia contra hombres, mujeres y niños,
- la migración,
- la protección de los derechos humanos
- la procuración de justicia
- la investigación policial
- la seguridad pública,
- el ámbito laboral,
- la educación, en especial de los adolescentes.

Se hace por tanto necesario enfrentarla con una visión interdisciplinaria y un enfoque multisectorial. El fortalecimiento de un mecanismo de coordinación entre diversas instituciones públicas y la activa participación de entidades de la sociedad civil serán decisivos para obtener resultados efectivos en el combate a la trata de personas.

Si se analizan las acciones implementadas por México tanto en el ámbito internacional como el nacional se pueden afirmar algunas observaciones citadas a continuación de forma esquemática:

1. Existe una visión que identifica excesivamente la trata con la prostitución y la industria del sexo, incluyendo la pornografía y la pedofilia, impulsa fundamentalmente a una

mayor persecución legal y policial de dichas actividades y de sus clientes. Existe una legislación incompleta ya que se limita a la explotación sexual de menores y mujeres quedando muchos crímenes sin penalizar tales como:

- Tráfico de órganos y tejidos humanos
- Adopciones falsas
- Matrimonios de servidumbre
- Explotación laboral
- Mendicidad forzada
- Explotación de trabajo doméstico

2. Se percibe un enfoque que de prioridad a la trata como actividad delictiva, promoviendo una legislación más severa, conjuntamente con actividades policiales para identificar y castigar a los agentes directos de la trata y sus cómplices. Si bien las acciones también son necesarias, hace falta una perspectiva en que las infracciones a los derechos humanos se consideren a la vez causa y consecuencia de la trata de personas. De acuerdo con las medidas implementadas por México, instituciones tales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) presentan una participación mínima con relación al tema. Por tanto, es indispensable que la protección de los derechos humanos ocupe un lugar central en las medidas que se adopten para prevenir la trata.
3. La falta de un enfoque multifactorial no permite el establecimiento de planes nacionales de combate a este delito, dejando fuera la hay generación de redes comunitarias que proporcionen atención a las víctimas y ayuden a despertar conciencia sobre el tema.

En la práctica, estas observaciones muy raramente se dan aisladas, aunque se describen de esta forma para intentar mostrar la variedad y complejidad de elementos que están en este tema.

El estudio de los mecanismos que México ha implementado permite observar que aunque se han llegado a puntos de acuerdo en la mayoría de las actividades efectuadas, los resultados no se reflejan en la práctica. Se aplican medidas como la integración de

comisiones intersecretariales, reuniones bilaterales y multilaterales que a largo plazo no generan información suficiente para conocer la realidad del delito en el país.

Si bien los avances que se han generado a nivel interinstitucional son un reflejo de la existencia de la trata en México y de un cierto grado de reconocimiento del problema en el país, los esfuerzos no han generado avances significativos. Es por ello que el Informe del Departamento de Estado de EUA destaca el compromiso de los funcionarios mexicanos para atender el problema de la trata de personas. No obstante, argumenta que aún no cumple con los estándares mínimos para la erradicación de la misma debido a la falta de una ley específica sobre el tema, a la falta de infraestructura para la protección de la víctima y a la corrupción que sigue teniendo gran alcance entre funcionarios involucrados en el delito. El Informe destaca que las dimensiones de las cifras de inmigrantes indocumentados en México superan las capacidades del INM y, por lo tanto, resulta más difícil destinar recursos para la atención de víctimas de trata.

Se aprecia una coordinación interinstitucional a través de proyectos, programas, conferencias, talleres y acuerdos logrados entre las instancias gubernamentales, sin embargo, los resultados de una gran parte de estos grupos interinstitucionales no son públicos, dejando a la sociedad civil al margen del problema. Otro elemento a resaltar es que entre las medidas implementadas, la sociedad civil no ha recibido información suficiente sobre el tema, ha quedado relegada en la participación para prevenirlos y, al igual que instancias gubernamentales, no se ha sensibilizado en relación a las víctimas ni a la dimensión real del problema.

En esta misma línea vale la pena hacer énfasis en que la capacitación de los funcionarios que desempeñan funciones relacionadas con la migración, sobre el marco jurídico migratorio, la protección de los derechos humanos de los migrantes, la forma en que operan las redes de tráfico ilícito de migrantes y de trata de personas, así como la identificación y asistencia a las víctimas, no es condición para considerar que hay una cúpula gubernamental lo suficientemente amplia para proteger a las víctimas de la trata. En este sentido más bien existen políticas descoordinadas que en cierto grado asisten a las víctimas de este delito.

Así es como se demuestra que aunque a lo largo de su historia México se ha interesado por ser participe de los compromisos, convenios y mecanismos que se refieren a la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional y ha ratificado los instrumentos relativos a la prevención, eliminación y castigo a la trata de personas. No ha instrumentado en lo nacional los mecanismos que realmente son necesarios para erradicar o siquiera prevenir y atender a las víctimas de este delito que está presente y se sigue fomentando día a día en el país.

CONCLUSIONES

1.- La trata de seres humanos es un delito que a escala internacional es equiparable con el del narcotráfico y el tráfico de armas. Sin embargo, a diferencia de éstos y desde una perspectiva humanitaria, es un delito que vulnera la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, valores del más alto rango a escala internacional.

2.- La trata de personas, al igual que otras expresiones de delincuencia organizada, se beneficia de la corrupción y del lavado de dinero, sea éste producto de la misma trata o de un delito de origen conexo, normalmente de naturaleza organizada y transnacional.

3.- La causante de éste delito es de índole multifactorial, destacando la desigualdad de oportunidades, la falta de empleo y educación, así como la existencia de conflictos sociales y políticos dentro de los Estados. Por estas características, una determinante para frenar ese flagelo será cuando las desigualdades entre las sociedades y los Estados disminuyan.

4.- La trata de personas es un fenómeno que genera el deterioro físico, psicológico y la muerte de las víctimas, constituye un factor desestructurante de la familia, priva a los países del capital humano y de fuerza laboral e impide la educación y el desarrollo integral de la persona, por lo que se refuerza el ciclo de la pobreza y el analfabetismo que obstaculizan los procesos de desarrollo en los diversos países.

5.- Aunque la base esencial de los pactos internacionales -en algunos casos las leyes nacionales y los procedimientos de ejecución- ya se encuentran bien establecidos, la experiencia demuestra que las actividades oficiales por sí solas no suprimirán la trata en sus diversas formas. La cooperación a escala internacional, regional y nacional constituye una de las piezas clave para que el problema se atienda de forma global e integrada.

6.- La falta de información y diagnósticos sobre el fenómeno, la ignorancia, la tolerancia social y la falta de legislación homogénea y armonizada en muchos de los Estados dificulta el combate a la trata de personas.

7.- Es indispensable que los gobiernos realicen adecuaciones a las legislaciones en la materia y que legislen, con especial correlación a las existentes, en materia migratoria y penal. Del mismo modo, es imprescindible la complementariedad con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos en su conjunto, evitando que tales vacíos propicien un ambiente oportuno y factible para los tratantes.

8.- México no cuenta con un marco jurídico a nivel nacional que de forma integral combata, prevenga y sancione la trata de seres humanos. Esto ha originado que dicha problemática sea poco conocida por las instancias gubernamentales y la sociedad en general, lo que a su vez facilita la concepción del delito.

9.- Actualmente, el delito de trata se aborda con diversos instrumentos normativos federales y estatales. Sin embargo, se asocia al lenocinio o explotación sexual, no contiene una definición explícita, no se abordan todas las formas de trata que existen en México y hay una falta de elementos para combatir, prevenir o sancionar el delito.

10.- La falta de una legislación federal ha provocado que no se realicen los estudios suficientes para conocer la magnitud del problema en el país, al punto que no existen estadísticas integrales ni cien por ciento fidedignas sobre la trata de personas, aunque sí las halla para algunos delitos relacionados con la misma en los ámbitos estatales. Otro elemento que constituye un problema para la eliminación, detección y prevención del delito es que sólo 13 entidades federativas tipifican la trata como delito, además de que la necesidad de armonizar 33 legislaciones locales hace más difícil abordar el fenómeno.

11.- Se puede concluir que debido al vacío legal existente en México con respecto a la trata de seres humanos, la armonización de los instrumentos jurídicos en todos los niveles constituye el punto de partida para establecer los mecanismos y procedimientos de prevención, combate y protección a las víctimas. Igualmente establecería el marco legal adecuado para establecer las sanciones que contengan estándares comunes en los niveles federales y estatales, teniendo como referencia los instrumentos jurídicos internacionales.

12.- Al desarrollar una legislación amplia, se eliminarían o reducirían las circunstancias en las que se apoyan las redes criminales para funcionar, como son la extrema vulnerabilidad

de las víctimas, la complicidad de funcionarios corruptos y la ausencia de garantías adecuadas para cooperar con la justicia.

13.- La atención integral a este problema en México debe considerar aspectos sociales, penales y económicos, reflejados en el incremento de las denuncias y condenas. Se debe enfatizar la disminución de causales tales como la pobreza, la falta de empleo y educación a través de la difusión de información relativa al tema, estableciendo políticas públicas contra la trata y llevando a cabo proyectos de investigación de índole académica.

PROPUESTAS

Si bien es totalmente cierto que no existen ni existirán fórmulas universales que garanticen la solución o el éxito frente a problemas tan serios como la trata, sí existen recomendaciones que han sido elaboradas por diversos organismos internacionales tales como la ONU, la OIM y las ONGs. En el caso de México, instancias gubernamentales como el INM, la SRE y organizaciones civiles han sido las encargadas de exponer una serie de recomendaciones relativas a la prevención, denuncia, y combate a la trata.

Para abordar este problema se debe tener en cuenta que la trata de personas es un problema de derechos humanos y que cualquier estrategia que apunte a prevenirla deberá considerar que la demanda es una de sus causas fundamentales.

A continuación se engloban propuestas que, acorde con el contenido del trabajo anteriormente expuesto, servirían a México como uno de los principales pilares para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas, tanto en el ámbito internacional como el nacional.

1.- Promoción y protección de los derechos humanos

Es indispensable que la protección de todos los derechos humanos ocupe un lugar central en las medidas que se adopten para prevenir la trata y ponerle término. Las medidas para combatir la trata de personas no deben redundar en desmedro de los derechos humanos y la dignidad y, en particular, de los derechos de quienes han sido víctimas de ella: los migrantes, las personas desplazadas internamente, los refugiados, los pobres y quienes soliciten asilo.

En el caso de México, es necesario adoptar una visión más dirigida a los derechos humanos de las víctimas que al orden público al tratar los problemas de la trata y al mismo tiempo hacer una interpretación responsablemente humana de la Convención y su Protocolo.

2.- Establecer un marco jurídico adecuado

Se ha determinado que la falta de legislación específica o adecuada a nivel nacional constituye uno de los principales obstáculos en la lucha contra la trata. Es imperiosa la necesidad de armonizar las definiciones legales, los procedimientos jurídicos y la cooperación judicial en el plano de conformidad con las normas internacionales.

En México es necesario realizar las adecuaciones legislativas pertinentes y legítimas para la aplicación efectiva de la Convención de Palermo y su Protocolo complementario, en comunión con el resto de los países invadidos por esta actividad delictiva.

3.- Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

No es posible romper el ciclo de la trata de personas sin prestar atención a los derechos y las necesidades de las víctimas. La asistencia y protección adecuadas a todas las víctimas sin discriminación constituye una pieza clave en la atención del problema.

La aprobación de una ley a nivel federal permitiría el combate a este delito de manera integral, en ella se tendría que otorgar especial énfasis a la atención de las víctimas en el ámbito médico, psicológico y legal.

4.- Prevención de la trata de personas

Las estrategias que apunten a prevenir la trata de personas deben considerar que la demanda constituye una causa fundamental. Se deben tener en cuenta los factores que aumentan la vulnerabilidad a la misma, entre ellas la desigualdad, la pobreza y la discriminación así como los prejuicios en todas sus formas.

Si hemos de ser concretos en las acciones que cada instancia debe realizar en su esfera de competencia y de territorio, es preciso analizar las siguientes propuestas dirigidas en particular al control de la trata:

Políticas nacionales

- Fortalecer el marco tradicional de los contenidos de las investigaciones mediante una visión integral para la solución del problema.
- Realizar proyectos productivos (bolsas de trabajo).
- Promover la inversión pública en regiones de alta inversión y de escasa promoción empresarial, es decir las zonas más pobres del país.
- Crear redes de prevención.
- Realizar campañas acerca de derechos humanos.
- Investigar de manera sistemática el modo de operar de los grupos organizados.²¹⁰

5. Cooperación internacional

Para abordar la dimensión transnacional e interna de la trata, es imprescindible la cooperación internacional tanto de manera bilateral, con los países vecinos, como de manera regional y multilateral.

En materia de cooperación internacional son importantes el intercambio de información, la homogeneización legislativa, el conocimiento de 'mejores prácticas', la transferencia de recursos, ya sea financieros, tecnológicos, o mediante la capacitación técnica y la agilización de procesos de asistencia jurídica mutuos, aplicando los esquemas previstos en la Convención de Palermo.

6. Difusión de la problemática en el ámbito social

Es necesaria la difusión de las características y alcances del delito de trata en el territorio nacional, así como del contenido de la normatividad internacional y de la nacional existente.

²¹⁰ LIMA Malvido, María de la Luz, *Social control and population's movements* en Proceedings of the international conference on 'Migration and Crime. Global and Regional Problems and Responses', Mont Blanc, Italia, 1996, pp. 347 y 348

Es también necesario que, como consecuencia de esa difusión, se facilite y promueva la armonización legislativa federal y estatal de la manera más homogénea posible en lo interno y con los tratados internacionales.

De manera más específica organizar sesiones de información y sensibilización sobre la trata destinadas al sector público y la sociedad civil, y difundir folletos informativos o presentar videos aprovechando materiales que ya existen en INMUJERES, INM, OIM, etc. Esto podría incluir la difusión de una versión resumida del Protocolo contra la trata.

Buscar el apoyo académico para desarrollo de diagnósticos básicos sobre cómo se manifiesta y desarrolla la trata en México. De ahí que una parte importante de la agenda nacional del gobierno mexicano, debiera ser fortalecer los lazos sociales a través de la educación. Es la propia comunidad quien en primera instancia tiene contacto ya sea como víctima o testigo de la realización de éste delito. Conforme a esto, la participación de la comunidad en la denuncia del delito, o incluso su intervención directa para impedir que se lleve a cabo, es indispensable para la detección, procesamiento y sanción de los responsables.

7. Concientización y reconocimiento del problema

La concientización y el reconocimiento del problema en agencias policíacas, de asistencia social, de procuración y de administración de justicia, así como de funcionarios consulares, son fundamentales para abordar el problema en forma efectiva.

De manera similar, la sociedad en general debe de cobrar conciencia y disminuir así su nivel de tolerancia sobre el fenómeno. Lo anterior con objeto de prevenir el problema, pero también para denunciarlo. En este tenor los medios de comunicación y el sector privado son herramientas fundamentales en la prevención y en la cultura de la denuncia.

Para finalizar, se debe aceptar que mientras las grandes organizaciones criminales continúen encontrando tierras fértiles donde desarrollarse –con la ayuda de la tecnología, los estrategas y la corrupción e insensibilidad social- la prioridad a nivel internacional es la asistencia y protección de las víctimas.

De la misma forma, si bien las recomendaciones son tan importantes como los mismos acuerdos internacionales y la homologación de las legislaciones internas, mientras no se trabaje en el combate a la principal causa, que es la pobreza y la mala distribución de la riqueza, la trata de seres humanos seguirá presentándose en las diversas regiones y naciones del mundo.

Las políticas contra la delincuencia organizada transnacional no pueden predicarse sobre un mundo ideal, sino sobre el mundo tal como es. Se deben formular no en razón de cómo serían aplicadas si toda la gente fuera honesta, sino en razón del mundo en que vivimos. ²¹¹

²¹¹ LIMA Malvido, María de la Luz, *Víctimas de la delincuencia organizada...*, *Op. Cit.* pp. 136 y 137

ANEXO

Diferencias entre ‘Trata de Personas’ (*trafficking*) y ‘Tráfico Ilegal de Migrantes’ (*Smuggling*)

Tráfico ilegal de migrantes (<i>Smuggling</i>)	Trata de personas (<i>Trafficking</i>)
Sí se encuentra contemplado y sancionado por la legislación Federal Mexicana (Ley General de Población).	No se encuentra contemplado ni sancionado en la legislación Federal Mexicana (ni siquiera en el Código Penal).
Es un delito que atenta en contra de la soberanía del Estado.	Es un delito que atenta en contra de la persona.
Es un delito cuyo bien jurídico protegido es supraindividual (estatal).	Es un delito cuyo bien jurídico protegido es individual (el libre desarrollo de la personalidad de la persona víctima de trata).
Requiere que se traspasen las fronteras de un país.	No requiere que se traspasen fronteras de un país (también puede cometerse dentro de las propias fronteras).
Los inmigrantes no tienen documentación para cruzar fronteras internacionales o puede ser que tengan esa documentación pero que sea falsa.	Puede suceder que las víctimas tengan documentación para cruzar fronteras internacionales, como pasaportes o visas.
Termina con el traslado del inmigrante al otro lado de la frontera.	Se puede extender por años aún después de cruzar la frontera.
El traficante de personas exige el pago por adelantado.	No se exige pago alguno, o en su caso, se puede exigir éste para mantener a la víctima endeudada y así someterla a cualquier tipo de explotación.
Es una transacción que consiste en transportar ilegalmente a una persona.	La víctima es la ‘mercancía’ objeto de la transacción.
Representa riesgos para la salud del migrante.	Representa severos daños físicos y mentales para la víctima.

El traficante tiene el propósito de traficar con la persona (trasladarla de un país a otro).	El tratante tiene el propósito de explotar a su víctima (sexual o laboralmente, por ejemplo).
El traficante alberga, transporta, lleva o introduce al inmigrante con el fin de ocultarlo y evadir la revisión migratoria.	El tratante capta, transporta, traslada, acoge o recibe con el fin de explotar a su víctima.
El traficante llega a un acuerdo con el inmigrante para consumir la conducta delictiva.	El tratante recurre a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción como el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad de su víctima, o a la concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
Puede concurrir alguna causa de justificación que excluya el delito (estado de necesidad, por ejemplo).	No puede concurrir ninguna causa de justificación que excluya el delito. En ningún caso es válido el consentimiento de la víctima ni de persona alguna.
No requiere la figura de un tercero que reciba al inmigrante del otro lado de la frontera. Basta con la figura del traficante.	Requiere del 'tratante' pero generalmente también del 'cliente' quien también es responsable del delito de trata de personas.
El traficante no utiliza la violencia sobre el inmigrante (en caso de hacerlo, habría un concurso de delitos).	El tratante llega a utilizar la violencia física o moral sobre su víctima o un tercero.
No es necesaria la figura del intermediario.	Es posible que exista la figura del intermediario.
Se considera una violación a la legislación migratoria del país.	No es una violación a la legislación migratoria del país, sino una grave violación a los Derechos Humanos.
Afecta a cualquier individuo en su calidad de víctima.	También, pero fundamentalmente a mujeres y niñas/os.

Fuente: ONTIVEROS, Miguel Alonso, *Op. Cit.* p. 22

GLOSARIO

Derechos Humanos

Son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.²¹²

Tratante

La expresión 'tratante' se refiere a quienes se dediquen a la captación y el transporte de personas, quienes ejerzan control sobre las víctimas de la trata, quienes trasladen o mantengan en situaciones de explotación, quienes participen en delitos conexos y quienes obtengan un lucro directo o indirecto de la trata, sus actos constitutivos y delitos conexos.²¹³

Delincuencia organizada

Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: Terrorismo; contra la salud; falsificación o alteración de moneda; operaciones con recursos de procedencia ilícita; acopio y tráfico de armas; tráfico de indocumentados; tráfico de órganos; y asalto y robo de vehículos.²¹⁴

Delincuencia organizada transnacional

Son los delitos graves cometidos por un grupo delictivo organizado que tengan una dimensión internacional en el siguiente sentido, pero sin limitarse a ello: a) que el delito se haya cometido en dos o más Estados; b) que los miembros del grupo delictivo sean nacionales de dos o más Estados; o c) que el delito se haya cometido en un Estado y la víctima sea nacional o entidad de otro Estado; o d) que el delito se haya cometido en un Estado y se haya planificado, dirigido o controlado en otro Estado."²¹⁵

²¹² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Op. Cit.* p. 1

²¹³ Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, *Op. Cit.* p.6

²¹⁴ Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Artículo 2º

²¹⁵ Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, *Op. Cit.* p.9

Delito

Conducta típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.²¹⁶

Esclavitud

El estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos.²¹⁷

Lenocinio

Toda persona que explote el cuerpo de otra, ya sea menor o no, por medio del comercio carnal, así como al que induzca o le facilite los medios a otra para que se entregue a la prostitución.²¹⁸

Trata de esclavos

Todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderlo o cambiarlo, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.²¹⁹

Trata de Personas

Por 'trata de personas' se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.²²⁰

²¹⁶ Delito, 22 de diciembre de 2006, <http://es.wikipedia.org/wiki/Crimen>

²¹⁷ *Convención contra la Esclavitud*. Artículo 1º, p. 1

²¹⁸ *Código Penal Federal*, Capítulo III, artículo 207º

²¹⁹ *Idem*. Artículo 2º

²²⁰ Artículo 3º, fracción a) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en Nueva York, Estados Unidos el 15 de Noviembre del 2000.

FUENTES CONSULTADAS

Legislación Internacional

- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores de 1921
- Convención Relativa a la Esclavitud de 1926
- Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad de 1933
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1950
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956
- Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ó 'Convención Belém do Pará' de 1994
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 'Convención de Palermo' del 2000
- Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de Septiembre de 1921
- Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad del 11 de octubre de 1933
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños del 2001, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Legislación nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917
- Código Penal Federal de 1931
- Código Penal para el Estado de Quintana Roo de 1974
- Código Penal para el Estado de Querétaro de 1985

- Código Penal para el Estado de Baja California de 1989
- Código Penal para el Estado de Sinaloa de 1992
- Código Penal para el Estado de Tabasco de 1992
- Código Penal para el Estado de Coahuila de 1999
- Código Penal para el Estado de México de 1999
- Código Penal para el Estado de Yucatán del 2000
- Código Penal para el Estado de Veracruz del 2003
- Código Penal para el Estado de Hidalgo del 2004
- Ley General de Población de 1974
- Ley de Extradición Internacional de 1975
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1991
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de 1996
- Ley Federal para la Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños y los Adolescentes del 2000
- Ley para el Desarrollo y Protección del Menor del Estado de Morelos de 1997
- Ley de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas de Veracruz de 1998
- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Tamaulipas del 2001
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa del 2001
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango del 2002

Bibliografía

- Alenikoff, Alexander, et. al., *Migration and International Legal Forms*. Asser Press, Holanda, 2003, 353 p.
- Artola, Juan, *La Trata de Personas. Armonización de la legislación en México con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres*. OIM, México, 2005, 13 p.
- Avilés, Karina y Escarpit, Françoise, *Los niños de las coladeras*. La Jornada Ediciones, México, 2001, 163 p.
- Burciaga Robles, Jesús Humberto, *Una aproximación al fenómeno de la explotación sexual infantil en Ciudad Juárez*. Universidad Autónoma de Juárez, México, 2003, 59 p.

- Castro Barillas, Carolina, et. al, *Trata de Personas. La legislación nacional e internacional en Mesoamérica*. Proyecto Acción SIDA de Centroamérica (PASCA), Guatemala, 2005, 56 p.
- Cerda Lugo, Jesús, *Los delitos sexuales en la averiguación previa*. Ediciones Jurídicas Alma, México, 2004, 138 p.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Formas contemporáneas de esclavitud*. Folleto informativo no.14, Naciones Unidas, Geneva, 1991, 15 p.
- De León Villalba, Francisco Javier, *Tráfico de personas e inmigración ilegal*. Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2003, 454 p.
- Consejo Económico y Social, *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. ONU, Nueva York, Estados Unidos, 2002, 17 p.
- Departamento de Estado de Estados Unidos, *Quinto Reporte Anual del Departamento de Estado de E. U. sobre Trata de Personas*. Departamento de Estado de Estados Unidos, Estados Unidos, 2005, 265 p.
- Francisco Pérez, Norma, *Tráfico de personas de indocumentados mexicanos hacia Estados Unidos*. UNAM, México, 2002, 175 p.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Aprovecharse del Abuso*. UNICEF, Nueva York, 2001, 37 p.
- Grupo Promotor de Legislación Antitrata de Personas, *La Trata de Personas: Hace falta una Ley*. Senado de la República LIX Legislatura, México, 2005, 17 p.
- Instituto Nacional de Migración, *Estrategias y acciones instrumentadas por el Instituto Nacional de Migración para colaborar en la Prevención y Sanción del Delito de Trata de Personas*. INM, México, 2005, 7 p.
- Instituto Nacional de Migración, *Trata de Personas, antecedentes y definiciones*. INM, México, 2004, 18 p.
- Jackson, Enrique, et, al., *Iniciativa de Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, que adiciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Federal de Procedimientos Penales*. Senado de la República, México, 2004, 19 p.
- Langberg, Laura, *Comentarios sobre la ley Antitrata de Personas en México*. Senado de la República LIX Legislatura, México, 2005 18 p.

- Maqueda Abreu, María Luisa, *El tráfico sexual de personas*. Tirant lo blanch, Valencia, España, 2001, 220 p.
- Mohamed Mattar et. al., *Comentarios sobre la iniciativa de ley Antitrata de personas de México*. Senado de la República LIX legislatura, México, 2005, 11 p.
- Mujeres en Zona de Conflicto (MZC), *Stop a la Trata de Personas con fines de explotación sexual*. MZC, México, 2005, p.
- Ontiveros, Miguel Alonso, et. al., *Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, un estudio desde las ciencias penales. Apartado primero: Análisis criminológico de la trata de personas y su prevención a escala internacional*. Senado de la República, México, 2005, 23 p.
- Organización de Estados Americanos/Secretaría de Relaciones Exteriores. *Tráfico de Mujeres y Niños, Conclusiones de la investigación y seguimiento*. OEA, República Dominicana, 2002, 7 p.
- Organización Internacional para las Migraciones, *Derecho Internacional sobre Migración. Migraciones y protección de los derechos humanos*. OIM, Ginebra, Suiza, 2005, 189 p.
- Organización Internacional para las Migraciones, *Informe sobre el Taller sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y sus Protocolos Complementarios sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (Convención de Palermo)*. OIM, Panamá, 2000, 6 p.
- Organización Internacional para las Migraciones, *La Trata en Paraguay*. OIM, 2003, 175 p.
- Procuraduría General de la República, *Primer informe de labores*. PGR, México 2001, 167 p.
- Procuraduría General de la República, *Cuarto informe de labores*. PGR, México 2004, 136 p.
- Peñaloza, Pedro José, *La prevención social del delito*. Porrúa, México, 2003, 137 p.
- Queralt, J. J., *Derecho Penal y Globalización, Sentido y Contenidos del Sistema Penal en la Globalización*. Conjunta Fiscalía General de la Nación, España, 2000, 208 p.
- Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM), *Documento presentado en la reunión del Grupo de Consulta sobre Migración. CRM, Red de Funcionarios de Enlace para el Combate de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes*. RROCM, Guatemala, 2005, 8 p.

- Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM), *La Trata y el Tráfico de Personas en los países miembros de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM): Consideraciones Relacionadas con las Iniciativas para Combatir la Trata y el Tráfico*. CRM, Guatemala, 2003, 8 p.
- Senado de la República, *Foro en contra de la explotación sexual comercial infantil*. Senado de la República, México, 2002, 154 p.
- SRE/SG/PGR, *Conclusiones del Seminario Internacional sobre Trata de Seres Humanos*. Secretaría de Gobernación, México, 2004, 3 p.
- SRE/UNIFEM/PNUD, *Compendio de normas e instrumentos nacionales e internacionales relativos a la trata de seres humanos, especialmente mujeres, niños y niñas*. SRE, México, 2005, 645 p.
- SRE/UNIFEM/PNUD, et. al, *Seminario Internacional sobre Trata de Seres Humanos*. SRE, México, 2004, 164 p.
- Senado de la República, *Foro en contra de la explotación sexual comercial infantil*. Senado de la República, México, 2002. 154 p.

Hemerografía

Revistas

- Baltasar Segura, María Soledad, *Nuevo reto para el gobierno federal: Erradicar la pornografía infantil y la prostitución sexual de menores* en Crónica Legislativa, Num. 12 año 3, H. Cámara de Diputados, México, 2000
- Castillejos Escobar, *México y los retos de la delincuencia organizada* en Revista Mexicana de Justicia. Num. 4, Sexta Época, México, 2002, 348 p.
- Kevin Bales, *Expendable People: Slavery in the Age of Globalization* en Journal of International Affairs, Abril Vol. 52 Num. 2, Columbia University, Estados Unidos, 2000
- Lima Malvido, María de la Luz, *Víctimas de la delincuencia organizada, trata y tráfico ilícito de personas* en Revista Mexicana de Justicia. Num. 4, Sexta Época, México, 2002, 348 p.
- Crónica Legislativa, *Medidas contra la trata de personas* en Crónica Legislativa, Num. 180 año 5, Senado de la República, México, 2005

- Revista Política Criminal, *Trata de personas, prostitución y enfermedades venéreas, medidas en países y ciudades seleccionadas (Dinamarca, India, Irlanda, Japón, Holanda, Suiza, Inglaterra y países Sudafricanos)* en Revista de Política Criminal, Vol. 2, España, 1960
- Ronquillo, Víctor, *Trata de personas, moderna esclavitud* en Milenio Semanal, Octubre 23 Num. 473, México, 2006, 80 p.
- The American Society of International Law, *International Trafficking in Persons, Especially Women and Children* en American Journal of International Law, Abril Vol. 95 Num. 2, Juris Publishing, Estados Unidos, 2001
- Vilchis Guerrero, Javier, *Reprueba EU a Fox por no combatir la trata de personas* en Forum, Abril Num. 143 Año 14, Revista Campesina, México, 2005
- Ynouye Arevalo, Ricardo, *Consecuencias morales y sociales de una apertura económica al exterior: Trata, tráfico y explotación de mujeres y niños* en Política Internacional, Abril-Junio Num. 64, Fondo Editorial de la Fundación Académica Diplomática del Perú, Perú, 2001

Periódicos

- Alcántara, Liliana, *México acepta que ignora sobre la trata de personas. Argumentan ante la ONU la inexistencia de denuncias* en El Universal, 31 de agosto de 2006, Sección Nación, p. 18
- Alcántara, Liliana, *Falta ley para penalizar trata de personas: ONG* en El Universal, 30 de julio 2005, Sección Nación, p. 12
- Balboa, Juan, *Firman México y Estados Unidos un plan contra trata de personas* en La Jornada, Sección Política, 20 de agosto de 2005, p. 14
- Carreño, José, *México es país de origen, tránsito y destino del comercio de humanos* en El Universal, 6 de junio de 2006, Sección Nación, p. 4
- García, José Luis, *ONU: venden en mil pesos a menores en la frontera sur* en el Universal, 26 de junio de 2006, Sección Nación, p.1
- González, María de la luz, *Crean grupo interinstitucional para eliminar trata de mujeres en Tlaxcala* en El Universal, 19 de agosto de 2006, Sección Nación, p. 15
- Jiménez, Rebeca, *6 mil niños, en riesgo de explotación sexual* en El Universal, 28 de mayo de 2006, Sección Ciudad, p.6

- Llanos, Raúl, *Apremian en foro a frenar la trata de personas en el D.F.* en La Jornada, Sección Política, 25 de octubre de 2005, p. 9
- Martoccia, Hugo, *Denuncia Lidia Cacho incumplimiento de estándares contra la trata de personas* en La Jornada, 23 de Noviembre de 2006, Sección Política, p. 11
- Meléndez, José, *De carne de cañón a materia de prostíbulo* en El Universal, 15 de octubre de 2006, Sección Nación, p. 6
- Merlos, Andrea, *Asesinadas, 6 mil mujeres en siete años en México: informe* en El Universal, 19 de agosto de 2006, Sección Nación, p.1
- Paredes, Jennifer, *Penarán trata de personas. Bancadas logran consenso en cambios de ley* en Prensa Libre, 3 de febrero de 2005, p. 4
- Posada García, Miriam, *Migran mexicanos por incapacidad del gobierno para generar empleos: OCDE* en La Jornada, Sección Economía, 7 de diciembre de 2005, <http://www.jornada.unam.mx/2005/12/07/030n1eco.php>
- *Reordenarán migración en la frontera sur*, Notimex, 14 diciembre de 2006 <http://mx.news.yahoo.com/s/14122006/7/mexico-reordenar-n-migraci-n-frontera-sur.html>
- Reséndiz, Francisco, *Erradicar la explotación sexual infantil, piden* en El Universal, 9 de agosto de 2006, Sección Nación, p.1
- Sánchez, Julia, *OIT y UNICEF exhortan a México a reducir cifras de trabajo infantiles*, en El Universal, 11 de junio de 2006, Sección Nación, p. 1
- Teherán, Jorge, *Denuncian organismos explotación sexual contra menores* en El Universal, 20 de octubre de 2006, Sección Nación, p. 13

Medios electrónicos

- ACNUR, *Trata y tráfico de personas*. 2 noviembre de 2005, www.acnur.org/index.php?id_pag=2038
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 3 de mayo de 2006, www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm
- Comisión Interamericana de Mujeres, *Combate a la Trata de Mujeres, Adolescentes, Niños y Niñas en México*. 10 de diciembre de 2006, <http://www.oas.org/cim/Spanish/Temas-%20Trata%20de%20Personas.htm>

- Conferencia Mundial contra el Racismo, *La dimensión racial de la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. 2005, www.un.org/spanish7CMCR/issues.htm
- *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Naciones Unidas, 2002. <http://www.gefidsu.org/pdf/ConvencionNU>
- Asociación Catalana para la Infancia Maltratada. *Causas de la Explotación Sexual Comercial Infantil*. 3 de mayo de 2006, www.ecpat-esp.org/esci/causas.htm
- December18, *Trata de Personas. Documentos y fuentes de información*. www.december18.net
- Departamento de Estado de Estados Unidos, *Respuestas a la Trata de Personas*. Junio de 2003. <http://usinfo.state.gov/journals/itgic/603/iigs0603.htm>
- Departamento de Estado de Estados Unidos, Informe 2005 sobre la Trata de Personas. 3 de junio de 2005, <http://www.usembassy-mexico.gov/textos/st050603trata.html>
- *Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud*. http://www.brujula.net/wiki/D%C3%ADa_Internacional_para_la_Abolici%C3%B3n_de_la_Esclavitud
- *Esclavitud y tráfico de seres humanos*, http://alainet.org/active/show_text.php3?key=1283
- Fundación Esperanza, *Trata de Personas*. 2005, 1 p., www.fundacionesperanza.org
- Informe 2005 sobre Trata de Seres humanos, *Los costos humanos y sociales de traficar*. Enero 2006, 345 p. http://66.94.231.168/language/translatedPage?lp=en_es&intl=mx&tt=url&text=http%3a%2f%2fwww.state.gov%2fg%2ftip%2frls%2ftiprpt%2f2005%2f,
- *Informe sobre la instrumentación en México de algunas de las actividades específicas opcionales contenidas en el “Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, Incluyendo a los Trabajadores Migratorios y sus Familias”* de la Organización de Estados Americanos http://www.oas.org/dil/esp/Presentacion_de_Mexico.doc
- *México, paso y destino del tráfico de personas: Inmujeres* <http://www.todito.com/paginas/noticias/166674.html>
- Organización Internacional para las Migraciones. *Traficking and Prostitution: The growing exploitation of migrant women from central and eastern Europe*. OIM, 2005, 65 p. <http://www.iom.com>
- Senado de la República, *Iniciativa de Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, 2004,

<http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/?sesion=2004/12/09/1&documento=21>

- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Descripción del Informe de Resultados del Programa de Protección a la Infancia en el Ejercicio 2005*. 21 de Diciembre de 2005

<http://www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/InformeResulProtecclnfDic-05.pdf>